



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13512

NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2015

569551

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30396.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 19 al 24 de enero de 2016 **569555**

R. Leg. N° 30397.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 26 al 28 de enero de 2016 **569555**

R. Leg. N° 30398.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal extranjero al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2016 **569556**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 290-2015-PCM.- Designan representante alterno del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento orientadas a una mejor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **569563**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0635, 0636, 0637, 0638, 0639, 0640, 0641, 0642, 0643, 0644, 0645, 0646, 0647, 0648 y 0649-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios, presentados por diversas asociaciones **569563**

R.M. N° 0677-2015-MINAGRI.- Encargan funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **569579**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 381-2015-MINCETUR.- Designan Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo **569580**

R.M. N° 382-2015-MINCETUR.- Crean el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITE Ayacucho **569580**

DEFENSA

D.S. N° 011-2015-DE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 001-2015-DE, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno de propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro", ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile **569581**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 391-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales **569582**

D.S. N° 392-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **569583**

D.S. N° 393-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera **569585**

D.S. N° 394-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **569586**

D.S. N° 395-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales destinado al mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera **569587**

D.S. N° 396-2015-EF.- Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **569588**

D.S. N° 397-2015-EF.- Aprueban Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016 **569590**

D.S. N° 398-2015-EF.- Aprueban préstamo contingente con el BID **569590**

R.S. N° 052-2015-EF.- Formalizan la contratación de estudio de abogados para que asuma la defensa del Estado Peruano en proceso judicial iniciado por persona jurídica en los EE.UU. **569591**

R.M. N° 388-2015-EF/15.- Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantía **569591**

R.D. N° 028-2015-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2016 para los pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **569592**

EDUCACION

R.D. N° 151-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación - DIGERE **569593**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 552-2015-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. **569594**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0328-2015-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito y provincia de Abancay, distrito notarial de Apurímac **569595**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

D.S. N° 007-2015-MIMP.- Decreto Supremo que autoriza excepcionalmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus Programas Nacionales a modificar en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **569595**

PRODUCE

Res. N° 124-2015-PRODUCE/CONAS.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa Negociación Pesquera del Sur S.R.L. contra la R.D. N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI y confirman sanción impuesta **569596**

Res. N° 759-2015-PRODUCE/CONAS.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa Negociación Pesquera del Sur S.R.L. contra la R.D. N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, y confirman sanción impuesta **569601**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 076-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en San Pablo **569604**

SALUD

R.M. N° 829-2015/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional **569606**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 224-2015-MTC/12.- Otorgan Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Inspección y Vigilancia a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. - AERCARIBE PERU S.A.C. **569606**

R.D. N° 5668-2015-MTC/15.- Autorizan a San Cristóbal VIP S.A.C. funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Ayacucho **569608**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 349-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de estudio de pre inversión de proyecto de inversión pública **569610**

R.M. N° 350-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras a EPS SEDAPAR S.A., EPS EMAPA HUARAL S.A. y EPS EMAQ S.R.L. destinadas a financiar medidas de prevención y mitigación ante posibles efectos del Fenómeno el Niño **569611**

Res. N° 048-2015-VIVIENDA-SG.- Modifican Glosario de Abreviaturas y Términos de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG **569612**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 710-2-2015-CPI.- Aprueban modificaciones al Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuínto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho **569613**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 257-2015/SIS.- Aprueban transferencia total para Unidades Ejecutoras por los servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS, correspondiente al mes de diciembre de 2015 **569613**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 082-2015/SBN.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN **569615**

Res. N° 083-2015/SBN.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN **569615**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 291-2015-OS/CD.- Aprueban disposiciones de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos tramitados ante OSINERGMIN **569615**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 318, 319, 320, 344, 345, 346 y 347-2015-SERVIR-PE.- Formalizan aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en los Gobiernos Regionales de Piura, San Martín y La Libertad, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y Municipalidad Distrital de Samegua **569616**

Res. N° 324-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos **569619**



Res. N° 329-2015-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de la denominación de cargo de destino en el Gobierno Regional de San Martín, aprobado por Res. N° 223-2013-SERVIR-PE **569620**

RR.N°s.330,331,332,333,334,335,336 y 337-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignaciones de Gerentes Públicos en los Ministerios de Educación y Salud, JNE, Gobierno Regional de Huánuco y Municipalidad Distrital de Yura **569620**

Res. N° 333-2015-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de la asignación de Gerente Público en el extremo referido a su cargo de destino **569624**

**AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL**

Res. N° 026-2015-APN/PD.- Aprueban nueva conformación de los representantes de los Comités Técnicos Consultivos de la CIP - OEA **569624**

Res. N° 052-2015-APN/DIR.- Designan servidor como responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional **569625**

**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N°163-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Señor de Sipán **569626**

Res. N° 164-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Administración, filial Chimbote; Contabilidad, filial Chimbote; y Administración, sede Trujillo, de la Universidad César Vallejo **569626**

Res. N°165-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **569627**

Res. N° 166-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a diversas carreras de la Universidad Privada Norbert Wiener **569628**

Res. N° 167-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional del Altiplano **569628**

Res. N° 168-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae **569629**

Res. N°169-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios de la Universidad San Ignacio de Loyola **569630**

Res. N° 170-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Biología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia **569630**

Res. N° 171-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo a través del cual se aprobó la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Carpintero Industrial, Carpintero Metálico en Acero, Electricista Instalador de Interiores, Lubricador Automotriz, Montajista de estructuras de línea de Transmisión Eléctrica, Operador de Máquinas de Confección en Género de Punto y Operador de Máquinas de Confección en Tejido Plano, a diversas personas **569631**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 050-2015-OEFA/CD.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al Año 2016 **569632**

**SERVICIO NACIONAL DE
AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 283-2015-SERNANP.- Disponen la implementación de la "Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna - Machupicchu" **569632**

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACION AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

R.J. N° 101-2015-SENACE/J.- Designan responsable de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE **569633**

R.J. N° 103-2015-SENACE/J.- Designan Asesor de la Alta Dirección del SENACE **569634**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 333-2015-SUNARP/SN.- Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP, para el período 2016 **569634**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 006-2015/017-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **569635**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309-2015-CE-PJ.- Crean juzgados de paz en centros poblados, caseríos y comunidad campesina de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ayacucho, Lambayeque, San Martín, Pasco y Cusco, **569636**

Res. Adm. N° 302-2015-CE-PJ.- Crean juzgado de paz de segunda nominación en el Distrito Judicial del Santa **569640**

Res. Adm. N° 356-2015-CE-PJ.- Establecen periodo vacacional en el Año Judicial 2016 para jueces y personal auxiliar y dictan medidas complementarias para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional **569641**

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

RR. N°s. 6287, 6288, 6289, 6290, 6291, 6292 y 6293-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **569642**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7321-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **569645**

Res. N° 7392-2015.- Cancelan inscripción de empresa Pléyade Perú Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **569645**

Res. N° 7416-2015.- Autorizan el Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia bajo la modalidad de local compartido en el departamento de Lima **569646**

Res. N° 7612-2015.- Revocan la autorización de funcionamiento de Empresa Financiera Edyficiar S.A. como empresa financiera **569646**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Res. N° 511-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.- Disponen Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de terreno erialo ubicado en el sector "Las Juntas" del distrito y provincia de Bagua, región Amazonas **569646**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1919.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA **569648**

Ordenanza N° 1920.- Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador a comercio vecinal para predio, solicitado por asociación **569648**

Acuerdo N° 278.- Ratifican derechos de trámite, procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 025-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **569649**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 445-MDB.- Ordenanza que prorroga, para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDB que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **569652**

Ordenanza N° 446-MDB.- Otorgan diversos Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito **569652**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 457/MC.- Ordenanza que promueve erradicar la violencia hacia la mujer en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la violencia hacia la mujer comeña **569654**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 16-2015-MDLO.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO **569654**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 013-2015-DA-MDMM.- Prorrogan vigencia del beneficio e incentivo tributario establecido por la Ordenanza N° 028-MDMM **569655**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexo ORD. N° 412-MSI.- Anexo de la Ordenanza N° 412-MSI, que establece disposiciones para incentivar la inversión y mejora de la competitividad en el distrito **569656**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 349-MDS.- Ordenanza que crea el Beneficio Tributario "Regístrate ya" para asentamientos humanos del distrito de Surquillo **569657**

Ordenanza N° 350-MDS.- Ordenanza que crea el Programa "Alerta Tributaria Surquillo" **569658**

R.A. N° 0474-2015-MDS.- Designan responsable de la Gestión de Información sobre Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad y aprueban Manual de Procedimientos **569660**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE****CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 020-2015-MDCLR.- Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, y la manipulación, fabricación, almacenaje y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito **569661**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 021-2015-MDLP/AL.- Modifican art. 6° de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/AL **569662**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Ordenanza N° 029-2015-MPH.- Aprueban la ampliación de plazo de vigencia excepcional y provisional de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A-MPH, sobre la valorización por metro cuadrado de los terrenos municipales para vivienda en el Proyecto Ciudad Satélite en la Ciudad de Huacho **569663**

Ordenanza N° 030-2015-MPH.- Aprueban regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente **569664**



Ordenanza N° 031-2015-MPH.- Ordenanza que regula la aprobación de Licencia de edificación de unidades inmobiliarias que no cuenten con aporte para estacionamiento, acondicionándose mediante contrato de arrendamiento de cochera **569665**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 017-2015-MDS/A.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **569666**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Internacional del Café de 2007" **569667**
Acuerdo Internacional del Café de 2007 **569667**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 130-2015-OS/GART.- Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del Programa FISE **569677**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30396**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 19 AL 24 DE ENERO DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 19 al 24 de enero de 2016, con el objeto de participar en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2016 que se realizará en la ciudad de Davos, Confederación Helvética; a fin de sostener reuniones al más alto nivel con autoridades y empresarios asistentes a dicho evento internacional con miras a promocionar los intereses económicos del país y difundir la imagen del Perú como un país económicamente estable y con ventajas competitivas para atraer inversiones extranjeras.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res.N° 009-2015-SUNEDU/CD.- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos **569424**

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

OrdenanzaN° 1921.- Ordenanza que establece montos de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2016, en el Cercado de Lima **569437**

MUNICIPALIDAD CP
SANTA MARÍA DE HUACHIPA

OrdenanzaN° 1917.- Ordenanza que establece las tasas para el 2016, de Arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **569544**

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de diciembre de 2015

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1327250-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30397**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL
26 AL 28 DE ENERO DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 26 al 28 de



enero de 2016, con el objeto de asistir a la IV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se realizará en la ciudad de Quito, Ecuador.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de diciembre de 2015

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1327250-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30398

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de unidades navales y de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2016, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos descritos en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el Anexo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de diciembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1

ENERO 2016	
1. Entrenamiento de operaciones especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC)	
Objetivo	Entrenar, asesorar y apoyar al CIOEC
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento Operacional Alfa (ODA)
Cantidad de personal	14
Tipo y cantidad de armas	1. 14 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 14 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm) 3. 14 pistolas M9 4. 2 ametralladoras M249 (5.56 mm) 5. 5 ametralladoras M240 6. 2 lanzagranadas M320 7. 1 mortero 60 mm 8. 1 fusil Sniper M2010 9. 6 fusiles SCAR 10. 1 fusil M110 11. 2 escopetas
2. Entrenamiento de operaciones especiales con el Comando de Fuerzas Especiales - VRAEM	
Objetivo	Entrenar, asesorar y apoyar al CE-VRAEM
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento Operacional Alfa (ODA)
Cantidad de personal	14
Tipo y cantidad de armas	1. 14 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 14 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm) 3. 14 pistolas M9 4. 2 ametralladoras M249 (5.56 mm) 5. 5 ametralladoras M240 6. 2 lanzagranadas M320 7. 1 mortero 60 mm 8. 1 fusil Sniper M2010 9. 6 fusiles SCAR 10. 1 fusil M110 11. 2 escopetas



3. Entrenamiento de operaciones especiales con las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) y Batallón de Comandos (BACOM) de la Marina de Guerra del Perú

Objetivo	Entrenar y asesorar a FOES y BACOM
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Elemento de Tarea de Guerra Naval Especial
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1. 12 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 12 pistolas P226 (9 mm) 3. 2 ametralladoras MK46 (5.56 mm) 4. 2 ametralladoras MK48 (7.62 mm) 5. 2 fusiles (12 gauge) 6. 2 fusiles Sniper MK20 (5.56 mm) 7. 2 fusiles Sniper MK15 (50 cal.) 8. 2 fusiles Sniper MK 13 (7.62 mm)

4. Interoperabilidad de las operaciones especiales con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Objetivo	Fortalecer interoperabilidad entre las Fuerzas Especiales del CCFFAA, CIOEC y CE-VRAEM
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento
Cantidad de personal	8
Tipo y cantidad de armas	1. 8 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 6 pistolas Glock (9 mm) 3. 2 pistolas M9 (9 mm)

5. Interoperabilidad del elemento de apoyo cívico militar (CMSE)

Objetivos	Dar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales con el CCFFAA, CIOEC y CE-VRAEM
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	2 equipos de asuntos civiles 2 planificadores de asuntos civiles
Cantidad de personal	10
Tipo y cantidad de armas	1. 10 fusiles M4 2. 10 pistolas M9

6. Interoperabilidad del equipo militar de apoyo informativo (MIST)

Objetivo	Dar entrenamiento en operaciones especiales con el CCFFAA, CIOEC y CE-VRAEM
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)

Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Equipo MIST
Cantidad de personal	8
Tipo y cantidad de armas	1. 8 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 8 pistolas M9 (9 mm)

7. Equipo de entrenamiento de campo (FTT)

Objetivos	Entrenamiento táctico a las Fuerzas Especiales y Unidades de Combate del Ejército Peruano
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de enero de 2016
Tiempo de permanencia	365 días (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
Institución involucrada	Ejército Peruano
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	6
Tipo y cantidad de armas	1. 6 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 6 pistolas M9 (9 mm)

FEBRERO 2016

1. Crucero internacional de instrucción Circunnavegación 2015-2016

Objetivo	Visita operativa
Lugares	Callao
Fecha de inicio	22 de febrero de 2016
Tiempo de permanencia	6 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República del Ecuador
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	1
Tipo de buque	Velero
Nombre y/o número de casco	Buque Escuela GUAYAS (BE-21)
Cantidad de personal	16 oficiales 47 guardiamarinas 91 tripulación
Desplazamiento	1 250 toneladas
Eslora	78,40 metros
Manga	10 metros
Calado	3 metros
Tipo y cantidad de armamento	1. 12 pistolas 9 mm 2. 8 fusiles 7.62 mm 3. 4 fusiles 5.56 mm 4. 8 ametralladoras 9 mm 5. 2 ametralladoras 7.62 mm 6. 1 cañón de honores
Sistemas de comunicaciones (HF,VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16

MARZO 2016

1. Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET) con la 1^{ra} Brigada de FF.EE. del Ejército del Perú con el Equipo de Apoyo de Información Militar (TMT)

Objetivo	Entrenamiento de Operaciones Especiales con la 1 ^{ra} Brigada de FF.EE. del Ejército del Perú
----------	--



Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de marzo de 2016
Tiempo de permanencia	30 días
Institución involucrada	Ejército Peruano
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Equipo de apoyo de información militar
Cantidad de personal	6
Tipo y cantidad de armas	1. 6 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 6 pistolas M9 (9 mm)
2. Ejercicio Combinado de derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas al mar, a cargo de DICAPI	
Objetivo	Visita operacional
Lugar	Zorritos – Tumbes
Fecha de inicio	17 de marzo de 2016
Tiempo de permanencia	3 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República del Ecuador
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Lancha Guardacostas (PGM)
Cantidad de personal	3 oficiales 18 tripulación
Eslora	34.14 metros
Manga	6.86 metros
Calado	2.3 metros
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, Satelital, Sistema de Navegación)	VHF Canal 16

Fecha de inicio	1-31 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	31 días
Institución involucrada	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento de Tácticas Especiales (STS) de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos
Cantidad de personal	15
Tipo y cantidad de armas	1. 15 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 15 pistolas M9
3. Acción Binacional	
Objetivo	Visita Operativa
Lugar	Poblaciones circunlacustres de Perú y Bolivia – Lago Titicaca
Fecha de inicio	16 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Barco Hospital Lacustre
Cantidad de personal	24 oficiales y tripulación
Desplazamiento	6 toneladas
Eslora	28 metros
Manga	8,5 metros
Calado	Máximo 0,8 metros Mínimo 0,4 metros
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, Satelital, Sistema de Navegación)	VHF Canal 16

4. Ejercicio de control de contaminación por derrame de hidrocarburos, policía lacustre y actividades de conservación del medio ambiente acuático

Objetivo	Visita Operativa
Lugar	Lago Mayor y Menor del Lago Titicaca (Perú-Bolivia)
Fecha de inicio	16 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	2
Clase y/o tipo de buque	Catamarán
Cantidad de personal	32 oficiales y tripulación
Desplazamiento	22 toneladas
Eslora	16,5 metros
Manga	6,2 metros
Calado	Máximo 1,5 metros Mínimo 0,9 metros
Tipo y cantidad de armamento	1. 8 fusiles AK T 56-2
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Ecosondas

MAYO 2016	
1. Competencia de Fuerza Comando 2016 (15-28 mayo)	
Objetivo	Participar en la competencia de Fuerza Comando 2016
Lugares	Lima, Callao y Arequipa
Fecha de inicio	15 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	15 días
Institución involucrada	Ministerio de Defensa
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Equipo de competencia de EE.UU. y apoyo de la competencia
Cantidad de personal	28
Tipo y cantidad de armas	1. 28 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 28 cañones para fusil M4 3. 28 pistolas M9 (9 mm) 4. 28 cañones para pistola M9 5. 12 fusiles MK20 (7.62 mm)
2. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto (JCET) con el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE)	
Objetivo	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el GRUFE de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac.



Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16
5. Ejercicio de control de contaminación por derrame de hidrocarburos, policía lacustre y actividades de conservación del medio ambiente acuático	
Objetivo	Visita Operativa
Lugar	Lago Mayor y Menor del Lago Titicaca (Perú-Bolivia)
Fecha de inicio	16 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	2
Clase y/o tipo de buque	Carachi
Cantidad de personal	32 oficiales y tripulación
Desplazamiento	1,5 toneladas
Eslora	6,9 metros
Manga	2,3 metros
Calado	Máximo 0,5 metros Mínimo 0,2 metros
Tipo y cantidad de armamento	1. 6 fusiles AK T 56-2 2. 9 pistolas
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Ecosondas
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16
6. Ejercicio de control de contaminación por derrame de hidrocarburos, policía lacustre y actividades de conservación del medio ambiente acuático	
Objetivo	Visita Operativa
Lugar	Lago Mayor y Menor del Lago Titicaca (Perú-Bolivia)
Fecha de inicio	16 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Superficie
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Surubi
Cantidad de Personal	32 oficiales y tripulación
Desplazamiento	1,5 toneladas
Eslora	6,9 metros
Manga	2,3 metros
Calado	Máximo 0,5 metros Mínimo 0,2 metros
Tipo y cantidad de armamento	1. 6 fusiles AK T 56-2 2. 9 pistolas

Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Ecosondas
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16
JULIO 2016	
1. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto (JCET) con el CIOEC	
Objetivo	Entrenamiento de operaciones especiales con el CIOEC (Fuerza FOXTROT)
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac.
Fecha de inicio	1 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	60 días
Institución involucrada	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento Operacional Alfa (ODA)
Cantidad de personal	14
Tipo y cantidad de armas	1. 14 fusiles M4 (5,56 mm) 2. 14 cañones cortos para fusil M4 (5,56 mm) 3. 14 pistolas M9 4. 2 ametralladoras M249 (5,56 mm) 5. 5 ametralladoras M240 6. 2 lanzagranadas M320 7. 1 mortero 60 mm 8. 1 fusil Sniper M2010 9. 6 fusiles SCAR 10. 1 fusil M110 11. 2 escopetas
2. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto (JCET) con la Fuerza Aérea del Perú	
Objetivo	Dar entrenamiento operacional y apoyo a la Fuerza Aérea del Perú (FAP) con operaciones de aeronave Twin Otter, C-26, DIFAP, DIVRA y CINAT
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac.
Fecha de inicio	1 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	90 días
Institución involucrada	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Sexto Escuadrón de Operaciones Especiales (SOS)
Cantidad de personal	15
Tipo y cantidad de armas	1. 15 fusiles M4 2. 15 pistolas M9
3. Participación en la Ceremonia de Clausura de la Acción Cívica Binacional Perú – Colombia 2016	
Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Chimbote – Río Amazonas
Fecha de inicio	18 de julio de 2016



Tiempo de permanencia	1 día
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Patrullera Apoyo Fluvial
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Cañonera
Cantidad de personal	30
Desplazamiento	275 toneladas
Eslora	49,2 metros
Manga	8,4 metros
Calado	1,06 metros
Tipo y cantidad de armamento	1. 2 ametralladoras 50 x 2. 2 MK-19x01 3. 1 cañón 40 mm 4. 1 cañón 3/50 5. Armamento de dotación
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	GPS Radar 17,15
4. Participación en la Ceremonia de Clausura de la Acción Cívica Binacional Perú – Colombia 2016	
Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Chimbote – Río Amazonas
Fecha de inicio	18 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	1 día
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Hospital
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Bongo
Cantidad de personal	6
Desplazamiento	100 toneladas
Eslora	23,2 metros
Manga	5 metros
Calado	2 pies
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	
Tipo y cantidad de armamento	1. 2 ametralladoras 50 2. 1 MK-19 3. 2 ametralladoras M-60 4. Armamento de dotación

Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	GPS Radar FURUNO
EQUIPO	FRECUENCIA
DATROLINK	HF
TAIRAN 950	VHF
TAIRAN 6020	HF
ICOM	VHF MARINO
MOTOROLA TRONQUIN	UHF
ICOM	VHF AÉREO
MOTOROLA	UHF
5. Participación en la Ceremonia de Clausura de la Acción Cívica Binacional Perú – Colombia 2016	
Objetivo	Visita Protocolar y Operacional
Lugar	Chimbote – Río Amazonas
Fecha de inicio	18 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	1 día
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Hospital
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Bongo
Cantidad de personal	6
Desplazamiento	100 toneladas
Eslora	23,2 metros
Manga	5 metros
Calado	2 pies
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	
6. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el ejercicio operacional Bracolper Naval 2016	
Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Río Amazonas - Iquitos
Fecha de inicio	24 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil



Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial			
Cantidad	1			
Clase y/o tipo de buque	Pedro Teixeira			
Cantidad de personal	108			
Desplazamiento	962 toneladas			
Eslora	63,74 metros			
Manga	9,71 metros			
Calado	2,40 metros			
Tipo y cantidad de armamento	1. Cañón Bofors 40-70 2. Mortero MK-2/2 3. MTR Oerlikon /2 20 mm 4. MRT Browning /6 - 50			
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Radar Decca / RM 1226			
Aeronaves embarcadas (Número de matrícula, tipo, clase)	Helicóptero HU-12			
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
	13.511,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz
	16.720,0 Khz	J2B	100 W	3 a 30 Mhz
	17.417,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz
7. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el Ejercicio Operacional Bracolper Naval 2016				
Objetivo	Visita protocolar y operacional			
Lugar	Río Amazonas - Iquitos			
Fecha de inicio	24 de julio de 2016			
Tiempo de permanencia	8 días			
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú			
País participante	República Federativa del Brasil			
Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial			
Cantidad	1			
Clase y/o tipo de buque	Roraima			
Cantidad de personal	108			
Desplazamiento	364 toneladas			
Eslora	46,30 metros			
Manga	8,45 metros			
Calado	2 metros			
Tipo y cantidad de armamento	1. Cañón Bofors 40-70 2. Mortero MK-2/2 3. MTR Oerlikon /2 20 mm 4. MRT Browning /6 - 50			

Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Radar Decca / RM 1226			
FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA	
13.511,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz	
16.720,0 Khz	J2B	100 W	3 a 30 Mhz	
17.417,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz	
8. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el Ejercicio Operacional Bracolper Naval 2016				
Objetivo	Visita protocolar y operacional			
Lugar	Río Amazonas - Iquitos			
Fecha de inicio	24 de julio de 2016			
Tiempo de permanencia	8 días			
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú			
País participante	República Federativa del Brasil			
Tipo de unidad participante	Asistencia Hospitalaria			
Cantidad	1			
Clase y/o tipo de buque	Oswaldo Cruz			
Cantidad de personal	60			
Desplazamiento	496 toneladas			
Eslora	47,18 metros			
Manga	8,73 metros			
Calado	2 metros			
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	Radar Decca / RM 1226 Radar Decca / RM 1071A			
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
	13.511,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz
	16.720,0 Khz	J2B	100 W	3 a 30 Mhz
	17.417,0 Khz	J3E / J2B	100 W	3 a 30 Mhz
9. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el Ejercicio Operacional Bracolper Naval 2016				
Objetivo	Visita protocolar y operacional			
Lugar	Río Amazonas - Iquitos			
Fecha de inicio	24 de julio de 2016			
Tiempo de permanencia	8 días			
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú			
País participante	República de Colombia			
Tipo de unidad participante	Patrullera Apoyo Fluvial			
Cantidad	1			
Clase y/o tipo de buque	Cañonera			

Cantidad de personal	30																																								
Desplazamiento	275 toneladas																																								
Eslora	49,2 metros																																								
Manga	8,4 metros																																								
Calado	1,06 metros																																								
Tipo y cantidad de armamento	1. 2 ametralladoras 50 x 2. 2 MK-19 x 01 3. 1 cañón 40 mm 4. 1 cañón 3/50 5. Armamento de dotación																																								
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	GPS Radar 17,15																																								
Sistemas de comunicaciones (HF,VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPO</th> <th>FRECUENCIA</th> <th>TIPO DE EMISIÓN</th> <th>POTENCIA</th> <th>ANCHO DE BANDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DATROLINK</td> <td>HF</td> <td>Ionósfera</td> <td>100W</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>TAIRAN 950</td> <td>VHF</td> <td>Línea de Vista</td> <td>50W</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>TAIRAN 6020</td> <td>HF</td> <td>Ionósfera</td> <td>100W</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>ICOM</td> <td>VHF MARINO</td> <td>----</td> <td>50W</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>MOTOROLA TRONQUIN</td> <td>UHF</td> <td>----</td> <td>50W</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>ICOM</td> <td>VHF AÉREO</td> <td>----</td> <td>----</td> <td>----</td> </tr> <tr> <td>MOTOROLA</td> <td>UHF</td> <td>----</td> <td>----</td> <td>----</td> </tr> </tbody> </table>	EQUIPO	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA	DATROLINK	HF	Ionósfera	100W	----	TAIRAN 950	VHF	Línea de Vista	50W	----	TAIRAN 6020	HF	Ionósfera	100W	----	ICOM	VHF MARINO	----	50W	----	MOTOROLA TRONQUIN	UHF	----	50W	----	ICOM	VHF AÉREO	----	----	----	MOTOROLA	UHF	----	----	----
EQUIPO	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA																																					
DATROLINK	HF	Ionósfera	100W	----																																					
TAIRAN 950	VHF	Línea de Vista	50W	----																																					
TAIRAN 6020	HF	Ionósfera	100W	----																																					
ICOM	VHF MARINO	----	50W	----																																					
MOTOROLA TRONQUIN	UHF	----	50W	----																																					
ICOM	VHF AÉREO	----	----	----																																					
MOTOROLA	UHF	----	----	----																																					
10. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el Ejercicio Operacional Bracolper Naval 2016																																									
Objetivo	Visita protocolar y operacional																																								
Lugar	Río Amazonas - Iquitos																																								
Fecha de inicio	24 de julio de 2016																																								
Tiempo de permanencia	8 días																																								
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú																																								
País participante	República de Colombia																																								
Tipo de unidad participante	Hospital																																								
Cantidad	1																																								
Clase y/o tipo de buque	Bongo																																								
Cantidad de personal	6																																								
Desplazamiento	100 toneladas																																								
Eslora	23,2 metros																																								
Manga	5 metros																																								
Calado	2 pies																																								
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16																																								
Tipo y cantidad de armamento	1. 2 ametralladoras 50 2. 1 MK-19 3. 2 ametralladoras M-60 4. Armamento de dotación																																								
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	GPS Radar FURUNO																																								

EQUIPO	FRECUENCIA	TIPO DE EMISIÓN	POTENCIA	ANCHO DE BANDA
DATROLINK	HF	Ionósfera	100W	----
TAIRAN 950	VHF	Línea de Vista	50W	----
TAIRAN 6020	HF	Ionósfera	100W	----
ICOM	VHF MARINO	----	50W	----
MOTOROLA TRONQUIN	UHF	----	50W	----
ICOM	VHF AÉREO	----	----	----
MOTOROLA	UHF	----	----	----

11. Participación en las actividades protocolares programadas por el Aniversario Patrio de la República del Perú y en el Ejercicio Operacional Bracolper Naval 2016

Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Río Amazonas - Iquitos
Fecha de inicio	24 de julio de 2016
Tiempo de permanencia	8 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Colombia
Tipo de unidad participante	Hospital
Cantidad	1
Clase y/o tipo de buque	Bongo
Cantidad de personal	6
Desplazamiento	100 toneladas
Eslora	23,2 metros
Manga	5 metros
Calado	2 pies
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, satelital, sistema de navegación)	VHF Canal 16

SETIEMBRE 2016	
1. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto (JCET) con el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE)	
Objetivo	Entrenamiento de operaciones especiales con el GRUFE de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de setiembre de 2016
Tiempo de permanencia	30 días
Institución involucrada	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento de tácticas especiales (STS) de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos
Cantidad de personal	15
Tipo y cantidad de armas	1. 15 fusiles M4 (5.56 mm) 2. 15 pistolas M9



NOVIEMBRE 2016	
<i>1. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto (JCET) con el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE)</i>	
Objetivo	Entrenamiento de operaciones especiales con el GRUFE de la Fuerza Aérea del Perú
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de noviembre de 2016
Tiempo de permanencia	30 días
Institución involucrada	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Destacamento de tácticas especiales (STS) de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos
Cantidad de personal	15
Tipo y cantidad de armas	1. 15 fusiles M4 (5,56mm) 2. 15 pistolas M9

1327250-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante alterno del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento orientadas a una mejor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 290-2015-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País, y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del dispositivo aludido, la Comisión Multisectorial tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes técnicos orientados a la ejecución del Programa País y de acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza y políticas públicas de la OCDE;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del precitado dispositivo legal, la Comisión Multisectorial está conformada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien la preside, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y, el/la Ministro/a de Economía y Finanzas; facultándose la designación de un representante alterno por cada uno de los miembros titulares;

Que, en ese sentido, el artículo 5 de la norma invocada, dispone que los representantes alternos sean designados por Resolución Ministerial de la entidad a la que pertenecen, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial 195-2015-PCM, de fecha 17 de agosto de 2015, se crea el Grupo de Trabajo encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Perú en el

Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el marco del Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, cuya Secretaría Técnica recae en el/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo prescribe el artículo 3 de la acotada resolución ministerial, la Secretaría de Gestión Pública tiene a su cargo la coordinación sectorial del proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, y la implementación del Programa País;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario designar al representante alterno del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/la Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante alterno del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento orientadas a una mejor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), creada por el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrate, comuníquese plíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1326899-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios, presentados por diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0635-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 131-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS SUMAQ CACAO DE SANTA ROSA DE LIMA-DISTRITO ANCO y el Informe Final PRP N° 143-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS SUMAQ CACAO DE SANTA ROSA DE LIMA-DISTRITO ANCO, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 131-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0144-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0032-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SIXTO CASTILLO ESPINO.
2. ALFONSO BERROCAL ALÁCHIQUERE.
3. BENITA CASTILLO YARANGA.
4. AYBAR TAYA YARANGA.
5. TIMOTEO QUISPE FLORES.
6. GREGORIA ARIAS QUISPE.
7. LILIANA CHUMBES AREAS.
8. AMANDA CHUMBES ARIAS.
9. BERNARDINO QUISPE FLORES.
10. JULIA CURO YARANGA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 143-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio

de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1442-2015-MINAGRI-OGAJ;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS SUMAQ CACAO DE SANTA ROSA DE LIMA-DISTRITO ANCO, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo de Santa Rosa de Lima, Centro Poblado de Unión Progreso, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS SUMAQ CACAO DE SANTA ROSA DE LIMA-DISTRITO ANCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS SUMAQ CACAO DE SANTA ROSA DE LIMA-DISTRITO ANCO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0636-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 132-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Orquídeas – Distrito de Santa Rosa", y el Informe Final PRP N° 144-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Orquídeas – Distrito de Santa Rosa", ha formulado a favor de los diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 132-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0145-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0033-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CCAHUANA ANAYA ABILIO.
2. HUARACA SÁNCHEZ VÍCTOR.
3. RONDINEL GARCÍA VÍCTOR.
4. QUISPE CÁCERES ABILIO.
5. AGUILAR VELÁSQUEZ NOEMI.
6. GAVILÁN YAUYO REBECA.
7. SOTO DE LA CRUZ MARCELINA.
8. RAMOS HUAMÁN VÍCTOR.
9. PACHECO OCHOA HUGO.
10. LAGOS ORÉ AMELIA.
11. SICHA LAURENTÉ JORGE ROGELIO.

12. BARBARÁN LUJÁN MAXIMILIANA.
13. BERROCAL PINEDA JOSE LUIS.
14. HUARAÇA SÁNCHEZ FROLÍAN.
15. DÍAZ PÉREZ MARLENY.
16. QUISPE FLORES TERESA.
17. HUAMÁN DURAN TEÓFILA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 144-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1450-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Orquídeas – Distrito de Santa Rosa", a favor de los diecisiete (17) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Orquídeas – Distrito de Santa Rosa", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diecisiete (17) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Orquídeas – Distrito de Santa Rosa", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0637-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 133-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE ZONA SANA SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO y el Informe Final PRP N° 145-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE ZONA SANA SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 133-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0146-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0034-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos

en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PELAYO DIONICIO PÉREZ GUTIÉRREZ.
2. SEGUNDINO CONTRERAS PACHECO.
3. EDITH QUIHUI SOTO.
4. HOHANA GAVILAN CÁRDENAS.
5. ERIC JORGE GAVILÁN CÁRDENAS.
6. TEODOSIA ORÉ DE ORE.
7. JUANA OREJÓN OREJÓN.
8. LOURDES AYALA ESCRIBA.
9. AURORA CARRASCO CAVALCANTI.
10. WALTER CCORIMANYA VICANA.
11. ODILÓN RETAMOZO MENDOZA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 145-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1440-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE ZONA SANA SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO, a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE ZONA SANA SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes



a los once (11) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE ZONA SANA SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0638-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria N° 134-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de Río Magdalena - Samugari y el Informe Final PRP N° 146-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de Río Magdalena - Samugari, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion

Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 134-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0147-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0035-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CORAS YAROS EUSEBIO.
2. SANTIAGO LIMAQUISPE NADIA.
3. TORRES GUTIERREZ PAULINO.
4. HUAMAN HUACHACA ANTONIO.
5. CCASANI QUISPE ROBERTO.
6. TORRES SOLIS AURELIO.
7. POTOCINO HUICHO YOLANDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 146-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1460-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de Río Magdalena - Samugari, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de Río Magdalena - Samugari, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones



necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de Río Magdalena - Samugari, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0639-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 135-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL HUERTO DEL VRAE AHUERTO VRAE y el Informe Final PRP N° 107-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL HUERTO DEL VRAE AHUERTO VRAE, ha formulado a favor de los veintiún (21) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 135-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0108-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0019-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los veintiún (21) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BERROCAL CARDENAS NEMECIO.
2. BERROCAL QUISPE ANGEL.
3. BERROCAL QUISPE BENIGNO.
4. BERROCAL QUISPE DINO.
5. DE LA CRUZ APAZA JAVIER.
6. DE LA CRUZ APAZA MARCIAL.
7. DE LA CRUZ APAZA PEPE.
8. ESCALANTE HUAMAN FRANCISCA SIXTA.
9. HUAMAN PAÑAU PERCY.
10. HUAMAN PAÑAU REYNA.
11. HUAMAN PAÑAU ALEJANDRINA.
12. HUAMANCUSI GODOY JESUS ANGEL.
13. HUAMANI DELGADO ANA YOLANDA.
14. MARIN FALCONI RENE KARINA.
15. OROSCO GUTIERREZ SIXTO.
16. RAMIREZ BERROCAL REBECA.
17. SARABIA ENRIQUEZ OLGA.
18. SARABIA ENRIQUEZ GONZALO.
19. SARAVIA ENRIQUEZ HILDA.
20. SARABIA QUISPE JUAN .
21. TOVAR HUAMAN LEONCIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 107-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1368-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL HUERTO DEL VRAE AHUERTO VRAE, a favor de los veintiún (21) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Arwuiyamayo, CC.CC Chiquintirca y Anexos, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas", incluido su financiamiento,



elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL HUERTO DEL VRAE AHUERTO VRAE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintidós (22) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los veintiún (21) productores de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL HUERTO DEL VRAE AHUERTO VRAE, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0640-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 136-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIAL ARTESANAL NUEVO FORTALECIMIENTO DE ARHUIMAYO y el Informe Final PRP N° 108-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIAL ARTESANAL NUEVO FORTALECIMIENTO DE ARHUIMAYO, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 136-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0109-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0020-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. RONY TOÑO YARANGA TOMAILLA.
2. JUANA RAYMUNDINA GUTIÉRREZ QUISPE.
3. GREGORIO PÉREZ POZO.
4. JUAN YARANGA TOMAYLLA.
5. BETZI YANNET QUISPE MARÍN.
6. ALCEDES QUISPE HUAMANI.
7. LEYLA MACIEL YARANGA VILLAVICENCIO.
8. ADOLFO QUISPE HUAMANI.
9. ELISEO CURO CASTILLO.
10. MARCELINO MENDOZA CASTELLARES.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 108-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tratado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1355-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE



PRODUCTORES AGROINDUSTRIAL ARTESANAL NUEVO FORTALECIMIENTO DE ARHUIMAYO, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Arhuimayo, Comunidad Campesina de Chiquintirca y Anexos, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIAL ARTESANAL NUEVO FORTALECIMIENTO DE ARHUIMAYO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIAL ARTESANAL NUEVO FORTALECIMIENTO DE ARHUIMAYO, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0641-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 137-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Santa Rosa de Lechemayo del Distrito de Anco" y el Informe Final PRP Nº 109-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Santa Rosa de Lechemayo del Distrito de Anco", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 137-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0110-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0021-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CÁCERES QUISPE ZOSIMO.
2. CÁCERES SARMIENTO NELSON.
3. CÁRDENAS MANCILLA MARISA.
4. CASTILLO VILLANO GIORDY GABRIEL.
5. JORGE ARANGO JUAN.
6. JORGE VELARDE WILLIAM.
7. PILLACA AYALA MARLENI.
8. PORRAS HUANCA MARCELO.
9. VALENZUELA GAVELAN MARCELINO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 109-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1364-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;



la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Santa Rosa de Lechemayo del Distrito de Anco", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Lechemayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Santa Rosa de Lechemayo del Distrito de Anco", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Santa Rosa de Lechemayo del Distrito de Anco", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0642-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 138-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Jóvenes Emprendedores de la Comunidad de Anco" y el Informe Final PRP N° 147-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial -

CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Jóvenes Emprendedores de la Comunidad de Anco", ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 138-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0148-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0036-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. VILCA ROMERO NILO ALEXANDER.
2. CORONADO ROMERO JULIAN EMILIO.
3. QUISPE CORONADO CESAR PAULINO.
4. VILCA ROMERO LEONORA.
5. ARQUINIEGO QUINTANA BERTHA.
6. VILCA CURO CIRILO.
7. CHACHAIMA SARMIENTO MAGNA.
8. CORONADO ROMERO VICTOR.
9. GALVEZ RAMIREZ EDWIN RUEL.
10. TANTA RAMIREZ JULIA.
11. SALCEDO JERI LUCINDA.
12. CONDORI BAUTISTA MAURA.
13. RAMIREZ GAVILAN SIMEON.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 147-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio

de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1467-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Jóvenes Emprendedores de la Comunidad de Anco", a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Lechemayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Jóvenes Emprendedores de la Comunidad de Anco", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los trece (13) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Jóvenes Emprendedores de la Comunidad de Anco", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0643-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 139-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Únicos de Tambo del Ene", y el Informe Final PRP N° 148-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Únicos de Tambo del Ene", ha formulado a favor de los veinte (20) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 139-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0149-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0037-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los veinte (20) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. POZO FERNÁNDEZ JULIO.
2. PINO CARLOS WALTER.
3. ROMERO QUISPE MANUELA
4. PACHECO LÓPEZ VIRGINIA.
5. HUALLPA GALINDO TEÓFILO.
6. YUCRA QUISPE CARMEN.
7. AQUINO CASAS FRANCISCO.
8. HUAMÁN YANCE ALFREDO.
9. GUIASADO FIGUEROA FREDY.
10. JANAMPA LIZANA CARMELO.



11. GUTIÉRREZ VALENCIA ALEJANDRO.
12. ROJAS AYALA VERONICA MARGOT.
13. GARCIA MORALES EDISON.
14. MEZAHUAMÁN TAYPE MÁXIMO.
15. HUARCAYA ROJAS JAIME ROBIN.
16. HUALPPA CÁRDENAS PERCY.
17. HUALPPA CÁRDENAS CESAR.
18. PÉREZ CARLOS JESÚS.
19. HUALPPA CÁRDENAS MARLENE.
20. ACEVEDO CALLE MÁXIMO VALERIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 148-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1449 -2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Únicos de Tambo del Ene", a favor de los veinte (20) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Únicos de Tambo del Ene", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los veinte (20) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Únicos de Tambo del Ene", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0644-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 140-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO "BELLA ESMERALDA" DE SAN GABRIEL y el Informe Final PRP N° 110-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO "BELLA ESMERALDA" DE SAN GABRIEL, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 140-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0111-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0022-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;



Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARÍA GAMBOA MORENO.
2. YULIANA TERESA TORRES GAMBOA.
3. MARILIA TORRES GAMBOA.
4. JULIO SALAZAR DE LA CRUZ.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 110-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1337-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO "BELLA ESMERALDA" DE SAN GABRIEL, a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Anexo San Gabriel, Centro Poblado Valle Esmalda, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO "BELLA ESMERALDA" DE SAN GABRIEL, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO "BELLA ESMERALDA" DE SAN GABRIEL, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0645-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria N° 141-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Industrialización y Comercialización de Yaneríato" y el Informe Final PRP N° 111-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Industrialización y Comercialización de Yaneríato", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 141-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción



y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0112-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0023-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ASTO PINO LILIA CONSTANZA.
2. CARDENAS PEREZ VICTOR.
3. CORDERO GOMEZ MARINO.
4. MEDINA QUILCA ZENAIDA BEATRIZ.
5. MUCHA YAROS CIRILA.
6. OSORIO CHAVEZ ROMEL.
7. SABUCO HERNANDEZ HIPOLITO.
8. SAMBRANO TICLLA RICHAR.
9. TICLLA ROJAS ZONIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 111-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1376-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Industrialización y Comercialización de Yanerito", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado San Miguel del Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Industrialización y Comercialización de Yanerito", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto

aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Industrialización y Comercialización de Yanerito", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0646-2015-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 142-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Cacaoteros Selva Tropical Remolino" y el Informe Final PRP N° 112-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Cacaoteros Selva Tropical

Remolino", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 142-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0113-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0024-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DE LA CRUZ TORO HERNAN.
2. DIAS ROMERO MARCELINO.
3. DIAZ GOMEZ GLORIA.
4. GUERRA SINARAHUA SEGUNDO JUAN.
5. HUAMAN ARAUJO FERMINA.
6. HUAMAN QUINTO SIMION.
7. ORE BARBOZA TEOFANES.
8. TAIPE HUAMAN EUGENIO.
9. YUCRA CCACCRO DONATILDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 112-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1351-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Cacaoteros Selva Tropical Remolino", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado San Miguel del Ene Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Cacaoteros Selva Tropical Remolino", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Cacaoteros Selva Tropical Remolino", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0647-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 143-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATAN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE y el Informe Final PRP N° 113-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos



productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATAN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE, ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinticuatro (24) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 143-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0114-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0025-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. JUAN GÓMEZ ESPINOZA.
2. ALBERTO MELGAR LAURA.
3. EDGAR MAULI MORALES.
4. VÍCTOR ALEJANDRO MANRIQUE FAJARDO.
5. GABRIEL CÉSAR RICRA HUAMÁN.
6. GEORGINA TORRES CÁRDENAS.
7. EDISON ATAO TORRES.
8. RAYDA MANRIQUE ORE.
9. FRANK ANTONIO MELGAR LAZO.
10. ARTEMIO HUAMÁN RAMOS.
11. ANGÉLICA CÓRDOVA LLOCCLLA.
12. HUMBERTO VARGAS PARIONA.
13. SALVADOR AUCCAPULLA YACCA.
14. FRANCISCO ANCANA TAYPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 113-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1345-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATAN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de San Miguel de Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinticuatro (24) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATAN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinticuatro (24) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATAN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0648-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 144-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Forjadores de Mayapo Llochegua" y el Informe Final PRP N° 114-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que



la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Forjadores de Mayapo Llochegua", ha formulado a favor de ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 144-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0115-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0023-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BARBOSA CONDORI AQUILES.
2. CANALES VICANA EDILBERTO.
3. CONDORI AYALA YSAAC.
4. ESPINOZA MALLQUI VICTOR.
5. GUTIERREZ AGUILAR SALOME.
6. OLANO CISNEROS DE BARBOZA TRINIDAD.
7. OSEJO CONDORI PEDRO VIDAL.
8. OSEJO CONDORI FELIMON.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 114-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1357-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Forjadores de Mayapo Llochegua", a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados

en el Centro Poblado Santa Rosa, Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Forjadores de Mayapo Llochegua", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Los Forjadores de Mayapo Llochegua", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0649-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 145-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador de San Pedro" y el Informe Final PRP N° 149-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria



en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador de San Pedro", ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 145-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0150-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0035-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. VEGA CARTOLIN POMPEYO.
2. CAÑAHUIRE SICHA MERCEDES.
3. QUISPE JANAMPA JUSTO.
4. QUISPE JANAMPA ANTONIO.
5. QUISPE LOPEZ BENIGNA.
6. BAÑICO CARDENAS PAULINO.
7. QUINTANA CISNEROS ABIMAI.
8. QUISPE JANAMPA IGNACIO.
9. ENCISO ORTEGA JAMILTON CONSTANTINO.
10. JANAMPA HUAMAN CARLOS.
11. SANDOVAL TORRES JELSER ISMAEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 149-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1454-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador de San Pedro", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador de San Pedro", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador de San Pedro", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327232-15

Encargan funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0677-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2014, se designó al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, en el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 0375-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 2015, se designó al señor abogado Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario conceder licencia por enfermedad al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; encargándose las funciones del referido Despacho Viceministerial a un funcionario de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a partir de la fecha, licencia por enfermedad al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor abogado Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327236-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 381-2015-MINCETUR**

San Isidro, 21 de diciembre de 2015

Visto, el Memorándum N° 1442-2015-MINCETUR/VMT, del Despacho Viceministerial de Turismo y el Informe N° 462-2015-MINCETUR/SG/OGA/OP y el Memorándum N° 2194-2015-MINCETUR/SG/OGA, remitidos por la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, se encargó el cargo de Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Despacho Viceministerial de Turismo en el documento del Visto, estiman por conveniente dejar sin efecto la citada encargatura y designar a quien asumirá el cargo de Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la encargatura de la señora Julia Elizabeth Hernández Huamán, en el cargo de Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Eduardo José Azabache Alvarado como Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Despacho Viceministerial de Turismo, cargo considerado de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1327247-1

Crean el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITE Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 382-2015-MINCETUR**

Lima, 23 de diciembre de 2015

Vistos, el Informe N° 87-2015-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-JPM y el Informe N° 30-2015-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-SCA de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía y el Memorándum N° 1437-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que tiene por objeto normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica -CITE;

Que, el citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial crea CITE Públicos artesanales y turísticos;

Que, el literal f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP tiene entre sus funciones, la de proponer y opinar respecto a la creación de los CITE Públicos;

Que, en la Región de Ayacucho la artesanía es una actividad productiva que tiene gran importancia económica y social debido a que involucra a un número significativo de personas ubicadas mayoritariamente en zonas rurales de extrema pobreza, y que trabajan con gran habilidad las líneas artesanales de orfebrería, textil, tallado de piedra, talabartería - peletería, retablo, y hojalatería; actividades que constituyen manifestaciones del arte y la cultura de dicha región, así como su medio de sustento;

Que, es necesario que en la Región de Ayacucho se cuente con un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Ayacucho, a fin de rescatar, poner en valor y recoger con fidelidad la actividad artesanal de sus diversas líneas artesanales; así como, mejorar la competitividad de la producción de los artesanos y empresas artesanales, a través de la transferencia e innovación tecnológica; capacitación integral que incluye cursos técnicos para el perfeccionamiento productivo, mejoramiento de la organización empresarial, técnicas de mercadeo y comercio exterior, entre otras; a fin que puedan participar con eficiencia en los mercados interno, turístico y de exportación de productos textiles, madera, entre otros;

Que, el referido CITE Ayacucho contribuirá a la conservación y puesta en valor de nuestra artesanía y dinamizará la generación de empleo, el nivel de calidad de vida de la población participante e incrementar la producción artesanal con estándares de exportación.

Que, conforme a los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo establece la necesidad de creación del CITE Ayacucho, señalando que el objetivo del citado CITE es el desarrollo de la actividad artesanal en el departamento de Ayacucho, con la finalidad de dotar de una mayor competitividad a la producción artesanal y de servicios turísticos a dicho departamento, a efectos de eliminar su limitado desarrollo, debido al incipiente desarrollo tecnológico, de capacidades técnicas y de gestión artesanales; estimando viable su aprobación;

Que, se cuenta con la opinión favorable del Instituto Tecnológico de la Producción, sobre la creación del CITE Ayacucho, mediante Oficio N° 688-2015-ITP/DE;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE Ayacucho", de naturaleza pública, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Ayacucho, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El CITE Ayacucho, tiene por objeto incrementar la competitividad de la producción artesanal de dicha región en los mercados internos, externos y turísticos, a través de la innovación y transferencia tecnológica, posibilitando el aumento de la calidad del producto, la mejora y generación de nuevos diseños.

Asimismo, goza de autonomía técnica, económica y administrativa.

El CITE Ayacucho contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 3.- El CITE Ayacucho tiene como funciones específicas, aquéllas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, en lo que corresponda a su naturaleza.

Artículo 4.- El Comité Directivo del CITE Ayacucho estará conformado por:

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, quien lo presidirá.

- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

- Un representante del Gobierno Regional o Local.

- Dos representantes de las correspondientes actividades artesanales y/o de servicios turísticos.

Artículo 5.- Los representantes titulares y alternos de las instituciones mencionadas en el artículo 4, serán designados mediante Resolución Ministerial del Titular del MINCETUR a propuesta de los titulares de las instituciones respectivas.

Artículo 6.- El Comité Directivo del CITE Ayacucho procederá a su instalación y a la adopción de las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del CITE Ayacucho, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- El Comité Directivo del CITE Ayacucho aprobará, en un plazo de 90 días naturales computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el documento de gestión organizacional, previa opinión favorable de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo 8.- Son recursos del CITE Ayacucho los siguientes:

a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.

b) Los generados como consecuencia de sus actividades.

c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.

d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.

e) Otros recursos que se les asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 9.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del CITE Ayacucho.

Artículo 10.- Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se aprueba las normas complementarias necesarias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 11.- La sede del CITE Ayacucho y de sus instalaciones estarán en la Av. Maravillas N° 101, plazoleta María Parado de Bellido del distrito de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1327246-1

DEFENSA

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 001-2015-DE, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno de propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro", ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile

DECRETO SUPREMO Nº 011-2015-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-DE, se declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución y desarrollo de un Complejo Cultural en el terreno de propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro", ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo antes citado, dispone que el Ministro de Defensa conduzca las acciones orientadas a la ejecución y desarrollo del Complejo Cultural en el terreno de propiedad del Estado peruano denominado "El Chinchorro", ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros de los resultados del encargo encomendado;

Que, el literal p) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, orientadas a la difusión, protección de los bienes de patrimonio cultural así como, la promoción cultural en el exterior;

Que, en base a reuniones sostenidas entre los Sectores de Relaciones Exteriores, Defensa, Economía y Finanzas y Cultura; se ha determinado por conveniente que el Ministerio de Cultura, en atención a sus competencias, sea el encargado de la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública del Complejo Cultural en el terreno denominado El Chinchorro, ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, resultando necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2015-DE en ese extremo;

Que, para la adecuada implementación de lo señalado en el párrafo precedente, se gestionarán los recursos necesarios para la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública del Complejo Cultural en el terreno denominado El Chinchorro;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2015-DE

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2015-DE, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Autorización

Autorizar a los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa y Cultura a emitir las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Encargar al Ministerio de Cultura la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública del Complejo

Cultural en el terreno denominado El Chinchorro, ubicado en la ciudad de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros de los resultados del encargo encomendado.

Si durante la ejecución y desarrollo del Complejo Cultural se requieren ejecutar obras, el Ministerio de Cultura puede celebrar Convenios Interinstitucionales con otros sectores, a fin que colaboren con dicho proceso."

Artículo 2.- Financiamiento

El Ministerio de Cultura gestionará el presupuesto institucional correspondiente para el cumplimiento del encargo conferido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Cultura.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1327254-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 391-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto de los pliegos Seguro Integral de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales;

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un organismo público ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM en el marco de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta mediante el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud - SIS es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS/ SIS, se aprueba la Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, el Seguro Integral de Salud, a través del Oficio Nº 1396-2015-SIS/J, que acompaña el Informe Nº 313-2015-SIS/OGPPDO de su Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional solicita una demanda adicional de recursos para el pago de prestaciones realizadas por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas (Pago Pre – Liquidado) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas en el marco de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, así como el pago de prestaciones económicas de sepelio de los asegurados SIS; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 3195-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2015 de los pliegos: Seguro Integral de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y dieciséis (16) Gobiernos Regionales, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 50 346 694,00), para ser destinados al pago de prestaciones realizadas por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas (Pago Pre – Liquidado) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas en el marco de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, así como el pago de prestaciones económicas de sepelio de los asegurados SIS, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 50 346 694,00), a favor de los pliegos: Seguro Integral de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y dieciséis (16) Gobiernos Regionales, a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	50 346 694,00
TOTAL EGRESOS	50 346 694,00
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001566 : Otras Atenciones de Salud Especializada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	30 580 939,00
ACTIVIDAD	5000500 : Atención básica de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	800 000,00
ACTIVIDAD	5001219 : Subsidio por gasto de sepelio del beneficiario SIS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.5. Otros Gastos	10 023 881,00
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001562 : Atención en consultas externas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	3 666 874,00
SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001562 : Atención en consultas externas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	5 275 000,00
TOTAL EGRESOS	50 346 694,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Seguro Integral de Salud (www.sis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario

de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO Nº 392-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos



del gobierno nacional y gobiernos regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal d) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, indica que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 170 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); adicionalmente, en el último párrafo de ese mismo artículo se señala que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal d) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Comité de dicho Fondo tiene como función aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, mediante el Informe N° 374-2015-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Actas N°s 15 y 17-2015-COMITÉ FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de las metas de cobertura establecidas para el primer año de los Convenios de Asignación por Desempeño (CAD) suscritos con siete (7) gobiernos regionales: Ancash, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura y San Martín, correspondientes a la segunda fase del FED; y la propuesta de distribución de los recursos que corresponda transferir a cada uno de los citados gobiernos regionales, cuyo monto asciende a la suma total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 6 480 000,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 785-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable, ya que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de siete (7) gobiernos regionales: Ancash, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura y San Martín, correspondientes a la segunda fase de la firma de los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar ciento noventa y tres (193) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1588-2015-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por el monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 6 480 000,00), a favor de siete (7) gobiernos regionales que cumplieron con los compromisos de metas de cobertura señalados en los Convenios de Asignación por Desempeño (CAD), para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 315-2015-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor, entre otros, del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), hasta por el monto de QUINIENTOS NOVENTA

Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 598 500,00), incluyéndose en las cadenas presupuestales una actividad que no se encuentra activa en la estructura funcional programática, no pudiendo dichos recursos ser incorporados por el citado Gobierno Regional; por lo que dicho pliego ha solicitado modificar las referidas cadenas presupuestales, lo cual fue aprobado por el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), mediante Acta N° 017-2015-COMITÉ FED;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal d) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 6 480 000,00) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de siete (7) gobiernos regionales, para financiar ciento noventa y tres (193) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ACCIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005484 : Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	6 480 000,00
TOTAL EGRESOS	6 480 000,00

A LA: (En Soles)

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	4 646 995,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 833 005,00
TOTAL EGRESOS	6 480 000,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo N° 01 "Transferencia de Partidas a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los



organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Modificación del Anexo 01 del Decreto Supremo N° 315-2015-EF

Modifíquese el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 315-2015-EF, en lo concerniente a las cadenas presupuestales correspondientes al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, según el detalle contenido en el Anexo N° 03, que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1327254-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

DECRETO SUPREMO Nº 393-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio

de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal; destinado a garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización, y las funciones generales y específicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, a través del Informe N° 725-2015-PRODUCE/OGPP-OP el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, adjunta el Oficio N° 434-2015-SANIPES/DE de la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en el que sustenta y solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, destinada a financiar diversas actividades para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en virtud de lo cual mediante Oficio N° 2446-2015-PRODUCE/SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000,00) a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar diversas actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000,00), a favor del pliego 243 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
	2.0 Reserva de Contingencia
	1 674 885,00



GASTO DE CAPITAL 2.0 Reserva de Contingencia	325 115,00 -----
	TOTAL EGRESOS 2 000 000,00 =====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración - SANIPES
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios	626 926,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5004691 : Vigilancia y Control Sanitario en la Actividad Pesquera
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios	1 047 959,00
GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	325 115,00 -----
	TOTAL EGRESOS 2 000 000,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO Nº 394-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Oficio N° 257-2015-MIMP/DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una demanda adicional de recursos para atender los gastos relacionados con la continuidad de la operatividad de los servicios del Programa Integral para el Bienestar Familiar-INABIF (Centros de Atención Residencial-CAR y Centros de Desarrollo Integral de la Familia-CEDIF), que permitirá la atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono con la finalidad de alcanzar su bienestar y desarrollo personal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 468 312,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 1 468 312,00), a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.0 Reserva de Contingencia	1 468 312,00 -----
TOTAL EGRESOS	1 468 312,00 =====



A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral para el Bienestar Familiar-INABIF	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0117 : Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		12 522,00
PRODUCTO	3000589 : Niñas, Niños y Adolescentes en presunto Estado de Abandono acceden a Servicios de Protección y Cuidado	
ACTIVIDAD	5004358 : Atención y Cuidado en Centros	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		194 525,00
2.3 Bienes y Servicios		386 258,00
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		83 222,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000445 : Apoyo a la Persona Adulta Mayor	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		38 120,00
2.3 Bienes y Servicios		20 024,00
ACTIVIDAD	5001834 : Atención de los Niños y Adolescentes en Riesgo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		333 298,00
2.3 Bienes y Servicios		355 239,00
ACTIVIDAD	5005226 : Atención de las Personas Adultas Mayores en Abandono y/o Riesgo Social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		39 147,00
2.3 Bienes y Servicios		5 957,00
TOTAL EGRESOS	1 468 312,00	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales destinado al mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera

DECRETO SUPREMO Nº 395-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, entre otros, de la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, a propuesta de este último, previa suscripción de los respectivos convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Huánuco, Loreto, Moquegua, Puno y Piura, se busca promover la planificación, mantenimiento, funcionamiento, operatividad, logística y de personal calificado en las Ventanillas Únicas de las Gerencias y Direcciones Regionales de Energía y Minas, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de



formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, a través del Memorando N° 0739-2015/MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas emite opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos para la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Huánuco, Loreto, Moquegua, Puno y Piura, para el mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera, en el programa presupuestal 0126: Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal; en virtud de lo cual, con Oficio N° 2062-2015-MEM/SEG, el referido Ministerio solicita la transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 802 772,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2015, del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, a favor de seis (06) Gobiernos Regionales, para el mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera;

De conformidad con lo establecido en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 802 772,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de seis (06) Gobiernos Regionales, para el mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0126	: Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal
PRODUCTO	3000658 : Mineros Formalizados
ACTIVIDAD	5005028 : Ventanilla Única para el proceso de formalización
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 751 455,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	51 317,00
TOTAL EGRESOS	1 802 772,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0126:	Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal
PRODUCTO	3000658 : Mineros Formalizados
ACTIVIDAD	5005028 : Ventanilla Única para el proceso de formalización
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 751 455,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	51 317,00
TOTAL EGRESOS	1 802 772,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para el mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de la Ventanilla Única para promover la formalización minera", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos, señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto solicite dicho Ministerio.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1327254-6

Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

DECRETO SUPREMO Nº 396-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;



Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010 establece que cuando existan saldos positivos en el Fondo, el Administrador del Fondo deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con una periodicidad bimestral, autorizando a dicha Dirección General a transferir a la referida cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el citado numeral establece que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorporará vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego Ministerio de Energía y Minas los recursos mencionados en el considerando precedente, únicamente con el objeto de financiar el Fondo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias, señala que en caso resulte necesario y siempre y cuando existan recursos en la cuenta, se deberán expedir Decretos Supremos para financiar el Fondo, con cargo a los recursos señalados en el artículo 10 de las citadas normas reglamentarias, estableciéndose que el monto a transferir en cada oportunidad será determinado en los Decretos Supremos, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con los Productores y/o Importadores;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2015, publicado el 8 de enero de 2015, dispuso medidas excepcionales para la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refieren los numerales 4.3 y 4.7 del artículo 4 y la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 010-2004; ello con la finalidad de corregir distorsiones en los precios y comercialización de combustibles;

Que, al 23 de noviembre de 2015, las medidas mencionadas en el párrafo precedente han generado una reducción de las bandas de precios de S/ 1,35 para el Diésel BX, S/ 3,23 para el caso de los Petróleos Industriales y S/ 0,54 para el GLP envasado;

Que, debido a la volatilidad de la cotización internacional del petróleo y sus derivados, entre los meses de febrero y noviembre, se generaron desfases entre el Precio de Paridad de Exportación o Precio de Paridad de Importación, según corresponda, y Límite Superior de las Bandas de Precios, generándose compensaciones del Fondo a los productores e importadores de combustibles;

Que, de acuerdo a lo informado por el Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, éste acumula a la fecha obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo que solicita que se disponga el financiamiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF;

Que, resulta necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 34 140 000,00), con cargo a los recursos que se mantienen en la cuenta a que se refiere la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito

Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 34 140 000,00), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:1. RECURSOS ORDINARIOS (Otros recursos extraordinarios – D.U. N° 010-2004)	34 140 000,00 -----
TOTAL INGRESOS	34 140 000,00 =====

EGRESOS:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN	12 : Energía
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0019 : Transferencias de Carácter General
ACTIVIDAD	5001262: Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	34 140 000,00 -----
TOTAL EGRESOS	34 140 000,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la desagregación de los Recursos

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático y genérico del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partida de ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Programación de futuras incorporaciones de recursos del Fondo

Hasta el 30 de junio de 2016, de requerirse la incorporación de nuevos recursos para el financiamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, ésta se efectuará trimestralmente siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas reglamentarias y modificatorias. La emisión de la norma correspondiente



se efectuará antes del último día hábil de los meses marzo de 2016 y junio de 2016.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1327254-7

Aprueban Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016

**DECRETO SUPREMO
Nº 397-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la UIT para el año 2016

Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3 950,00).

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-8

Aprueban préstamo contingente con el BID

**DECRETO SUPREMO
Nº 398-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado

desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, un préstamo contingente denominado "Programa de Modernización de la Gestión para la Cobertura Universal de Salud I", bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económico o financiera;

Que, el referido préstamo contingente contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, el citado financiamiento contingente externo también contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Préstamo Contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente denominado "Programa de Modernización de la Gestión para la Cobertura Universal de Salud I", bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económico o financiera.

1.2 El préstamo contingente puede ser utilizado en un plazo de 03 (tres) años, renovables por 03 (tres) años adicionales, hasta un plazo total de 06 (seis) años, y se amortiza en una sola cuota que vence el 15 de abril de 2028. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 Se paga una comisión inicial del 0,50% del monto del préstamo contingente; una comisión de renovación del 0,50% del saldo no desembolsado del préstamo contingente en caso de renovarse el plazo de utilización por 03 (tres) años adicionales; y una comisión de inmovilización de fondos del 0,25% anual sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente, de acuerdo con las políticas del BID.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y



Tesoro Público, para que en el marco de los desembolsos efectuados con cargo al préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Modernización de la Gestión para la Cobertura Universal de Salud I", bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, así como al Director General de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-9

Formalizan la contratación de estudio de abogados para que asuma la defensa del Estado Peruano en proceso judicial iniciado por persona jurídica en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2015-EF

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 704-2015-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorando Nº 002-2015-PP-EF/16.Ad-Hoc.2 de la Procuradora Pública Ad Hoc designada por Resolución Suprema Nº 158-2015-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Artículo 33º del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado

para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el Artículo 35º del citado Reglamento dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe proponer oportunamente al Titular de la Entidad que ha originado el precedente, una terna de abogados extranjeros que reúnan el perfil para ejercer la defensa del Estado, para lo cual corresponde a la Entidad evaluar la terna y seleccionar al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, asumiendo el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en la medida que el Ministerio de Economía y Finanzas requiere la contratación de un Estudio de Abogados que coadyuve a la defensa del Estado Peruano en el proceso judicial iniciado por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, dicho Ministerio ha evaluado la terna propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, resultando elegido el Estudio WHITE & CASE LLP; por lo que resulta necesario formalizar su contratación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa del Estado; y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la contratación del Estudio WHITE & CASE LLP, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin que asuma la defensa de los intereses del Estado Peruano ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América en el proceso judicial iniciado por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú.

Artículo 2.- Los gastos derivados de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-11

Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 388-2015-EF/15

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 09-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DICRE de la Dirección de Instrumentos para el Crecimiento Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 31 de julio de 2015; el Acta de Sesión Nº 7 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 20 de noviembre de 2015; y la Carta CF-09231-2015/GIIF de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), recibida el 14 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y



dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30 de la referida Ley N° 30230 autoriza a COFIDE a utilizar recursos del Fondo MIPYME hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que celebre convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el setenta por ciento (70%) de cada crédito; siendo, además que, de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley N° 30230, el plazo de vigencia del Fondo MIPYME es de treinta (30) años;

Que, por medio del artículo 31 de la referida Ley N° 30230, para la administración del Fondo MIPYME se autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable previa del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección pre aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros, los cuales deben contener los términos, condiciones, características, requisitos, niveles de riesgo, entre otros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-09231-2015/GII, recibida el 14 de diciembre de 2015, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N° 7 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 20 de noviembre de 2015, que aprobó la propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantía, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Instrumentos para el Crecimiento Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 09-2015-PRODUCÉ/DVMYPE/I-DIGEDEPRO/DICRE, del 31 de julio de 2015;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos, conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantía;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, y el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 345-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantía, que consta de treinta y cinco (35) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y un anexo 1; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327251-1

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2016 para los pliegos Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 028-2015-EF/50.01

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó la Resolución Directoral N° 027-2015-EF/50.01, mediante la cual se publican los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016;

Que, el artículo 29-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y



modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 122 813 465 124,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2º.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no conválida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3º.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY Nº 30372 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2015-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	89 147 857 489
GOBIERNOS REGIONALES	19 190 796 842
GOBIERNOS LOCALES	14 474 810 793
TOTAL GENERAL	122 813 465 124

1327241-1

EDUCACION

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación - DIGERE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 151-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE

San Borja, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Nº 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/UA-P.RRHH, del 17 de noviembre de 2015, emitida por la Unidad de Administración de la DIGER, a través de su Profesional en Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil señala que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en el Título V de dicha ley se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado el 14 de junio de 2014, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; en tal sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento se encuentran vigentes;

Que, en relación a su aplicación, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil comprende no solo a los servidores del régimen de dicha Ley, sino también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057; siendo así, resultan aplicables a todo servidor público, las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en la Ley del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso, se encuentren en tránsito o se hayan incorporado al mencionado Régimen;

Que, en cuanto a los alcances del poder disciplinario del Estado, el numeral 5.2, literal b) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, señala que los órganos descentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411, de una Entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario cuando una norma o instrumento de gestión les haya otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B;

Que, el artículo 190º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU señala que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano descentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación; estableciendo además, que la organización y funciones de éste órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, el Manual de Operaciones (MOP) de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 205-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial Nº 384-2015-MINEDU, publicada el 8 de

agosto de 2015, establece en su artículo 5º que por su naturaleza, la DIGERE es un órgano descentrado del MINEDU a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, conforme a la normatividad vigente; y, en su artículo 4º literal I) que es una de las funciones de la DIGERE "contratar, sancionar y despedir a su personal, conforme a la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"; en ese contexto, la DIGERE cuenta con el poder disciplinario a que hace referencia la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92º de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad; y, iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dicha norma precisa que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y, la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; asimismo, indica que el Secretario Técnico puede ser servidor civil que no forme parte de la ORH (Oficina de Recursos Humanos), sin embargo en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, en tal sentido, resulta conveniente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, en el ámbito de la DIGERE, cuenten con el apoyo de un secretario técnico que efectúe las acciones contempladas en la normativa del Servicio Civil;

Estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, su Reglamento General, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y, lo establecido en los artículos 4 literal I), 9 y 10 literal I) del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 205-2015-MINEDU modificada por Resolución Ministerial Nº 384-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado CESAR AUGUSTO LLANOS OCAMPO, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, como Secretario Técnico de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación - DIGERE, función que desarrollará en adición a las funciones señaladas en su contrato y en tanto este se encuentre vigente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al mencionado servidor designado y a la Unidad de Administración de la DIGERE, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUTH MARINA VILCA TASAYCO
Directora de Gestión de Recursos Humanos

1327037-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electrodato para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 552-2015-MEM/DM

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 21234515 presentado por Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12725994 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electrodato para la Línea de Transmisión en 66 kV S.E Selene 2 - S.E. Quellopata;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E Selene 2 - S.E. Quellopata, en mérito de la Resolución Suprema Nº 025-2015-EM, publicada el 21 de mayo de 2015;

Que, Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., mediante el documento con registro de ingreso Nº 2503594 de fecha 05 de junio de 2015, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electrodato para la Línea de Transmisión en 66 kV S.E Selene 2 - S.E. Quellopata, ubicada en los distritos de Cotaruse, Coronel Castañeda y Oyolo, provincias de Aymaraes, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, departamentos de Apurímac y Ayacucho;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electrodato para líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión en 66 kV S.E Selene 2 - S.E. Quellopata recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados y poseedores, con quienes hubo acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 606-2015-DGE-DCE, recomendando la imposición de la servidumbre de electrodato solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de



la que es titular Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., la servidumbre permanente de electroduto para la Línea de Transmisión en 66 kV S.E Selene 2 - S.E. Quellopata, ubicada en los distritos de Cotaruse, Coronel Castañeda y Oyolo, provincias de Aymaraes, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, departamentos de Apurímac y Ayacucho, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21234515	S.E Selene 2 - S.E. Quellopata	66	02	35,05	16

Artículo 2º.- Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1325119-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario Público del distrito y provincia de Abancay, distrito notarial de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0328-2015-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N.º 1367-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N.º 248-2015-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 42-2015-N/E.G.A, del 25 de Agosto de 2015, la Decana del Colegio de Notarios de Apurímac, comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor CIRILO SEGUNDO APARICIO GALINDO, Notario Público del distrito y provincia de Abancay, distrito notarial de Apurímac, para lo cual acompaña copia legalizada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la copia certificada del Acta de Cierre de Registros del año 2015;

Que, mediante el Informe N.º 248-2015-JUS/CN/ST, del 16 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor CIRILO SEGUNDO APARICIO GALINDO, Notario Público del distrito y provincia de Abancay, distrito notarial de Apurímac;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N.º 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de Notario Público del distrito y provincia de Abancay, distrito notarial de Apurímac, otorgado al señor CIRILO SEGUNDO APARICIO GALINDO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Apurímac, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1326577-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que autoriza excepcionalmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus Programas Nacionales a modificar en el Manual de Organización y Funciones (MOF)

DECRETO SUPREMO Nº 007-2015-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la acotada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como función de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobada por Decreto Legislativo N.º 1098, señala que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, con Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como su correspondiente Organigrama Estructural, los cuales posteriormente fueron modificados con el Decreto Supremo N.º 002-2015-MIMP y el Decreto Supremo N.º 004-2015-MIMP;

Que, en mérito de lo antes señalado, con Resolución Ministerial N.º 134-2015-MIMP del 24 de junio de 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención al Informe N.º 034-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que emitió opinión técnica favorable al Proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del MIMP, aprobó su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N.º 001-2014-SERVIR-GPGSC "Reglas

de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuente con una norma habilitante para modificar por excepción su respectivo Manual de Organización y Funciones, así como los de sus Programas Nacionales cuando dichas modificaciones respondan a la necesidad de mantener una concordancia y coherencia entre el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Manual de Organización y Funciones, dado que actualmente se encuentra en proceso de implementación progresiva la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar por excepción al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a sus Programas Nacionales a modificar sus Manuales de Organización y Funciones, cuando sea necesario para mantener una concordancia y coherencia con su respectivo Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), en el marco del proceso de implementación de los correspondientes instrumentos de gestión pública conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Habilitación

La habilitación legal a que refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo solamente mantendrá vigencia, en tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR expida la correspondiente resolución de inicio del proceso de implementación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1327254-10

PRODUCE

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa Negociación Pesquera del Sur S.R.L. contra la R.D. N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI y confirman sanción impuesta

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 1199-2015-PRODUCE/OGA, recibido el 22 de diciembre de 2015)

CONSEJO DE APELACIÓN DE SANCIONES

AREA ESPECIALIZADA DE PESQUERÍA

RESOLUCIÓN CONSEJO DE APELACIÓN DE SANCIONES N° 124-2015-PRODUCE/CONAS

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS:

i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L.¹ con RUC

N° 20115712129, el 01 de diciembre de 2008, ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa mediante escrito con Registro N° 3235, remitido al Ministerio de la Producción, mediante escrito N° 00089382-2008 de fecha 05 de diciembre de 2008, contra la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, que la sancionó con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca por un periodo de 30 días efectivos, por extraer recursos hidrobiológicos en área reservada o prohibida, infringiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

ii) El expediente N° 1123-2007-PRODUCE-DGSCV/Dsvs.

I. ANTECEDENTES

1.1 Del Informe N° 1292-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat y del mapa de recorrido correspondiente, que obran de fojas 02 y 03 del expediente, se desprende que la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM, de propiedad de la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L., extrajo recursos hidrobiológicos en áreas reservadas el día 06 de julio de 2004, entre las 10:20:16 y las 14:32:58 horas.

1.2 De acuerdo al Reporte por Embarcación, que obra a fojas 01 del expediente, se observa que el día 06 de julio de 2004, entre las 23:34:00 y las 00:45:00 horas, la mencionada embarcación descargó 135.73 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta en el establecimiento industrial pesquero de la empresa PESQUERA RUBÍ S.A., ubicada en la localidad de Ilo.

1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008², se sancionó a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM por un período de 30 días efectivos, por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas, infringiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

1.4 Mediante escrito con Registro N° 3235 de fecha 01 de diciembre de 2008, la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. presentó ante la Dirección Regional de la Producción de Arequipa, remitido al Ministerio de la Producción, mediante escrito N° 00089382-2008 de fecha 05 de diciembre de 2008, recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 La recurrente en su recurso administrativo manifestó que su embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM realizó faena de pesca fuera de las cinco millas marinas, por lo que la administración no puede determinar la existencia de infracciones cometidas sobre la base de presunciones contenidas en el único medio probatorio, es decir el informe N° 1292-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, siendo que de esta manera se ha vulnerando los principios del debido procedimiento, presunción de licitud y razonabilidad.

2.2 De otro lado, señaló que las paralizaciones realizada dentro de las cinco millas marinas por la citada embarcación pesquera fue debido a desperfectos mecánicos en el motor principal, siendo posteriormente reparados, por lo que continuó con su recorrido retorno al puerto.

2.3 Finalmente, la recurrente solicitó la prescripción de la potestad sancionadora de la administración, señalando que han transcurrido tres años computados de la fecha de la comisión de la supuesta infracción.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Verificar si la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. habría incurrido en el ilícito administrativo establecido en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y si la sanción fue determinada conforme a la normatividad correspondiente.

¹ Debidamente representada por el Gerente General de la administrada, el señor Ricardo Gutiérrez Ballón, tal como consta del Asiento 06 del rubro B de la Partida Electrónica N° 05003865 (fojas 37 y 38).

² Notificada mediante la Cédula de Notificación N° 8064-2008-PRODUCE/DIGSECOVI el 10 de noviembre de 2008 (fojas 36).



IV. ANÁLISIS

4.1 Conservación de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008.

4.1.1 Antes de emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del escrito presentado por la administrada, cabe indicar que el artículo 145º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad.

4.1.2 Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que constituye vicio del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

4.1.3 De la misma forma, el numeral 14.1 del artículo 14º de la citada Ley señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, proclamándose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

4.1.4 Igualmente, los numerales 14.2.2 y 14.2.4 del artículo 14º de la precitada Ley disponen que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

4.1.5 En el presente caso, a través del escrito con registro N° 3235 de fecha 01 de diciembre de 2008, mediante el cual la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, manifestando que no extrajo dentro de las cinco millas marinas el día 06 de julio de 2004 y que en ningún momento su embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM en la fecha citada había incurrido en la infracción establecida en el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

4.1.6 Asimismo, mediante Cédula de Notificación N° 07300-07 de fecha 17 de setiembre de 2007 (fojas 06) y Cédula de Notificación N° 1975-2008-PRODUCE-DIGSECOVI/DSVS de fecha 21 de abril de 2008 (fojas 29), se aprecia que se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. por haber incurrido en las infracciones dispuestas en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y en el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

4.1.7 De la revisión de los considerandos de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, se advierte que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI (actualmente Dirección General de Sanciones), determinó que de conformidad con el inciso 6 del artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual hace referencia a la figura del Concurso de Infracciones, estableció que cuando una misma conducta califique como mas de una infracción se aplicará la sanción para la infracción de mayor gravedad, siendo este principio de plena aplicación para el presente caso, toda vez que se inició el procedimiento administrativo sancionador por el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca, pues para extraer en área reservada necesariamente la embarcación pesquera debe registrar una velocidad de pesca, por lo que la administración determinó que correspondía sancionar a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. sólo por la infracción de extraer en área reservada por ser la de mayor gravedad.

4.1.8 En tal sentido, respecto de los argumentos expuestos por la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. en su recurso de apelación presentados

mediante escrito con Registro N° 3235, de fecha 01 de diciembre de 2008, se puede concluir que la recurrente presume que aparte de haber sido sancionada por la infracción establecida en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca ésta también fue sancionada por la infracción establecida en el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

4.1.9 Sin embargo, de la parte Resolutiva de la citada Resolución Directoral, se aprecia que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI (actualmente Dirección General de Sanciones) consignó como imputación la infracción establecida en el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, sancionando a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM por un periodo de 30 días efectivos.

4.1.10 De lo expuesto, si bien corresponde que la administración consigne en la parte resolutiva (artículo 1º) como infracción establecida en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, sin embargo, debe señalarse que dicha situación no afecta el sentido de la resolución, toda vez que tal como se precisó anteriormente de la parte considerativa se desprende que al haber existido concurso de infracciones entre el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca, concernía sancionar a la administrada solo por la infracción de extraer en área reservada establecida en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por ser la de mayor gravedad, más aún que de la misma parte resolutiva (artículo 1º cuestionado) se impuso como sanción una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM por un periodo de 30 días efectivos, correspondiendo ésta a la Determinación de la Sanción Cuarta del Código 2 del Cuadro de Sanciones establecido por el artículo 41º del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE (Multa y Suspensión³) por extraer recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados o en áreas reservadas o prohibidas, concordante con el tipo establecido en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, es decir la infracción de mayor gravedad pertinente para el presente caso.

4.1.11 Por tanto, se concluye que la administración sancionó a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM por un periodo de 30 días efectivos, por haber infringido lo dispuesto en el 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por lo que no se le ha causado a la administrada un estado de indefensión, siendo que incluso ésta precisó como uno de sus argumentos de recurso de apelación en respuesta de la presente imputación que su referida embarcación realizó la extracción de los recursos hidrobiológicos fuera de las cinco millas marinas.

4.1.12 Con relación a ello, cabe señalar que los actos administrativos se presumen válidos, lo cual tiene como efecto directo la reducción de la fuerza invalidatoria de los vicios posibles de afectar el procedimiento administrativo, es por ello que el artículo 14º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, favorece la posibilidad de conservar el acto administrativo, lo que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentales, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto⁴.

4.1.13 Es así que la citada Ley ha establecido una relación taxativa de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales que pueden ser conservados,

³ Calculo de la Multa = (Capacidad de bodega m3 x Factor del Recurso autorizado en su permiso de pesca) y la Suspensión de 30 días efectivos del permiso de pesca.

⁴ MORON Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Diciembre 2009.

siendo uno de ellos el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, como el acto contenido en la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI (artículo 1º).

4.1.14 Asimismo, otro de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentales que puede ser conservado, es aquel respecto al cual se ha concluido indudablemente que de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, privilegiando la eficacia del acto administrativo, tal como sucede en el presente caso, toda vez que los argumentos expuestos en el mencionado escrito, resultan irrecurribles en la vía administrativa.

4.1.15 Por otro lado, en cuanto a la instancia competente para realizar la conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, el jurista DANÓS ORDÓÑEZ señala que la conservación “es competencia primera de la autoridad o funcionario que emitió el acto viciado, pero también del superior jerárquico administrativo cuando (...) se ha interpuesto recurso para impugnar un acto administrativo, caso este último en el que, de corresponder su tramitación al superior jerárquico, éste podrá corregir todos aquellos vicios o defectos incurridos de carácter no trascendente del acto impugnado.”⁵

4.1.16 En consecuencia, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y evaluar los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

4.2 Sobre la Rectificación de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI

4.2.1 El numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

4.2.2 Sin embargo, de la revisión de los considerandos y del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de octubre de 2008, se advierte que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (actualmente Dirección General de Sanciones), consignó como norma vigente a la fecha de la interposición de la sanción mediante la citada resolución en el extremo referido a la Cuarta Determinación de la sanción del código 2 del artículo 41º del RISPAC el Decreto Supremo N° 013-2004-PRODUCE y por otro lado la corrección referida al dispositivo legal pertinente que sancionó a la empresa recurrente por incurrir en la infracción prevista en el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

4.2.3 De lo expuesto, se desprende que la resolución impugnada incurrió en errores materiales al consignar erróneamente el dispositivo legal vigente a la fecha de la interposición de la sanción en el extremo referido a la cuarta determinación de la sanción del código 2 del artículo 41º del RISPAC y de otro lado el dispositivo legal pertinente por el cual se sancionó a la empresa recurrente, toda vez que el dispositivo legal vigente de la cuarta determinación de la sanción del código 2 del artículo 41º del RISPAC era el Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE y por otro lado la infracción que correspondía citar y mediante la cual se le notificó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador era el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

4.2.4 En ese sentido, teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas, este Consejo considera que debe rectificarse los errores materiales en que se incurrieron 1) En la norma vigente a la fecha de la interposición de la sanción mediante la citada resolución en el extremo referido a la cuarta determinación de la sanción del código 2 del artículo 41º del RISPAC, donde dice: “(...) Decreto Supremo N° 013-2004-PRODUCE (...)” debe decir: “(...) Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE (...)” y 2) En el dispositivo legal pertinente que se sancionó a la empresa recurrente por incurrir en la infracción prevista al emitir el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, donde dice: “(...) en el numeral 36 del artículo 134º del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado Decreto Supremo N° 012-2001-PE, al presentar velocidades de pesca y rumbo no constante, (...)” debe decir: “(...) en el inciso 2 del artículo 76º del

Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas (...)”, ya que ello no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión, por tanto no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Sobre la Solicitud de Prescripción

Con relación a que la facultad de la administración para determinar la comisión de la infracción ha prescrito, cabe mencionar que:

a) Respecto de la naturaleza jurídica de la prescripción, Zegarra Valdivia señala que actualmente, la posición mayoritaria de la doctrina se inclina por la tesis sustantiva, que la considera como causa de extinción jurídico material del ilícito, “ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción”⁶

b) En ese sentido, a efectos de verificar si en el presente caso la facultad de la administración para determinar la existencia de infracciones administrativas ha prescrito, y por ende de la sanción, se ha extinguido debido al transcurso del tiempo establecido en la legislación, debemos precisar cómo se encontraba regulada la prescripción al momento de la comisión del ilícito, tanto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE.

c) El numeral 233.1 del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecía que “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.”

d) Asimismo, el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, modificado por D.S. N° 023-2006-PRODUCE, publicado el 15 noviembre 2006, establecía que “La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción, para determinar la existencia de infracción administrativa prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción administrativa o desde que cesó la conducta ilícita en infracciones administrativas continuadas (...)”. (El subrayado es nuestro).

e) Como se puede apreciar, tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General (Norma general), como el Reglamento de la Ley General de Pesca (Norma especial), establecían, al momento en que se cometió la infracción, 5 años como plazo de prescripción, plazo que de acuerdo al numeral 233.2 del artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se interrumpía “con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la administrada”.

f) En ese sentido, la interrupción del cómputo del plazo de prescripción sólo se produce con la iniciación del procedimiento sancionador e implica el corte de su continuidad en el tiempo⁷. Asimismo, cabe señalar que dicho concepto está contemplado en el artículo 83º del

5 DANOS ORDÓÑEZ, Jorge. Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444. En: DANOS ORDÓÑEZ, Jorge y OTROS. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – Segunda Parte. Lima: Ara Editores, Julio de 2003, p. 248.

6 ZEGARRA, Diego. “La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley N° 27444”. En: Revista del Derecho Administrativo N° 9 Año 5. Círculo de Derecho Administrativo. Diciembre 2010, p. 207.

7 En efecto, de acuerdo al Tratadista Fernando Vidal Ramírez: “La interrupción del recorrido prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo de la prescripción, el tiempo transcurrido hasta entonces. Como la prescripción opera como consecuencia de la inacción del titular del derecho si éste ejerce la acción correspondiente, o si el sujeto de la contraparte de la relación jurídica da cumplimiento a su obligación, queda sin efecto el recorrido prescriptorio y sólo podrá reiniciarse a partir de la desaparición de la causa interrumpidora y sin que pueda computarse el tiempo anteriormente transcurrido como ocurre con la suspensión” VIDAL RAMIREZ, Fernando: “Prescripción Extintiva y Caducidad”. Gaceta Jurídica Editores S.R.L. Primera edición agosto de 1996. Página 116.



Código Penal, que establece que después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.

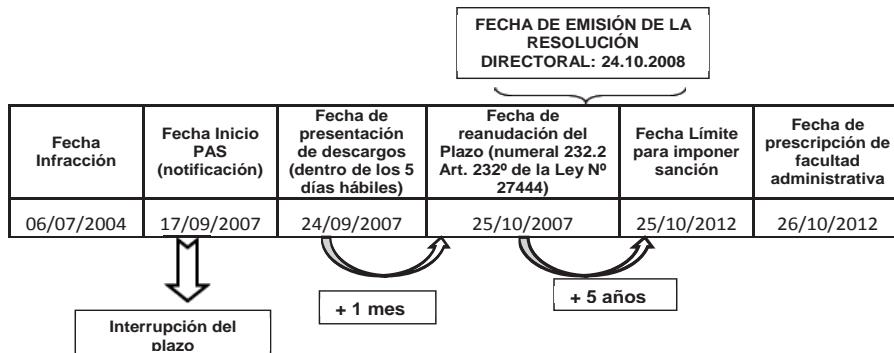
g) Así entonces, la interrupción debe entenderse como un acto que corta la continuidad del cómputo del plazo prescriptorio, durante el tiempo que dure el acto que motiva la interrupción, y, a su vez implica el inicio de un nuevo conteo, luego que concluya el acto que generó la interrupción, es decir, luego de transcurrido el plazo otorgado para que el administrado presente sus descargos y el plazo de un mes previsto en el numeral 233.2 del artículo 233.2 de la Ley 27444.

h) En el presente caso, el plazo prescriptorio para determinar la existencia de infracciones administrativas se interrumpió en la fecha en que se notificó a la administrada del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que debe contabilizarse un nuevo plazo luego de

transcurridos los cinco (5) días concedidos a la recurrente para efectuar sus descargos, y el mes de paralización del procedimiento por causas no imputables a la misma.

i) Se entiende que la recurrente fue notificada el día 17 de setiembre de 2007 tal como consta en la Cédula de Notificación N° 07300-07 (folios 06); que luego de la presentación de los descargos, el procedimiento se mantuvo paralizado durante un mes por causas no imputables a la recurrente, el nuevo plazo para determinar la existencia de la infracción se inició el 25 de octubre de 2007.

j) Por lo tanto, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción fue el 06 de julio de 2004, y que la cuenta del plazo de prescripción se reinió el 25 de octubre de 2007, la Administración se encontraba facultada para determinar la existencia de la infracción hasta el día 25 de octubre de 2012, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



k) Así, de la revisión de la Resolución Directoral N° 2009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, mediante la cual se sancionó a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L., por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76º de la Ley General de Pesca, se advierte que ésta fue emitida el 24 de octubre de 2008.

l) Por tal motivo, este Consejo considera que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en consecuencia, no ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracción administrativa, toda vez que dicha facultad hubiera prescrito recién el día 26 de octubre de 2012.

m) Por otro lado, tanto el numeral 233.1 del artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como el artículo 131º del D.S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, fueron modificados luego de haberse iniciado el presente procedimiento, estableciéndose en ambos casos, como nuevo plazo de prescripción, cuatro (4) años⁸. Al respecto cabe precisar que la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil establece que “las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior (...) los plazos que hubieran empezado” (El subrayado es nuestro). En ese sentido, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Final del mencionado código⁹, dicha excepción es aplicable también al presente procedimiento, el plazo de prescripción de cinco (5) años señalado precedentemente, es el que se debe aplicar hasta la conclusión del procedimiento.

n) Del mismo modo, cabe precisar además que, si bien el artículo 103º de la Constitución Política del Perú establece como excepción a la aplicación inmediata de la norma a partir de su entrada en vigencia, la aplicación retroactiva de la misma en materia penal cuando favorece al reo, al igual que lo establece también el inciso 5 del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, los plazos de prescripción no importan una sanción para los administrados. Al respecto, señala Zegarra que “es posible colegir que no puede invocarse la aplicación retroactiva de una norma que regule la prescripción en materia de infracciones administrativas porque el nuevo plazo previsto resulta siendo favorable para el administrado, ya que la figura de la prescripción pertenece a la esfera jurídica de la potestad sancionadora de la Administración y sus efectos se despliegan en torno al ejercicio de la misma, de ahí que no sea legal ni concordante con su naturaleza jurídica, considerarla como una norma sancionadora para así aplicar la regla de retroactividad de la norma más favorable cuando el plazo de prescripción

resultaría siendo favorable para evitar la actuación de la Administración”¹¹ (el subrayado es nuestro).

o) En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido luego de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador no resulta aplicable; así como tampoco la retroactividad benigna de la norma penal más favorable.

4.4 Normas Generales

a) El artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

b) El inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prohíbe entre otras actividades, el extraer recursos hidrobiológicos dentro de zonas reservadas o prohibidas.

c) El numeral 63.1 del artículo 63º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala.

d) El Decreto Supremo N° 017-92-PE, prohibió dentro de las cinco millas, el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco así como con el uso de métodos, artes y aparejos de pesca industriales que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino¹².

⁸ El numeral 233.1 del artículo 233º de la LPAG, fue modificado el 24 de junio de 2008 por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1029 en los siguientes términos: “233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años” (El subrayado es nuestro). Del mismo modo, el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, fue modificado el 28 de octubre de 2011 por el artículo 2º del D.S. N° 016-2011-PRODUCE, en los siguientes términos: “La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción administrativa se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada (...)” (El subrayado es nuestro).

⁹ La Primera Disposición Final del Código Procesal Civil establece que “Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”.

¹⁰ El inciso 5 del artículo 230º de la LPAG señala que “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”.

¹¹ ZEGARRA, Diego. Op. Cit. p. 214.

¹² Esto en razón a que la zona comprendida entre las cero y cinco millas marinas es un área de aforamiento y reproducción de los principales recursos hidrobiológicos que sustentan la pesca para consumo humano directo.



e) El artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, del 25 de julio de 2003, norma vigente al momento de ocurrir los hechos materia de infracción, autorizó el desarrollo de las actividades de extracción y procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16º 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú a partir de las 00.00 horas del 1 de agosto de 2003.

f) El literal d) del Artículo 2º de la citada resolución ministerial estableció que las embarcaciones pesqueras debían efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones cuando se desplazan dentro de la zona restringida de las cinco (5) millas, deben de mantener velocidad de navegación mayor a 2 nudos y rumbo constante.

g) Igualmente, el artículo 7º de la referida norma dispuso que la vigilancia y control de las zonas de pesca se efectúe sobre la base de los reportes de pesca del Sistema de Seguimiento Satelital y los informes de los inspectores embarcados, constituyendo medios probatorios para determinar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

h) Finalmente el artículo 13º establecía que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

4.5 Evaluación de los argumentos del recurso de apelación

4.5.1 Con relación a que no existe prueba fehaciente alguna que determine que realizó faenas de pesca dentro de la zona reservada, debe indicarse:

a) Cabe mencionar que, el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) brinda respecto a las embarcaciones pesqueras en donde se encuentra instalado, los siguientes datos: a) fecha y hora de la posición, b) longitud y latitud, c) velocidad y d) rumbo.

b) Así, de la revisión del Informe N° 1292-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, y el mapa de recorrido correspondiente, que obran de fojas 02 y 03 del expediente, se desprende que, en la faena de pesca realizada el día 06 de julio de 2004, la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM de propiedad de la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. presentó velocidades de pesca y rumbo no constante dentro de la zona de las cinco millas marinas el 06 de julio de 2004, desde las 10:20:16 hasta las 14:32:58 horas, entre las coordenadas 70º 42' 7.2" Longitud Oeste y 18º 10' 51.6" Latitud Sur y 70º 43' 30" Longitud Oeste y 18º 10' 4.8" Latitud Sur.

c) Igualmente, se debe mencionar que del citado informe se desprende que durante la faena de pesca la señal que emitió la baliza fue normal y no presentó corte alguno. Prueba de ello es que en la columna denominada "tipo de señal" a lo largo de toda la faena se aprecia la letra "G", lo cual es un indicativo de que la señal Satelital estuvo normal y que no se presentó distorsión alguna.

d) Posteriormente, la citada embarcación pesquera descargó 135.73 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta en el establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera Rubí S.A., ubicada en la localidad de Ilo.

e) Por tanto, la administración al momento de determinar la existencia de la sanción tenía la certeza que la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. incurrió en la infracción imputada sobre la base del análisis de las pruebas mencionadas en los párrafos precedentes y en aplicación del principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose llegado a la convicción que la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM, de propiedad de la citada empresa, extrajo recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas, durante su faena de pesca realizada el día 06 de julio de 2004.

4.5.2 Con relación a que las paralizaciones realizadas dentro de las cinco millas marinas por la citada embarcación pesquera fue debido a desperfectos mecánicos en la sala de máquinas

a) Que, se debe señalar que de la revisión de los actuados que obran en el expediente se desprende que la recurrente no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que la incursión dentro de las cinco millas a velocidades de pesca se haya debido a alguno de los motivos expuestos en su recurso

de apelación, por lo que dicha afirmación sólo constituye una manifestación de parte que puede ser desvirtuada con el medio probatorio ofrecido por la Administración, consistente en el Informe N° 1292-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat y del mapa de recorrido correspondiente.

b) A su vez, se debe indicar que la recurrente en su calidad de persona jurídica dedicada a las actividades pesqueras, y, por ende, conocedora de la legislación relativa al régimen de pesca en nuestro litoral, de las obligaciones que la ley le impone como titular para operar una embarcación autorizada para efectuar labores de pesca a gran escala, así como de las consecuencias que implican la inobservancia de las mismas, tiene el deber de adoptar todas las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pesquera, para no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de la infracción administrativa, pues tal como lo establece el artículo 79º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (actualmente Dirección General de Sanciones), corresponde sancionar a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. por haber infringido el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por ser la de mayor gravedad.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; que el numeral 140.3 del artículo 140º de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 188.3 del artículo 188º de la Ley N° 27444.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 119º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 006-2015-PRODUCE/CONAS del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- RECTIFICAR los errores materiales incurridos en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Directoral N° 3009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 24 de octubre de 2008, en el extremo a la norma vigente a la fecha de la interposición de la sanción mediante la citada resolución en el extremo referido a la tercera determinación de la sanción del código 2 del artículo 41º del RISPAC, por lo que en donde dice



"(...)Decreto Supremo N° 013-2004-PRODUCE (...)” debe decir “(...) Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE (...) y en el extremo concerniente al dispositivo legal pertinente que se sancionó a la empresa recurrente por incurir en la infracción prevista, por lo que en donde dice: “(...) en el numeral 36 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, al presentar velocidades de pesca y rumbo no constante, (...)” debe decir: “(...) en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas (...)”.

Artículo 4º.- El importe de la multa más los intereses legales deberán ser abonados en el Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, caso contrario dicho órgano lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Devolver el expediente a la Dirección General de Sanciones para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese.

JENNIFER JESÚS TAFUR ALVARADO
Presidenta
Área Especializada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

1326319-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa Negociación Pesquera del Sur S.R.L. contra la R.D. N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, y confirman sanción impuesta

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 1198-2015-PRODUCE/OGA, recibido el 22 de diciembre de 2015)

CONSEJO DE APELACIÓN DE SANCIONES

ÁREA ESPECIALIZADA DE PESQUERÍA

RESOLUCIÓN CONSEJO DE APELACIÓN DE SANCIONES N° 759-2015-PRODUCE/CONAS

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTOS:

i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. con RUC N° 20115712129¹, el 12 de enero de 2009, mediante escrito con Registro N° 00066184-2007-1, contra la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 02 de diciembre de 2008, que la sancionó con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca por un período de 30 días efectivos, por extraer recursos hidrobiológicos en área reservada o prohibida, infringiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

ii) El expediente N° 1122-2007-PRODUCE-DGSCV/Dsvs.

I. ANTECEDENTES

1.1 Del Informe N° 1284-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat y del mapa de recorrido correspondiente, que obran de fojas 02 y 03 del expediente, se desprendió que la embarcación pesquera “NAUTILUS I”, de matrícula N° IO-4869-PM, de propiedad de la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L., extraíó recursos hidrobiológicos en áreas reservadas el día 05 de julio de 2004, entre las 11:00:00 y las 14:00:00 horas.

1.2 De acuerdo al Reporte por Embarcación, que obra a fojas 01 del expediente, se observa que el día 05 de julio de 2004, entre las 22:49:00 y las 23:44:00 horas, la mencionada embarcación descargó 116.68 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta en el establecimiento industrial pesquero de la empresa PESQUERA RUBÍ S.A., ubicado en la localidad de Illo.

1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 02 de diciembre de 2008², se sancionó a empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. con una multa de 18.35 UITs y la suspensión del permiso de pesca por un período de 30 días efectivos, por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas, infringiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

1.4 Mediante escrito con Registro N° 00066184-2007-1 de fecha 12 de enero de 2009, la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 La recurrente en su recurso administrativo manifestó que su embarcación pesquera “NAUTILUS I”, de matrícula N° IO-4869-PM realizó faena de pesca fuera de las cinco millas marinas, por lo que la administración no puede determinar la existencia de infracciones cometidas sobre la base de presunciones contenidas en el único medio probatorio, es decir el informe N° 1284-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, siendo que de esta manera se ha vulnerando los principios del debido procedimiento, presunción de licitud y razonabilidad.

2.2 De otro lado, señaló que las paralizaciones realizada dentro de las cinco millas marinas por la citada embarcación pesquera fue debido a desperfectos mecánicos en el motor principal, siendo posteriormente reparados, por lo que se continuó con su recorrido retorno al puerto, asimismo precisó que desconoce de la existencia de documentos probatorios tales como fotografías, videos u otros medios que demuestren que estuvo pescando en zona prohibida.

2.3 Finalmente, la recurrente solicitó la prescripción de la potestad sancionadora de la administración, señalando que ha transcurrido tres años computados de la fecha de la comisión de la supuesta infracción.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Verificar si la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. habría incurrido en el ilícito administrativo establecido en en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y si la sanción fue determinada conforme a la normatividad correspondiente.

IV. CUESTIÓN PRELIMINAR

4.1 Respecto de la Rectificación de la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI

4.1.1 El numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

4.1.2 En el presente caso, de la revisión de la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02 de diciembre de 2009, se advierte que la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (actualmente Dirección General de Sanciones) consignó en el decimo noveno considerando y en el cuadro del cálculo de la multa de la citada resolución, como norma vigente de la sanción (establecida en el código 2 del artículo 41º del RISPAC) a la fecha de la comisión de la infracción, el siguiente dispositivo legal: el Decreto Supremo N° 013-2004-PRODUCE³, y por otro lado, en la parte resolutiva de la mencionada resolución, en el artículo 1º, el error referido al tipo legal administrativo pertinente con el cual se sancionó a la empresa recurrente, siendo este: el inciso 36 del artículo 134º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

4.1.3 De lo expuesto, se desprende que la resolución impugnada incurrió en errores materiales al consignar

¹ Debidamente representada por su Gerente General, el señor Ricardo Gutiérrez Ballón, según poder inscrito en el Asiento 06 del Rubro b) de la Partida Electrónica N° 05003865 (fojas 40)

² Notificada mediante la Cédula de Notificación N° 9410-2008-PRODUCE/DIGSECOVI el 16 de diciembre de 2008 (fojas 35).

³ Mediante dicho dispositivo legal se declaró en proceso de estructuración Organativa al fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, por el plazo de 60 días calendarios a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

erróneamente la norma legal vigente de la sanción (establecida en el código 2 del artículo 41º del RISPAC) a la fecha de la comisión de la infracción y de otro lado el tipo legal administrativo pertinente con el cual se sancionó a la empresa recurrente.

4.1.4 En ese sentido, teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas, este Consejo considera que deben rectificarse los errores materiales en que se incurrieron 1) En la norma legal vigente de la sanción (establecida en la determinación cuarta del código 2 del artículo 41º del RISPAC) a la fecha de la comisión de la infracción, donde dice: “(...) Decreto Supremo Nº 013-2004-PRODUCE (...)” debe decir: “(...) Decreto Supremo Nº 013-2003-PRODUCE (...)” y 2) El tipo legal administrativo pertinente con el cual se sancionó a la empresa recurrente, donde dice: “(...) en el numeral 36 del artículo 134º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, al presentar velocidades de pesca y rumbo no constante, (...)” debe decir: “(...) en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas (...)”, ya que ello no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión, por tanto no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

V. ANÁLISIS

5.1 Sobre la Solicitud de Prescripción

Con relación a que la Facultad de la administración para determinar la comisión de la infracción ha prescrito, cabe mencionar que:

a) Respecto de la naturaleza jurídica de la prescripción, Zegarra Valdivia señala que actualmente, la posición mayoritaria de la doctrina se inclina por la tesis sustantiva, que la considera como causa de extinción jurídico material del ilícito, “ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción”⁴

b) En ese sentido, a efectos de verificar si en el presente caso la facultad de la administración para determinar la existencia de infracciones administrativas ha prescrito, y por ende de la sanción, se ha extinguido debido al transcurso del tiempo establecido en la legislación, debemos precisar cómo se encontraba regulada la prescripción al momento de la comisión del ilícito, tanto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE.

c) El numeral 233.1 del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecía que “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que

cesó, si fuera una acción continuada.”

d) Asimismo, el artículo 131º del Reglamento General de la Ley de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE, modificado por D.S. Nº 023-2006-PRODUCE, publicado el 15 noviembre 2006, establecía que “La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción, para determinar la existencia de infracción administrativa prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción administrativa o desde que cesó la conducta ilícita en infracciones administrativas continuadas (...)” (El subrayado es nuestro).

e) Como se puede apreciar, tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General (Norma general), como el Reglamento de la Ley General de Pesca (Norma especial), establecían, al momento en que se cometió la infracción, 5 años como plazo de prescripción, plazo que de acuerdo al numeral 233.2 del artículo 233º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se interrumpía “con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la administrada”.

f) En ese sentido, la interrupción del cómputo del plazo de prescripción sólo se produce con la iniciación del procedimiento sancionador e implica el corte de su continuidad en el tiempo⁵. Asimismo, cabe señalar que dicho concepto está contemplado en el artículo 83º del Código Penal, que establece que después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.

g) Así entonces, la interrupción debe entenderse como un acto que corta la continuidad del cómputo del plazo prescriptorio, durante el tiempo que dure el acto que motiva la interrupción, y, a su vez implica el inicio de un nuevo conteo, luego que concluya el acto que generó la interrupción, es decir, luego de transcurrido el plazo otorgado para que el administrado presente sus descargos y el plazo de un mes previsto en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley 27444.

h) En el presente caso, el plazo prescriptorio para determinar la existencia de infracciones administrativas se interrumpió en la fecha en que se notificó a la administrada del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que debe contabilizarse un nuevo plazo, luego de transcurridos los cinco (5) días concedidos a la recurrente para efectuar sus descargos, y el mes de paralización del procedimiento por causas no imputables a la misma.

i) Se entiende que la recurrente fue notificada el día 17 de setiembre de 2007 tal como consta en la Cédula de Notificación Nº 07301-07 (fojas 06); que luego de la presentación de los descargos, el procedimiento se mantuvo paralizado durante un mes por causas no imputables a la recurrente, el nuevo plazo para determinar la existencia de la infracción se inició el 25 de octubre de 2007.

j) Por lo tanto, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción fue el 05 de julio de 2004, y que la cuenta del plazo de prescripción se reinició el 25 de octubre de 2007, la Administración se encontraba facultada para determinar la existencia de la infracción hasta el día 25 de octubre de 2012, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIAL: 02.12.2008					
Fecha Infracción	Fecha Inicio PAS (notificación)	Fecha de presentación de descargos (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de reanudación del Plazo (numeral 232.2 Art. 232º de la Ley Nº 27444)	Fecha Límite para imponer sanción	Fecha de prescripción de facultad administrativa
05/07/2004	17/09/2007	24/09/2007	25/10/2007	25/10/2012	26/10/2012

↓

+ 1 mes

+ 5 años

Interrupción del plazo

⁴ ZEGARRA, Diego, “La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley Nº 27444”. En: Revista del Derecho Administrativo Nº 9 Año 5. Círculo de Derecho Administrativo. Diciembre 2010, p. 207.

⁵ En efecto, de acuerdo al Tratadista Fernando Vidal Ramírez: “La interrupción del curso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo de la prescripción, el tiempo transcurrido hasta entonces. Como la prescripción opera como consecuencia de la inacción del titular del derecho si éste ejercita la acción correspondiente, o si el sujeto de la contraparte de la relación jurídica da cumplimiento a su obligación, queda sin efecto el curso prescriptorio y solo podrá reiniciarse a partir de la desaparición de la causa interruptiva y sin que pueda computarse el tiempo transcurrido como ocurre con la suspensión” VIDAL RAMÍREZ, Fernando: “Prescripción Extintiva y Caducidad”. Gaceta Jurídica Editores S.R.L. Primera edición agosto de 1996. Página 116.)



k) Así, de la revisión de la Resolución Directoral N° 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, mediante la cual se sancionó a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L., por extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 76º de la Ley General de Pesca, se advierte que ésta fue emitida el 02 de diciembre de 2008.

l) Por tal motivo, este Consejo considera que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en consecuencia, no ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracción administrativa, toda vez que dicha facultad hubiera prescrito recién el día 26 de octubre de 2012.

m) Por otro lado, tanto el numeral 233.1 del artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como el artículo 131º del D.S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, fueron modificados luego de haberse iniciado el presente procedimiento, estableciéndose en ambos casos, como nuevo plazo de prescripción, cuatro (4) años⁶. Al respecto cabe precisar que la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil establece que "las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior (...) los plazos que hubieran empezado" (El subrayado es nuestro). En ese sentido, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Final del mencionado código⁷, dicha excepción es aplicable también al presente procedimiento, el plazo de prescripción de cinco (5) años señalado precedentemente, es el que se debe aplicar hasta la conclusión del procedimiento.

n) Del mismo modo, cabe precisar además que, si bien el artículo 103º de la Constitución Política del Perú establece como excepción a la aplicación inmediata de la norma a partir de su entrada en vigencia, la aplicación retroactiva de la misma en materia penal cuando favorece al reo, al igual que lo establece también el inciso 5 del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, los plazos de prescripción no importan una sanción para los administrados. Al respecto, señala Zegarra que "es posible colegir que no puede invocarse la aplicación retroactiva de una norma que regule la prescripción en materia de infracciones administrativas porque el nuevo plazo previsto resulta siendo favorable para el administrado, ya que la figura de la prescripción pertenece a la esfera jurídica de la potestad sancionadora de la Administración y sus efectos se despliegan en torno al ejercicio de la misma, de ahí que no sea legal ni concordante con su naturaleza jurídica, considerarla como una norma sancionadora para así aplicar la regla de retroactividad de la norma más favorable cuando el plazo de prescripción resultaría siendo favorable para evitar la actuación de la Administración"⁹ (el subrayado es nuestro).

o) En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido luego de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador no resulta aplicable; así como tampoco la retroactividad benigna de la norma penal más favorable.

5.2 Normas Generales

a) El artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

b) El inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prohíbe entre otras actividades, el extraer recursos hidrobiológicos dentro de zonas reservadas o prohibidas.

c) El numeral 63.1 del artículo 63º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala.

d) El Decreto Supremo N° 017-92-PE, prohibió dentro de las cinco millas, el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco así como con el uso de métodos, artes y aparejos de pesca industriales que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino¹⁰.

e) El artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, del 25 de julio de 2003, norma vigente al momento de ocurrir los hechos materia de infracción, autorizó el desarrollo de las actividades de extracción y

procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16º 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú a partir de las 00.00 horas del 1 de agosto de 2003.

f) El literal d) del Artículo 2º de la citada Resolución Ministerial estableció que las embarcaciones pesqueras debían efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones cuando se desplacen dentro de la zona restringida de las cinco (5) millas, deben de mantener velocidad de navegación mayor a 2 nudos y rumbo constante.

g) Igualmente, el artículo 7º de la referida norma dispuso que la vigilancia y control de las zonas de pesca se efectúe sobre la base de los reportes de pesca del Sistema de Seguimiento Satelital y los informes de los inspectores embarcados, constituyendo medios probatorios para determinar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

h) Finalmente el artículo 15 establecía que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuáticas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

5.3 Evaluación de los argumentos del recurso de apelación

5.3.1 Con relación a que no existe prueba fehaciente alguna que determine que realizó faenas de pesca dentro de la zona reservada, debe indicarse:

a) Cabe mencionar que el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) brinda respecto a las embarcaciones pesqueras en donde se encuentra instalado, los siguientes datos: a) fecha y hora de la posición, b) longitud y latitud, c) velocidad y d) rumbo.

b) Así, de la revisión del Informe N° 1284-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, y el mapa de recorrido correspondiente, que obran de fojas 02 y 03 del expediente, se desprende que en la faena de pesca realizada el día 05 de julio de 2004, la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula N° IO-4869-PM de propiedad de la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. presentó velocidades de pesca y rumbo no constante dentro de la zona de las cinco millas marinas, desde las 11:00:00 hasta las 14:00:00 horas, entre las coordenadas 70º 29' 34.8" Longitud Oeste y 18º 17' 13.2" Latitud Sur y 70º 28' 33.6" Longitud Oeste y 18º 17' 45.6" Latitud Sur.

c) Igualmente, se debe mencionar que del citado informe se desprende que durante la faena de pesca la señal que emitió la baliza fue normal y no presentó corte alguno. Prueba de ello es que en la columna denominada "tipo de señal" a lo largo de toda la faena se aprecia la letra

⁶ El numeral 233.1 del artículo 233º de la LPAG, fue modificado el 24 de junio de 2008 por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1029 en los siguientes términos: "233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años" (El subrayado es nuestro). Del mismo modo, el artículo 131º del Reglamento de la Ley General de Pesca, fue modificado el 28 de octubre de 2011 por el artículo 2º del D.S. N° 016-2011-PRODUCE, en los siguientes términos: "La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción administrativa se hubiera cometido o desde que cesó si fuera una acción continuada (...)" (El subrayado es nuestro).

⁷ La Primera Disposición Final del Código Procesal Civil establece que "Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza".

⁸ El inciso 5 del artículo 230º de la LPAG señala que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

⁹ ZEGARRA, Diego. Op. Cit. p. 214.

¹⁰ Ello en razón a que la zona comprendida entre las cero y cinco millas marinas es un área de afioramiento y reproducción de los principales recursos hidrobiológicos que sustentan la pesca para consumo humano directo.

"G", lo cual es un indicativo de que la señal Satelital estuvo normal y que no se presentó distorsión alguna.

d) Posteriormente, la citada embarcación pesquera descargó 116.68 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta en el establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera Rubí S.A., ubicado en la localidad de Ilo.

e) Por tanto, la administración al momento de determinar la existencia de la sanción tenía la certeza que la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. incurrió en la infracción imputada sobre la base del análisis de las pruebas mencionadas en los párrafos precedentes y en aplicación del principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose llegado a la convicción que la embarcación pesquera "NAUTILUS I", de matrícula Nº IO-4869-PM, de propiedad de la citada empresa, extrajo recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas, durante su faena de pesca realizada el día 05 de julio de 2004.

5.3.2 Con relación a que las paralizaciones realizadas dentro de las cinco millas marinas por la citada embarcación pesquera fue debido a desperfectos mecánicos en el motor principal, cabe precisar que:

a) De la revisión de los actuados que obran en el expediente se desprende que la recurrente no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que la incursión dentro de las cinco millas a velocidades de pesca se haya debido a alguno de los motivos expuestos en su recurso de apelación, por lo que dicha afirmación sólo constituye una manifestación de parte que puede ser desvirtuada con el medio probatorio ofrecido por la Administración, consistente en el Informe Nº 1284-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat y del mapa de recorrido correspondiente.

b) A su vez, se debe indicar que la recurrente en su calidad de persona jurídica dedicada a las actividades pesqueras, y, por ende, conocedora de la legislación relativa al régimen de pesca en nuestro litoral, de las obligaciones que la ley le impone como titular para operar una embarcación autorizada para efectuar labores de pesca a gran escala, así como de las consecuencias que implican la inobservancia de las mismas, tiene el deber de adoptar todas las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pesquera, para no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de la infracción administrativa, pues tal como lo establece el artículo 79º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

c) Finalmente, respecto de lo manifestado por la recurrente, de que la autoridad administrativa debió acompañar otros medios probatorios, al respecto, se debe señalar que dichos medios probatorios, no constituyen los únicos para demostrar la comisión de una infracción, tal como lo señala el numeral 117.1 del artículo 117º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, estableciendo que: "Los datos, reportes e información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital podrán ser utilizados por el Ministerio de Pesquería como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia...", por lo que el argumento esgrimido por la recurrente carece de sustento

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (actualmente Dirección General de Sanciones), corresponde sancionar a la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. por haber infringido el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, por ser la de mayor gravedad.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; que el numeral 140.3 del artículo 140º de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo,

el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 188.3 del artículo 188º de la Ley Nº 27444.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del procedimiento sancionador de las infracciones en las actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 119º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión Nº 033-2014-PRODUCE/CONAS del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 02 de diciembre de 2008, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- RECTIFICAR los errores materiales incurridos en la parte considerativa y resolutiva de la Resolución Directoral Nº 3444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 02 de diciembre de 2008, conforme al punto 4.1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- El importe de la multa más los intereses legales deberán ser abonados en el Banco de la Nación Cuenta Corriente Nº 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Devolver el expediente a la Dirección General de Sanciones para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada de la presente resolución conforme a Ley.

Artículo 5º.- Dispone que la Dirección General de Sanciones, en caso verifique el incumplimiento de la sanción impuesta, proceda a remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva la documentación relativa a la obligación exigible coactivamente dentro de los cinco días de recibido el expediente administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 15º de la Directiva General Nº 010-2009-PRODUCE.

Regístrate y comuníquese.

JENNIFER JESÚS TAFUR ALVARADO
Presidenta
Área Especializada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

1326317-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en San Pablo

DECRETO SUPREMO
Nº 076-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en San Pablo viene funcionando en un local alquilado por un costo mensual de US\$ 2 949,00 (dos mil novecientos cuarenta y nueve y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 333-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/. 61 533 631,00 (sesenta y un millones quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y uno y 00/100 soles), correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 60 673 631,00 (sesenta millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos treinta y uno y 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de dicha norma, con la finalidad de financiar, entre otros gastos, la adquisición de inmuebles en el exterior para el Consulado General del Perú en San Pablo;

Que, se ha identificado un inmueble ubicado en las Oficinas N° 71 y N° 72 del Piso 7 del Edificio Eloy Chaves en la Avenida Paulista N° 2439, San Pablo, República Federativa del Brasil, incluidos 13 garajes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 002-2015, de 11 de diciembre de 2015, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en US\$ 1 943 405,00 (un millón novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cinco y 00/100 dólares americanos), suma que incluye gastos de adecuación, notariales, registrales y legales, resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, toda vez que el dinero invertido, comparando los costos de arrendamientos futuros con los costos de compra actual y proyectados, será recuperado

con creces permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha recomendado la adquisición del inmueble ubicado en las Oficinas N° 71 y N° 72 del Piso 7 del Edificio Eloy Chaves en la Avenida Paulista N° 2439, San Pablo, República Federativa del Brasil, incluidos 13 garajes; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha emitido opinión favorable sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como, con el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de compra de inmueble

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en las Oficinas N° 71 y N° 72 del Piso 7 del Edificio Eloy Chaves en la Avenida Paulista N° 2439, San Pablo, República Federativa del Brasil, incluidos 13 garajes; para la sede del Consulado General del Perú en San Pablo.

Artículo 2.- Representación del Estado peruano para las operaciones de compra venta y otras que resulten necesarias

Autorícese al Cónsul General del Perú en San Pablo para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- Registro

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327252-1

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Órganos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



SALUD

Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 829-2015/MINSA**

Lima, 22 de diciembre de 2015

Visto, el Expediente Nº 15-125850-001, que contiene el Informe Técnico Nº 30-2015-LRL-COE-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud y el Informe Nº 1560-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA, se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres", con el objeto de establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el subnumeral 2 del numeral V de la referida Directiva define la "ALERTA VERDE", como la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Defensa Nacional es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional que requiera la Alta Dirección, los órganos del Ministerio de Salud, órganos descentralizados y organismos públicos descentralizados;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Defensa Nacional ha informado que dadas las características de la celebración de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, es posible la ocurrencia de eventos adversos derivados de la alta afluencia de público a los centros comerciales y ferias, inadecuado consumo de alimentos e ingesta de bebidas alcohólicas, manipulación negligente de productos pirotécnicos, alta demanda de transporte interprovincial, fiestas en locales públicos con gran congregación de personas y la probabilidad de presentarse los efectos propios del Fenómeno El Niño, todo lo cual puede generar daño a la salud de las personas;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Defensa Nacional ha recomendado a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la declaración de alerta verde en los establecimientos de salud a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud, a partir de las 08:00 horas del miércoles 23 de diciembre de 2015 hasta el lunes 4 de enero de 2016, por presentar estas fechas una alta probabilidad de ocurrencia de daños a la salud;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud a nivel nacional, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Que, con Informe Nº 1560-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA VERDE en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 08:00 horas del día miércoles 23 de diciembre de 2015 hasta el lunes 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1326900-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Inspección y Vigilancia a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. - AERCARIBE PERU S.A.C.****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 224-2015-MTC/12**

Lima, 2 de junio del 2015

Vista la solicitud de la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Inspección y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2014-086570 del 26 de noviembre del 2014, Documento de Registro Nº 2014-086570-A del 11 de diciembre del 2014, Documento de Registro Nº 021085 del 03 de febrero del 2015 y Documento de Registro Nº 048875 del 18 de marzo 2015 la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Inspección y Vigilancia;

Que, según los términos del Memorando Nº 300-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 174-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 004-2015-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico Financieros, Memorando Nº 113-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 196-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-



MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Inspección y Vigilancia, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Inspección y Vigilancia.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Beechcraft 200C

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Mollendo.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, San Lorenzo.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo

Artículo 2º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su

respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1252448-1

Autorizan a San Cristóbal VIP S.A.C. funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5668-2015-MTC/15

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 166107, 167207, 167535, 179922 y 189971, presentados por la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 166107 de fecha 24 de setiembre de 2015, la empresa denominada SAN

CRISTOBAL VIP S.A.C., con RUC N° 20600560311 y domicilio legal en: Av. Carlos Izaguirre N° 108, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la validación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 167207 y 167535, de fechas 26 y 28 de setiembre de 2015 respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación para ser anexada al Parte Diario N° 166107;

Que, mediante Oficio N° 5985-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de octubre de 2015, notificado el 05 de setiembre del mismo año, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 179922 de fecha 19 de octubre de 2015, La Empresa solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones detalladas en el oficio indicado en el párrafo anterior, otorgándole mediante Oficio N° 7234-2015-MTC/15.03 de fecha 21 de octubre de 2015, el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 04 de noviembre de 2015;

Que, mediante Parte Diario N° 189971 de fecha 04 de noviembre de 2015, La Empresa cumple con levantar las observaciones realizadas en el Oficio N° 5985-2015-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 007-2015-MTC/15.03 AA.EC/jrp de fecha 30 de noviembre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, que modifica diversas normas, entre ellos El Reglamento, incorporando los literales n) y o) al artículo 51, estableciendo como requisitos para obtener autorización como Escuela de Conductores, la presentación de la "Copia de la conformidad de obra del circuito de manejo, expedida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del presente reglamento" y "Copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el numeral 43.4 literal e) del presente reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;



Que, mediante Informe N° 007-2015-MTC/15.03/A.A.EC/jrp de fecha 30 de noviembre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1749-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : SAN CRISTOBAL VIP S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : O F I C I N A S ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA.

Jr. Mariano Melgar N° 402 (2do piso), urbanización Simón Bolívar, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE OBRA

Sector denominado Parcela 1, 2 y 3 de Pampayarca, Comunidad Campesina de San Cristóbal de Casaorcco, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción

de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1323780-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de estudio de pre inversión de proyecto de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 349-2015-VIVIENDA

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial Nº 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de

transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, las cuales están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que establezca el Reglamento y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Memorando Nº 1250-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por el importe de S/ 1 686 600,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia", con código SNIP Nº 319956; en el marco del artículo 12 de la Ley Nº 30281; precisándose que dicha transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando Nº 3723-2015/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el informe Nº 597-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 686 600,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia", para lo cual se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley Nº 30281, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 686 600,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento



Urbano, hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 686 600,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia", con código SNIP N° 319956.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros del Estudio de Pre-Inversión, del proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1327248-1

Autorizan Transferencias Financieras a EPS SEDAPAR S.A., EPS EMAPA HUARAL S.A. y EPS EMAQ S.R.L. destinadas a financiar medidas de prevención y mitigación ante posibles efectos del Fenómeno el Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 350-2015-VIVIENDA

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 1253-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 943 635,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño, para lo cual, se han suscritos los Convenios de Financiamiento correspondientes, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisando que las transferencias financieras serán atendidas con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 3733-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 599-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 943 635,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 943 635,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDAPAR S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES

(S/ 619 389,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPA HUARAL S.A.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 168 566,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral S.A. - EMAPA HUARAL S.A., destinada al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño.

Artículo 3.- Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAQ S.R.L.

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHESTA Y 00/100 SOLES (S/ 155 680,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quillabamba, Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMAQ S.R.L., destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y de los posibles efectos que pudiera ocasionar el Fenómeno El Niño.

Artículo 4.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en los artículos precedentes de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por los artículos 1, 2 y 3 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual, se realizan las presentes transferencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 7.- Información

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a que se refieren los artículo 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes operacionales, según corresponda, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del periodo de lluvias y del Fenómeno El Niño, en el marco de los convenios suscritos.

Registrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1327248-2

Modifican Glosario de Abreviaturas y Términos de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 048-2015-VIVIENDA-SG

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 809-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Memorándum N° 3732-2015-VIVIENDA-OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG "Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", la misma que fue modificada por Resolución de Secretaría General N° 041-2015-VIVIENDA-SG, en adelante la Directiva General;

Que, por Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, se establecen los lineamientos y el procedimiento para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, cuyos montos de inversión sean mayores a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1500 U.I.T.) y que resulten priorizados en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, así como de proyectos priorizados, entre otros, por el Fondo para la Inclusión Económica en las Zonas Rurales - FONIE, para lo cual, las entidades podrán efectuar el cambio de unidad ejecutora del proyecto de inversión pública a favor de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2015-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-VIVIENDA, autoriza al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU durante el año 2015, entre otros, a constituirse en Unidad Ejecutora de proyectos de inversión pública de saneamiento del ámbito rural, que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, así como, a formular y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el ámbito rural que resulten de acuerdos adoptados en comisiones multisectoriales o mesas de diálogo; siendo que, las intervenciones autorizadas no son de aplicación a los proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito de los centros poblados rurales, que estén siendo gestionados o que gestione el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR;

Que, con Informe N° 809-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del PNSU, sustentado en el Informe N° 001-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito por los Jefes de la Unidad de Asesoría Legal, de la Unidad de Estudios y de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del PNSU, propone la modificación de la Directiva General, a fin de incorporar al PNSU para la ejecución de proyectos de saneamiento rural a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las intervenciones autorizadas por la norma citada en el considerando precedente;

Que, por Memorándum N° 3732-2015-VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, sustentado en el Informe N° 183-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la Directiva General, que permitirá la incorporación del PNSU entre los programas del MVCS que pueden intervenir en la ejecución de proyectos de saneamiento rural a través de Núcleos Ejecutores y asimismo permitirá precisar que en los casos de proyectos de inversión pública que hayan sido formulados con un enfoque territorial, cada Unidad Productora de Servicios Públicos que integre el proyecto podrá ser ejecutado por los Programas del MVCS a través de un Núcleo Ejecutor;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente, a efectos de modificar la



Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, de acuerdo a la propuesta del PNSU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 005-2015-VIVIENDA, que autoriza al PNSU para intervenir en proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito de los centros poblados rurales, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral V. Glosario de Abreviaturas y Términos, y el subnumeral 6.4 del numeral VI. de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG y modificada por Resolución de Secretaría General N° 041-2015-VIVIENDA-SG, conforme a los textos siguientes:

"V. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

Para efectos de la presente Directiva, entiéndase como:

(...)

- Programas del MVCS: Son los Programas a cargo del MVCS dirigidos a la población pobre y extremadamente pobre asentada en las zonas rural y rural dispersa que ejecutan proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva. Comprende al Programa Nacional de Saneamiento Rural, al Programa Nacional Tambos, al Programa Nacional de Vivienda Rural y al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, este último en el marco de las intervenciones autorizadas.

- Proyecto: i) Para el caso de los Proyectos de Inversión Pública rige la definición contenida en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. ii) En el caso de Proyectos de Inversión Pública formulados con enfoque territorial, cada Unidad Productora de Servicios Públicos que integra el Proyecto, podrá ser ejecutado por un Núcleo Ejecutor. iii) Para el caso de las actividades desarrolladas por el MVCS o alguno de sus Programas se entenderá como proyecto el esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único en el marco de sus intervenciones."

(...)".

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4 Se podrá financiar proyectos con un presupuesto total de hasta S/ 2 500 000,00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles). El NEC podrá recibir por delegación hasta un máximo de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles) para realizar compras en favor de los NE delegantes. En los casos de proyectos formulados con enfoque territorial se podrá financiar individualmente cada unidad productora de servicios públicos que integra el Proyecto, con un presupuesto de hasta S/ 2 500 000,00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles)".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA DOMINGUEZ DEL AGUILAR
Secretaria General

1327249-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Aprueban modificaciones al Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuínto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 710-2-2015-CPI

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 710 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Visto el Memorándum N° 30-2015-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar las modificaciones al Plan de Promoción de la inversión privada del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc – Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas – Puente Sahuínto/ Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho en los numerales siguientes:

9.1 Monto de las Intervenciones

Las intervenciones en el proyecto comprenden la Rehabilitación y Mejoramiento, cuyo monto referencial asciende a US\$ 160 MM (sin IGV) y el Mantenimiento Periódico Inicial, cuyo monto referencial asciende a US\$ 284 MM (sin IGV). Los montos para la Operación y Mantenimientos Rutinario y Periódico no están incluidos en los montos indicados.

11. Cronograma referencial del proceso

Entrega de Versión Final del Contrato aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN :

Dentro de los 440 días calendario posteriores a la convocatoria.

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1012 modificado por la Ley 30167.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Integración, al Director Ejecutivo, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 23 de diciembre de 2015.

1326920-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para Unidades Ejecutoras por los servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS, correspondiente al mes de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 257-2015/SIS

Lima, 23 de Diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 005-2015-SIS/GNF-SGLP/PCT-MGP-PLCHP con Proveido N° 465-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 654-2015-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1732 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 199-2015-SIS/OGAJ/REMG con Proveido N° 1104-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúa a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (...). Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del

régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 654-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1732 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de diciembre del 2015 para cubrir el concepto de pago Capita fijo, Preliquidado y Prestaciones No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/. 7,528,838.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2015, detallada en el Anexo N° 01, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO	S/. 7,528,838.00
00-Recursos Ordinarios	
- Pago Pre liquidado	S/. 4,050,000.00
- Pago Capita Fijo	S/. 3,196,350.00
- Prestaciones No Tarifadas	S/. 282,488.00
TOTAL GENERAL	S/. 7,528,838.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional,



<http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1327238-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCIÓN N° 082-2015/SBN

San Isidro, 21 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 002-2015/SBN de fecha 13 de enero de 2015, se designó a partir del 14 de enero de 2015, al señor Fredheryck Vergara Marro en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario mediante la Solicitud de Ingreso N° 29913, de fecha 17 de diciembre de 2015, ha presentado su renuncia al citado cargo de confianza, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla a partir del 1 de enero de 2016 y designar al profesional que ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia formulada por el señor Fredheryck Vergara Marro al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 1 de enero de 2016, al señor VÍCTOR HUGO DÍAZ MUÑOZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1326520-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN

RESOLUCIÓN N° 083-2015/SBN

San Isidro, 21 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 068-2011/SBN de fecha 02 de noviembre de 2011, se designó a la señorita Carmen Susana Nolasco Rodríguez en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la citada funcionaria mediante la Solicitud de Ingreso N° 29776, de fecha 17 de diciembre de 2015, ha presentado su renuncia al citado cargo de confianza, por

lo que se ha visto por conveniente aceptarla a partir del 1 de enero de 2016 y designar al profesional que ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia formulada por la señorita Carmen Susana Nolasco Rodríguez al cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 1 de enero de 2016, al señor PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1326520-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban disposiciones de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos tramitados ante OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 291-2015-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum GL-1657-2015 de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, recoge los principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, como pautas que sustentan los procedimientos administrativos;

Que, de acuerdo con el principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, según el principio de uniformidad la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, sustentando debidamente en criterios objetivos toda diferenciación;

Que, por el principio de presunción de veracidad se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario;

Que, de acuerdo con el principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la

fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, el artículo 32 de la Ley N° 27444, desarrolla las acciones de la fiscalización posterior a cargo de las entidades y establece que, de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad procederá a comunicar el hecho a la autoridad competente para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga la sanción correspondiente y comunique al Ministerio Público para la acción penal correspondiente;

Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los administrados, y en aplicación de los mencionados principios de simplicidad, uniformidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, resulta conveniente simplificar y uniformizar los requisitos de admisibilidad actualmente exigidos en los procedimientos que se tramitan ante Osinergmin, para acreditar la identificación y representación de los administrados -persona natural o jurídica, sujetándolo a acciones de control posterior para verificar su veracidad;

Que, estas disposiciones se enmarcan en el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y en Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, que contienen entre sus objetivos estratégicos, que las entidades conformantes de la Administración Pública promuevan la implementación de los procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios a la presente norma, al tener como único objetivo la reducción de requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos ante Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, y el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 41-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Simplificación de requisitos formales

Disponer que en los procedimientos administrativos tramitados ante Osinergmin, no constituyen requisitos de admisibilidad para acreditar la identificación y representación del administrado, la presentación de copias del Documento Nacional de Identidad del administrado o de su representante, o de copias de la partida del Registro de Personas Jurídicas o documento de vigencia de poder.

Dichos requisitos se cumplen con la indicación del número del Documento Nacional de Identidad vigente, y la indicación del número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece.

Artículo 2º.- Fiscalización posterior

Disponer que la información a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra sujeta a las acciones de fiscalización posterior contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Adecuación de TUPA

Disponer la adecuación del TUPA de Osinergmin a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico del

Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5º.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1326765-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en los Gobiernos Regionales de Piura, San Martín y La Libertad, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y Municipalidad Distrital de Samegua

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 318-2015-SERVIR-PE

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 354-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 038-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 12 de noviembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional Piura	Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado



Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 319-2015-SERVIR-PE**

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTOS, los Informes Nº 355, Nº 356, Nº 357, Nº 358, Nº 359, Nº 360 y Nº 361-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 038-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 12 de noviembre de 2015, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Director Adjunto Dirección Regional de Salud
	Sub Gerente II de la Oficina de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional de Salud
	Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Colectiva y Ambiental de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud
	Jefe de Oficina II de la Unidad de Gestión de Servicios de Salud y Medicamentos de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud
	Sub Gerente II de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud de la Dirección Regional de Salud
Gobierno Regional de San Martín	Jefe de Oficina II de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud
	Sub Gerente II de la Dirección de Operaciones – Salud de la Dirección Regional de Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 320-2015-SERVIR-PE**

Lima, 30 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 362-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 038-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 12 de noviembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 344-2015-SERVIR-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 379-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los

Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 040-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 04 de diciembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Coordinador/a Técnico de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-14

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 345-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 380-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 040-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 04 de diciembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a Adjunto/a de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-15

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 346-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 381-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 040-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 04 de diciembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Municipalidad Distrital de Samegua	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO) de la Municipalidad Distrital de Samegua



Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-16

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 347-2015-SERVIR-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS, los Informes Nº 382 y Nº 383-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 040-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 04 de diciembre de 2015, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de La Libertad	Director de Programa Sectorial IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Salud
	Director de Programa Sectorial IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-17

Formalizan la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 324-2015-SERVIR-PE**

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 394-2015-SERVIR/GDGP, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, en dicho marco se procedió a convocar a la Décimo Cuarta Convocatoria para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, la misma que tuvo dos etapas eliminatorias, la primera que fue desde el reclutamiento hasta la conformación de ternas, y la segunda estuvo constituida por el Curso de Introducción;

Que, los artículos 7º y 9º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordados con el artículo 8º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, disponen que los candidatos que hubieren aprobado el Curso de Introducción y, por tanto, el proceso de selección, serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o de gerencia de mando medio de las entidades públicas que los soliciten, de acuerdo con el mencionado Decreto Legislativo, el citado reglamento y las disposiciones complementarias que emita la Autoridad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 40-2015, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en los talleres de competencias genéricas y específicas del perfil del Gerente Público, en la evaluación del caso práctico, así como en la entrevista del Consejo Directivo a los candidatos, aprobó la relación de profesionales que serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución correspondiente;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1024 y al Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos de los profesionales que obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados de acuerdo con los requerimientos de las entidades públicas que lo soliciten.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ANEXO

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS PROCESO DE SELECCIÓN DÉCIMO CUARTA CONVOCATORIA			
CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
CGP672	ALBAN VILLAR		BETSABE MILUSKA
CGP673	ALVAREZ UREÑA		CRISTIAN GAUDENCIO
CGP674	ARRIOLA GALARZA		HECTOR DEMETRIO
CGP675	CACHAY ZELADA		ALFONSO FRANCISCO

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS PROCESO DE SELECCIÓN DÉCIMO CUARTA CONVOCATORIA

CÓDIGO	APELLOS Y NOMBRES		
CGP676	CHAVEZ	MATIAS	JENNIE GISELLA
CGP677	COLQUE	URDANIVIA	FREDY HECTOR
CGP678	CUEVA	DIESTRA	KATHY MARISELA
CGP679	D' UGART	HUAMAN	BRENDA YRENE
CGP680	DONAYRE	FLORES	DANIEL MARTIN
CGP681	FLORES	LOAYZA	LUIS ANGEL
CGP682	GRIJALVA	BERROSPI	TEODORO FILOMENO
CGP683	HUERTAS	ABAZALO	MIGUEL ANGEL
CGP684	ISMODES	CARRILLO	BELIA BRYZEYDA
CGP685	LLOSA	CASTRO	CLAUDIA ERICKA
CGP686	ORMACHEA	MEJIA	KARINA VICTORIA
CGP687	RAZURI	REAÑO	GIANINA
CGP688	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ANA ISABEL
CGP689	ROMERO	HERMOZA	HECTOR OSWEL
CGP690	SALAS	TARAZONA	MARCELINO RAYMUNDO
CGP691	SANCHEZ	RAMIREZ	JESSICA RUBI
CGP692	SEIJAS	VASQUEZ	GONZALO ALFREDO
CGP693	TERRY	RAMOS	EDILBERTO MARTIN
CGP694	TORRES	BARBOZA	EDUARDO
CGP695	VEGA	SOTEO	JUAN IVAN
CGP696	VERASTEGUI	SOTO	LITA AIME
CGP697	YZASIGA	MENDOZA	CARMEN ROSA

1326338-4

Formalizan modificación de la denominación de cargo de destino en el Gobierno Regional de San Martín, aprobado por Res. N° 223-2013-SERVIR-PE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 329-2015-SERVIR-PE**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 363-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 038-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 12 de noviembre de 2015, la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 223-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Sub Gerente II de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Sub Gerente II de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-5

Formalizan asignaciones de Gerentes Públicos en los Ministerios de Educación y Salud, JNE, Gobierno Regional de Huánuco y Municipalidad Distrital de Yura

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 330-2015-SERVIR-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS, los Informes N° 294 y N° 295-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieren a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, los señores Luis Guillermo Haynes Barreto y Doris del Carmen Ventocilla Olaya fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Educación, mediante Oficio N° 097-2015-MINEDU-DM de fecha 19 de mayo de 2015, reitera su solicitud de asignación de Gerentes Públicos en el puesto de Responsable Administrativo de Personal (sic), entre otras, de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 030-2015 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Luis Guillermo Haynes Barreto al cargo de Responsable del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana –DRELM- y Doris del Carmen Ventocilla Olaya al cargo de Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, ambos del Ministerio de Educación, dichos cargos de destino fueron formalizados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 115-2014 y N° 117-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y



en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis Guillermo Haynes Barreto	Responsable del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM-	Ministerio de Educación
Doris del Carmen Ventocilla Olaya	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 331-2015-SERVIR-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 322-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio de 2015, el señor Jesús Adolfo Quispichuco Taico fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Educación, mediante Oficio N° 097-2015-MINEDU-DM de fecha 19 de mayo de 2015, solicitó, entre otros, la asignación de un Gerente Público en el puesto de Jefe de Área de Asesoría Jurídica de la UGEL N° 04 (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 033-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Jesús Adolfo Quispichuco Taico al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jesús Adolfo Quispichuco Taico	Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-7

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 332-2015-SERVIR-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS, los Informes N° 335, N° 336, N° 337 y N° 338-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2015-SERVIR-PE de fecha 27 de mayo de 2015, los señores Juan Antonio Almeyda Alcántara, María Eloísa Núñez Robles, Marina Antonieta Ochoa Linares y Lady Patricia Yamaguchi Díaz fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Salud, mediante Oficio N° 1080-2015-DM/MINSA, solicitó la asignación de cuatro Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud (Gerente/Coordinador Nacional de Estrategia Sanitaria) (sic), Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (Gerente/Directora Ejecutiva de Salud) (sic), Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Integral de la Salud (Gerente/Coordinador Nacional de Estrategia Sanitaria) (sic) y Jefe/a de Equipo (Gerente de Unidad de Salud Nivel Nacional) de la Dirección de Atención Integral de la Salud (sic), todos ellos de la Dirección General de Salud de las Personas de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Juan Antonio Almeyda Alcántara al cargo de Jefe/a de Equipo (Nº de Orden CAP 763) de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, María Eloísa Núñez Robles al cargo de Jefe/a de Equipo (Nº de Orden CAP 762) de la Dirección

de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Marina Antonieta Ochoa Linares al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas y Lady Patricia Yamaguchi Díaz al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, todos del Ministerio de Salud, dichos cargos de destino fueron formalizados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 275-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Antonio Almeyda Alcántara	Jefe/a de Equipo (Nº de Orden CAP 763) de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas	Ministerio de Salud
María Eloísa Núñez Robles	Jefe/a de Equipo (Nº de Orden CAP 762) de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas	
Marina Antonieta Ochoa Linares	Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas	
Lady Patricia Yamaguchi Díaz	Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-8

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 334-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 346-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE de fecha 17 de octubre de 2014, la señorita María Luisa Velásquez Torres fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 0636-2015-P/JNE de fecha 07 de mayo de 2015, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Orgánica de Contabilidad (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública María Luisa Velásquez Torres al cargo de Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 169-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
María Luisa Velásquez Torres	Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Recursos y Servicios	Jurado Nacional de Elecciones

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Jurado Nacional de Elecciones, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-10

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 335-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 364-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de



Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2015-SERVIR-PE de fecha 27 de mayo de 2015, el señor Miguel Ángel Paco Fernández fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Huánuco, mediante Oficio N° 789-2015-GRH/GR. de fecha 17 de agosto de 2015, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Director de la Red de Salud - Huánuco (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 038-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Miguel Ángel Paco Fernández al cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de la Dirección de Red de Salud Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 291-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Miguel Ángel Paco Fernández	Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de la Dirección de Red de Salud Huánuco	Gobierno Regional de Huánuco

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Huánuco, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-11

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 336-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 365-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE de fecha 16 de marzo de 2012,

el señor Juan Carlos Rondón Cáceres fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, mediante Oficio N° 270-2015-SA-MDY, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Gerente de Desarrollo Social (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 038-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres al cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Yura, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 290-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Carlos Rondón Cáceres	Gerente de Desarrollo Social	Municipalidad Distrital de Yura

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Distrital de Yura, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-12

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 337-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 367-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio de 2015, el señor Edgar Martín Abanto Zegarra fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Huánuco, mediante Oficio N° 927-2015-GRH/GR., solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de

Turismo de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 038-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Edgar Martín Abanto Zegarra al cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Huánuco, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 302-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edgar Martín Abanto Zegarra	Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	Gobierno Regional de Huánuco

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Huánuco, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-13

Formalizan modificación de la asignación de Gerente Público en el extremo referido a su cargo de destino

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 333-2015-SERVIR-PE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 342-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2009, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) celebró con el Instituto Nacional Penitenciario un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2012 se incorporó al señor Keler Adelfo Chagua Tucto al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Instituto Nacional Penitenciario

con fecha 20 de mayo de 2014, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente Pucallpa de la referida Entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2014-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 1071-2015-INPE/01 de fecha 28 de setiembre de 2015, el Instituto Nacional Penitenciario comunica a SERVIR que el Gerente Público Keler Adelfo Chagua Tucto designado en el cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente Pucallpa solicitó su rotación a la Jefatura de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo (sic) de la referida Entidad, a fin de que procedamos según corresponda, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 035-2015, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Keler Adelfo Chagua Tucto, del cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente Pucallpa al cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución respectiva que formalice la modificación de la asignación del Gerente Público Keler Adelfo Chagua Tucto, señalada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2014-SERVIR-PE, a fin de que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la modificación de la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visión de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la modificación de la asignación del Gerente Público Keler Adelfo Chagua Tucto, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2014-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1326338-9

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban nueva conformación de los representantes de los Comités Técnicos Consultivos de la CIP - OEA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 026-2015-APN/PD

Callao, 19 de noviembre de 2015

VISTO:

La necesidad de modificar la designación de los representantes en los Comités Técnicos Consultivos de la CIP-OEA;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, establecen que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del desarrollo de las actividades y servicios portuarios del país, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de representar al Estado ante organismos y foros internacionales en los aspectos portuarios;

Que, el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución del Presidente del Directorio la de constituirse en el enlace de la APN con el Ministro del Sector, las Autoridades Portuarias Regionales y las diversas autoridades relacionadas;

Que mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 012-2014-APN/PD del 29 de abril del 2014, se modificó la designación de los miembros de los Comités Técnicos consultivos de la CIP-OEA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2014-MTC de fecha 06 de noviembre del 2014, se designó al Sr. Edgar José Ramón Patiño Garrido como Presidente del Directorio de la APN;

Que, mediante Carta de fecha 01 de julio del 2015, la Lic. Jacqueline Elizabeth Santolalla Huerto presentó su renuncia irrevocable al cargo de Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales, por lo que deviene necesario designar un representante que asuma las responsabilidades en los Comités Técnicos que integraba;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2015-APN/DIR del 06 de julio del 2015, se acordó designar al Dr. Guillermo Feldmuth Lostaunau como Jefe Encargado de la Unidad de Relaciones Institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva conformación de los representantes de los Comités Técnicos Consultivos de la CIP-OEA, conforme al siguiente detalle;

Logística y Competitividad	Titular: Sr. Ricardo Guimaraiz Hernández Alterno: Sra. Rocío León Chiri
Gestión Portuaria Sostenible y Protección Ambiental	Titular: Sr. José Juarez Céspedes Alterno: Sra. Karina Riveros Tolentino
Protección y Seguridad Portuaria	Titular: Sr. Luis García Lumbreras Alterno: Sr. Teodoro Aguero Fizcarral
Políticas Públicas, Legislación y Regulación	Titular: Sr. Guillermo Bouroncle Calixto Alterno: Sr. Guillermo Feldmuth Lostaunau
Turismo, Servicio a los Buques y Control de la Navegación	Titular: Sr. José Maratuech Pinzás Alterno: Sr. Luis Pariona García
Responsabilidad Social Corporativa y Mujer Portuaria	Titular: Sra. María Cristina Escalante Melchior Alterno: Sra. Roxana Jurado Tello
Representante para las coordinaciones del Portal SIPNet y de la Revista CIP-OEA	Sr. Hugo Hurtado Gaudry

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1327239-2

Designan servidor como responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 052-2015-APN/DIR

Callao, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2015-APN/URRII de fecha 05 de octubre de 2015 y el Informe legal N°480-2015-APN/UAJ, de fecha 16 de octubre de 2015, emitido por la Unidad de Relaciones Institucionales y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 5º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que toda entidad pública debe contar con portales de publicación de internet de sus principales actividades;

Que, asimismo, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala como obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; designar al funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia y Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 015-2007-APN/PD de fecha 27 de febrero de 2007, se designó a la Lic. Jacqueline Elizabeth Santolalla Huerto como responsable del Portal de Transparencia de la entidad;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2015-APN/DIR de fecha 08 de julio de 2015, se aceptó la renuncia de la citada funcionaria al cargo de Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales; asimismo, se encargó las funciones que corresponden a dicha jefatura, al Abog. Guillermo Feldmuth Lostaunau, hasta que se designe al titular del cargo previo concurso público de méritos;

Que, resulta necesario precisar que la mencionada resolución de aceptación de renuncia y encargatura de funciones no alcanza a la designación del funcionario responsable del portal de la APN, en la medida en la que dichas labores no corresponden a las funciones de la Jefatura de la Unidad de Relaciones Institucionales;

Que, mediante Memorando N° 378-2015-APN/URRII de fecha 01 de octubre de 2015, la Unidad de Relaciones Institucionales de la APN, recomendó la designación del Lic. Hugo Hurtado Gaudry como responsable del citado Portal de Transparencia;

Que, en su Sesión N° 380, realizada el 20 de octubre de 2015, el Directorio acordó designar al Licenciado Hugo Hurtado Gaudry, servidor de la Unidad de Relaciones Institucionales, como responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario que la máxima autoridad de la entidad emita el acto correspondiente, designando al nuevo responsable del Portal de Transparencia de la APN;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Lic. Hugo Hurtado Gaudry, servidor de la Unidad de Relaciones Institucionales, como responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 2º.- Disponer que los funcionarios y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional, proporcionen la información y documentación que solicite el funcionario responsable de entregar información de acceso público, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.



Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4º.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATÍO GARRIDO
Presidente del Directorio

1327239-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo que otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Señor de Sipán

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 163-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 563-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 02 de noviembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-047-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando

la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-027-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Señor de Sipán, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 187-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Señor de Sipán, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 187-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Señor de Sipán, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-1

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Administración, filial Chimbote; Contabilidad, filial Chimbote; y Administración, sede Trujillo, de la Universidad César Vallejo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 164-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 357-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de agosto 2015; N° 562-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 03 de noviembre 2015; y, N° 628-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 24 de noviembre 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de



evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-042-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-045-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-056-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y, los Informes N° AC-20-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, N° AC-13-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-034-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Administración, filial Chimbote; Contabilidad, filial Chimbote; y Administración, sede Trujillo de la Universidad César Vallejo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad César Vallejo:

- Acuerdo N°188-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Administración, filial Chimbote, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°189-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Contabilidad, filial Chimbote, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°190-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Administración, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los Acuerdos N° 188-2015-CDAH, N° 189-2015-CDAH y N° 190-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Administración, filial Chimbote; Contabilidad, filial Chimbote; y Administración, sede Trujillo, respectivamente, de la Universidad César Vallejo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 165-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 356-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de agosto 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-041-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-019-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 191-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 191-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó

la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-3

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a diversas carreras de la Universidad Privada Norbert Wiener

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 166-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 358-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 563-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° 564-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° 606-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-043-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-046-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-048-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, N° AC-050-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU y N° AC-053-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y los Informes N° AC-22-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, N° AC-023-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, N°

AC-021-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, N° AC-024-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-025-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; Obstetricia; Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación; Farmacia y Bioquímica; y, Odontología de la Universidad Privada Norbert Wiener, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Privada Norbert Wiener:

- Acuerdo N°192-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°193-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Obstetricia, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°194-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°195-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°196-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Odontología, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los Acuerdos N° 192-2015-CDAH, N° 193-2015-CDAH, N° 194-2015-CDAH, N° 195-2015-CDAH y N° 196-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; Obstetricia; Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación; Farmacia y Bioquímica; y, Odontología, respectivamente, de la Universidad Privada Norbert Wiener, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-4

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a diversas carreras de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 167-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 647-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 02 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° AC-057-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 27 de noviembre 2015 y N° AC-059-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 30 de noviembre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y los Informes N° AC-30-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-018-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía; y Educación Inicial de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Acuerdo N°197-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°198-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los Acuerdos N° 197-2015-CDAH y N° 198-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de: Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía; y Educación Inicial, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 168-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 647-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 02 de diciembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-058-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-026-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 199-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 199-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios de la Universidad San Ignacio de Loyola

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 169-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 672-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 14 de diciembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-060-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-045-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 200-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 200-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Biología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 170-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 671-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 14 de diciembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la



Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-054-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-012-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Biología, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 201-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Biología, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 201-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Biología, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-8

Oficializan Acuerdo a través del cual se aprobó la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Carpintero Industrial, Carpintero Metálico en Acero, Electricista Instalador de Interiores, Lubricador Automotriz, Montajista de estructuras de línea de Transmisión Eléctrica, Operador de Máquinas de Confección en Género de Punto y Operador de Máquinas de Confección en Tejido Plano, a diversas personas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 171-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 090-2015 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante Informe N° 032-2015-SINEACE/ST-DEC EBTP, propone la certificación de 29 evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Carpintero Industrial, Carpintero Metálico en Acero, Electricista Instalador de Interiores, Lubricador Automotriz, Montajista de estructuras de línea de Transmisión Eléctrica, Operador de Máquinas de Confección en Género de Punto y Operador de Máquinas de Confección en Tejido Plano, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes, según indica la Especialista de la mencionada Dirección mediante Informe N° 007-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP de fecha 27 de octubre de 2014;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Ad Hoc N° 094-2015-CDAH, del 27 de mayo 2015, se acordó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU, culminar con la aprobación de normas, autorización, de entidades y certificación de evaluadores que se encuentren en proceso a la fecha de emisión de la mencionada resolución, es decir, 14 de mayo de 2015; en tal sentido, de acuerdo a lo antes indicado y tomando en cuenta que el trámite para la certificación de los Evaluadores de Competencias fue iniciado en junio 2014, corresponde otorgar la certificación de las mencionadas personas;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 15 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo N° 202-2015-CDAH, aprobó la certificación y registro como evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Carpintero Industrial, Carpintero Metálico en Acero, Electricista Instalador de Interiores, Lubricador Automotriz, Montajista de estructuras de línea de Transmisión Eléctrica, Operador de Máquinas de Confección en Género de Punto y Operador de Máquinas de Confección en Tejido Plano, a 29 postulantes aptos, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 202-2015-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 15 de diciembre 2015, a través del cual se aprobó la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones

de: Carpintero Industrial, Carpintero Metálico en Acero, Electricista Instalador de Interiores, Lubricador Automotriz, Montajista de estructuras de línea de Transmisión Eléctrica, Operador de Máquinas de Confección en Género de Punto y Operador de Máquinas de Confección en Tejido Plano, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2º.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1326281-9

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al Año 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 050-2015-OEFA/CD

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental determina que el Consejo Directivo del OEFA —como órgano máximo de la entidad— tiene entre sus principales funciones definir la Política Institucional, así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el Literal o) del Artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece como función general de dicho organismo aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2014-OEFA/CD se aprobaron los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, los cuales señalan que este documento debe contener el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental que se realizarán en el año;

Que, en este contexto, las Direcciones de Evaluación y de Supervisión, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2016, los cuales han sido priorizados y programados para garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas al OEFA, habiendo presentado el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para su debida aprobación y publicación;

Que, mediante Acuerdo Nº 053-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 039-2015 del 22 de diciembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2016, por lo

que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Contando con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Evaluación, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Literales c) y n) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al Año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) del PLANEFA 2016 del OEFA, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1326912-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Disponen la implementación de la "Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna - Machupicchu"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 283-2015-SERNANP

Lima, 14 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 699-2015-SERNANP-SHM/J, de fecha 04 de diciembre de 2015; y, el Informe Nº 037-2015-SERNANP-DGANP-OAJ, del 11 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67º y 68º de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; y, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en el marco de dichos mandatos constitucionales, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnica normativa;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, por ende su condición debe ser mantenida a



perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; sin perjuicio de lo cual, su artículo 5º prevé que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, mediante Decreto supremo N° 001-81-AA del 08 de enero de 1981 se declaró al Santuario Histórico de Machupicchu sobre una superficie de 32,592 hectáreas, ubicadas en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con el objetivo de proteger valores naturales relevantes como la diversidad de flora y fauna silvestre, con especies declaradas en extinción y endémicas asociados a monumentos arqueológicos, valiosos vestigios de la época prehispánica y su marco paisajístico; área natural protegida que, a partir del año 1983, cuenta con el reconocimiento como Sitio de Patrimonio Cultural de la Humanidad otorgado por UNESCO;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2005-INRENA y Resolución Directoral Nacional N° 1473/INC, se aprueba el "Reglamento de Uso Turístico de la Red de Camino Inka del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento", a través del cual se estableció que la capacidad de carga total será de quinientas (500) personas por día como máximo en todas las rutas oficiales de la Red de Caminos Inka, a la vez que fueron oficialmente establecidas seis (6) rutas mediante su "Anexo F – Rutas Permanencia y Tarifas"; de las cuales, sin embargo, la "Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna – Machupicchu", no ha sido aún implementada;

Que, de conformidad a lo establecido en el Plan Maestro vigente del Santuario Histórico de Machupicchu, es relevante planificar y diversificar la oferta turística para desconcentrar los puntos de mayor presión en el Santuario, considerando parámetros como la capacidad de carga y el nivel de satisfacción del visitante; por lo que es una prioridad difundir otras rutas como la de Chachabamba - Wiñaywayna – Machupicchu, denominada Ruta N° 05 de la Red de Caminos Inka, la cual cuenta con suficientes elementos interpretativos que satisfacen la expectativa de los visitantes;

Que, mediante el Oficio N° 699-2015-SERNANP-SHM/J se acompaña el Informe N° 10-2014-SERNANP-SHM/E/HMAH, a través del cual se realiza un análisis técnico y legal considerando los datos estadísticos consolidados del uso y la demanda turística de la Red de Caminos Inka en el período 2010 a 2013, a partir de lo cual se concluye que las cifras totales de visitantes no alcanzan a la Capacidad de Carga anual establecida en el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, por lo que existe la posibilidad de promover mayor ingreso al Camino Inka por sectores menos demandados y congestionados; como es el caso de la Ruta N° 5, en la cual no se requiere de personal de apoyo como porteadores y cocineros, ni equipos de camping, y demanda pocas facilidades que son cubiertas en el sector Wiñaywayna;

Que, el mismo Informe da cuenta que el personal de apoyo como porteadores y cocineros que acompaña a los grupos de turistas que recorren las Rutas N° 1 y N° 2 de la Red de Caminos Inka no ingresa a la ciudad inca de Machupicchu y se retiran a través de un camino auxiliar hasta el sector Choquesuysuy, por lo que el ingreso de personas a la Ciudadela, entre turistas y guías oficiales, representa solo un 46,6% de la capacidad de carga turística establecida en el Plan Maestro y Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka;

Que, revisados los Informes N° 094-2015-OAVST-PANM-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de mayo del 2015; el Informe N° 073-2015-ECP-CGD-PM-PANM-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de setiembre del 2015, el Informe N° 414-2015-PANM-DDC-CUS/MC, del 23 de setiembre del 2015; emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, se tiene que el personal de apoyo, como porteadores y cocineros, deja de circular por el Camino Inka dentro del Parque Arqueológico de Machupicchu, a partir del Sector Choquesuysuy ubicado en el kilómetro 106 aproximadamente, por lo que desde ese punto y hasta el km. 121.3 el número de visitantes disminuye en un cincuenta por ciento (50%), en consideración a lo cual recomiendan que pueda autorizarse el ingreso de visitantes a partir del km. 104, sector Chachabamba, en un número de doscientos cincuenta (250) visitantes;

Que, de la evaluación realizada, se colige que el ingreso de visitantes a la Red de Caminos Inka de

Santuario Histórico de Machupicchu, a partir del kilómetro 104 a través de la Ruta N° 5 Chachabamba-Wiñaywayna-Intipunku, no constituye una variación de la capacidad de carga, teniendo en consideración que desde ese punto el personal de apoyo abandona la ruta, manteniéndose la capacidad de carga total de quinientas (500) personas por día, como máximo para todas las rutas oficiales existentes señaladas en el artículo 7º del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación de la "Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna - Machupicchu", oficialmente establecida mediante "Anexo F - Rutas Permanencia y Tarifas" del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento, aprobado por Jefatural N° 259-2005-INRENA y Resolución Directoral Nacional N° 1473/INC.

Artículo 2.- Autorizar, en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2016 el ingreso de hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas por día a la Red de Caminos Inka, a través de la Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna – Intipunku, en reemplazo del grupo de personal de apoyo que desde dicho punto se retira por vía auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2015-SERNANP, así como el Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento, aprobado por Resolución Jefatural N° 259-2005-INRENA y Resolución Directoral Nacional N° 1473/INC.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP y la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu coordinarán con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la implementación de los puestos de control necesarios, así como otras acciones administrativas y operativas que demande la implementación de la Ruta N° 5: Chachabamba - Wiñaywayna – Intipunku, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrate y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1326349-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan responsable de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2015-SENACE/J

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 8º de la citada Ley establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley;

Que, asimismo, el Literal c) del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el Artículo 4º del referido Reglamento establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 030-2014-SENACE/J se designa a la abogada Miriam Alegría Zevallos, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE;

Que, la mencionada profesional ha laborado en el SENACE hasta el día 21 de diciembre de 2015, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su encargo y designar al responsable de brindar la información de acceso público; así como elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, en uso de la atribución establecida en el Literal a) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con efectividad al término del día 21 de diciembre de 2015, la designación de la abogada MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Artículo 2º.- Designar a la abogada LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO, Especialista en Derecho Ambiental de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1326766-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 103-2015-SENACE/J

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Literal I) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del SENACE designar a sus funcionarios de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el Literal I) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad a partir del 28 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1326766-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP, para el período 2016

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 333-2015-SUNARP/SN

Lima, 22 de diciembre de 2015

Vistos, el Oficio Nº 3555, del Tribunal Registral de la Sunarp, y el Informe Nº 1388 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Registral es el órgano de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones



contra las observaciones, tachas y otras decisiones de los Registradores y Abogados Certificadores emitidas en el ámbito de la función registral;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, que acceden al cargo por concurso público de méritos, conforme a Ley y son designados por el Superintendente Nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución N°263-2005-SUNARP/SN, el número de Vocales que conforman el Tribunal Registral son dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás son integrantes de cada Sala;

Que, mediante Oficio N° 3555-2015-SUNARP-TR-PT, el Tribunal Registral remite el Acta de fecha 03 de diciembre del 2015, mediante el cual se hace de conocimiento que en Sesión Extraordinaria, Modalidad No Presencial del CXXXVII Pleno Registral, los Vocales titulares procedieron a elegir al nuevo presidente del Tribunal Registral;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 30065 – Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establece que el presidente del Tribunal Registral es elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el período de un año, computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Igualmente, los integrantes de las Salas del Tribunal Registral procederán a elegir a sus respectivos presidentes, por el mismo período de tiempo. En caso de no obtenerse la mayoría necesaria, la presidencia de la Sala corresponde al vocal más antiguo;

Que, de conformidad con la Ley N° 26366 – Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional; y el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con los vistos del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, por el período 2016, la designación del Vocal Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOS, como Presidente del Tribunal Registral, elegido mediante votación de los vocales titulares que conforman las Salas del Tribunal Registral y que estuvieron presentes en la Sesión Extraordinaria, Modalidad No Presencial del CXXXVII Pleno Registral.

Artículo Segundo.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la Sunarp, para el período 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera Sala - Sede Lima

- Luis Alberto, ALIAGA HUARIPATA
- Nora Mariella ALDANA DURÁN
- Un (01) Vocal suplente

Segunda Sala – Sede Lima

- Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA
- Walter Juan POMA MORALES
- Rosario del Carmen GUERRA MACEDO

Tercera Sala – Sede Lima

- Pedro ALAMO HIDALGO
- Mirtha, RIVERA BEDREGAL
- Elena Rosa VASQUEZ TORRES

Cuarta Sala – Sede Trujillo

- Walter Eduardo MORGAN PLAZA
- DOS (02) Vocales suplentes

Quinta Sala – Sede Arequipa

- Jorge Luis TAPIA PALACIOS
- Raúl Jimmy DELGADO NIETO
- UN (01) vocal suplente

Artículo Tercero.- Los Vocales de las Salas conformadas en el artículo que antecede procederán a elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP.

Artículo Cuarto.- La Primera Sala se encuentra conformada por dos vocales titulares, debiendo su tercer integrante ser designado, en estricto orden de méritos , por el actual Presidente del Tribunal Registral, de la nómina de vocales suplentes del Tribunal Registral, conforme lo señala el artículo 40º del T.U.O. del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución 263-2005-SUNARP/SN.

Artículo Quinto.- Asimismo, la Cuarta y Quinta Sala del Tribunal Registral cuenta con un vocal titular y dos vocales titulares, respectivamente, debiendo ser completada, en estricto orden de méritos, por el actual Presidente del Tribunal Registral, de la nómina de vocales suplentes del Tribunal Registral, conforme lo señala el artículo 40º del T.U.O. del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución 263-2005-SUNARP/SN.

Artículo Sexto.- Las Salas designadas en la presente Resolución entrarán en funcionamiento a partir del primer día útil del mes de enero de 2016 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo. -Se precisa que la nómina de vocales suplentes de las cinco (5) Salas del Tribunal Registral es la aprobada por Resolución No. 342-2014-SUNARP/SN, DEL 30.12.2014 y será ampliada conforme el concurso interno de méritos para cubrir un (1) vocal suplente para la Quinta Sala del Tribunal Registral con sede en Arequipa; y, dos (2) vocales suplentes para la Cuarta Sala del Tribunal Registral con sede en Trujillo, según Resolución No. 276-2015-SUNARP/SG; en concordancia con las Resoluciones No. 248-2015-SUNARP/SN del 30 de setiembre de 2015, y No. 287-2015-SUNARP/SN, del 05 de noviembre de 2015, que modificaron el artículo 40º del T.U.O. del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución 263-2005-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1326918-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE

FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 006-2015/017-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2015/017-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

Ratificar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO	PRESIDENTE	ENAPU	MTC
RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA	DIRECTOR	ENAPU	MTC

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1327253-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean juzgados de paz en centros poblados, caseríos y comunidad campesina de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ayacucho, Lambayeque, San Martín, Pasco y Cusco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 300-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 526-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial remite el pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y en atención a la solicitud presentada por las autoridades y pobladores del Centro Poblado de Chaqueil, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz, Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1118-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Chaqueil; con competencia además en los Caseríos Casha, El Choro, Chumbiocsha, Miraflores, La Paccha, Ushusque Grande y Marcopampa; y, los Anexos La Conga, Huangaconga, La Granadilla, Yaquicala, Roble Pampa, La Quinua, La Pari, La Hacienda, Caraf, El Tingo, El Marco, Choro Punta y El Pajuro; Distrito de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz, Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución

al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 301-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 493-2014-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito del informe elaborado por la Responsable de la Oficina de Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y en atención a la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado de Omaya, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco; y Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1119-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Omaya; con competencia además en las Comunidades Omaya Baja, Buenos Aires, Nueva Alianza, Tarancato, Unión Tarancato, Catarata, Agua Dulce, Ubiato, Camunashiari, Cerro Verde, Cerrito Libertad y Libertad; Distrito de Pichari, Provincia de La Convención; Región Cusco; y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional



de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 303-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 741-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado La Unión, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Sallique, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1121-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidas Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Unión; con competencia además en los Caseríos Buena Vista, Santa Rosa, Buenos Aires, Mochica, Huayupampa, 2 de Mayo y El Espino; Distrito de Sallique, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 304-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 476-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora (e) de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz en el mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Agente Municipal del Caserío de Ramón Castilla, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado; Región y Distrito Judicial de San Martín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1122-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidas Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío de Ramón Castilla; con competencia además en los Caseríos Santa Elena, El Huabal, Nuevo Piura y San Lorenzo, y el Sector Las Almendras; Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado; Región y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 305-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 982-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades de la Comunidad Campesina de Andachaca, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión; Región y Distrito Judicial de Pasco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1123-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Andachaca; con competencia además en los Caseríos Pichupata, 12 de Octubre y Sanjo; Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión; Región y Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 306-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 801-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Resolución Administrativa N° 006-2015-CED-CSJCU-PJ, de fecha 6 de marzo de 2015, y en mérito del informe elaborado por la Comisión de Justicia de Paz y la Coordinadora (e) de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde y autoridades del Centro Poblado Yanque, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas; Región y Distrito Judicial de Cusco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1124-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Yanque; con competencia además en los Comunidades Campesinas Lacca Lacca, de Parccobamba y Gran Chico; Distrito de Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas; Región y Distrito Judicial de Cusco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 307-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 491-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por Resolución de Sala Plena N° 24-2014-SP-P-CSJCA-PJ de fecha 28 de agosto de 2014, emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de Justicia Intercultural y Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades del Centro Poblado Jelic, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos; Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1125-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Jelic; con competencia además en el Centro Poblado La Pauca; los Caseríos Lucmapampa, Potrerillo y El Layo; y, los Anexos San Roque, Pomagol, Tauriconga, Huassisahua y Bon Bon; Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos; Región y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 308-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 525-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial, en atención al pedido formulado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades del Centro Poblado Vista Alegre de Chingama, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1126-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Vista Alegre de Chingama; con competencia además en los Caseríos Nueva Esperanza de Chingama, Buenos Aires de Chingama, San Antonio de Chingama, El Palto de Chingama y Gramalotlal de Chingama; Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 309-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 527-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial, en atención al pedido formulado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades del Caserío La Laguna, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1127-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío La Laguna; con competencia además en los Caseríos Huamachuco, Illambe, El Alcanfor, La Sábila, y el Anexo Chirimoyapampa; Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Región y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-10

Crean juzgado de paz de segunda nominación en el Distrito Judicial del Santa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 302-2015-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 800-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Culebras, propone la creación de un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en la mencionada localidad, Provincia de Huarmey, Región Ancash, Distrito Judicial del Santa.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz de Segunda Nominación materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1120-2015 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Distrito de Culebras; con competencia además en los Caseríos El Molino, Ampañú, Quitasombrero, Culebras, Miramar, Santa Rosa, Turripampa, Quillapampa, Cuzmo, La Laguna, Huayash y Quian; Provincia de Huarmey, Región Ancash, Distrito Judicial del Santa.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-3



Establecen periodo vacacional en el Año Judicial 2016 para jueces y personal auxiliar y dictan medidas complementarias para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 356-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Segundo. Que las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general.

Tercero. Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los períodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, para el próximo año se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 1 de marzo de 2016. Por ende, a efectos de estructurar los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dictar las pautas para su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1211-2015 de la quincuagésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2016, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2016; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Segundo.- Las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales (incluyendo aquellos que en adición de funciones actúan como Juzgados Penales Unipersonales Nacionales) y Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales; y los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del país, programarán el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. **b) Civil:**

Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. **d) Laboral:** Consignaciones laborales. **e)** Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinente.

En el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2016, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo; así como las situaciones de emergencia que se presenten en la Sala Penal Transitoria.

- Una Mesa de Partes recibirá asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, excepto Lima:

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales; y órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento que se encuentran dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del periodo vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar, también bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Quinto.- Los jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de la Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces.

Artículo Sexto.- Los jueces y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2016, harán uso

de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Séptimo.- Los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2016; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Noveno.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República; Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales; Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 22 de enero próximo, como plazo máximo, el rol de vacaciones de jueces y personal a su cargo.

Artículo Décimo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, en las cuales actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal; así como la nueva Ley Procesal del Trabajo, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación se cumpla adecuadamente.

Artículo Duodécimo.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobará el rol de vacaciones correspondientes al personal de los órganos de apoyo y asesoría del citado Órgano de Gobierno.

Artículo Décimo Tercero.- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1327225-11

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6287-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y la Constancia Nº 260-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 19 de noviembre de 2015, expedida por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Willian Percy Rojas Silva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos al doctor Willian Percy Rojas Silva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con la Constancia Nº 260-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Subdirectora del Programa Académico - PROFA (e) certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "18º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Zoila Maruja Torres Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2852-2015-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Willian Percy Rojas Silva, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6288-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y el Oficio



Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran excepcionalmente Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Piura y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura; en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Janeth Roxana Silva Huerta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3733-2014-MP-FN y Nº 5331-2014-MP-FN, de fechas 10 de septiembre y 12 de diciembre de 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Violeta Isabel Lora De La Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1131-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sandra Reyes Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Lenny Andree More Umbo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3058-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2015.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Imazuma Oderay Córdova Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Lenny Andree More Umbo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Pamela Del Socorro Córdova Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6289-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 264-2015-CNM, de fecha 19 de junio de 2015 y el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, expedido por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Víctor Manuel Siu Puyen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos al doctor Víctor Manuel Siu Puyen, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana.

Que, por el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, comunicó que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 18º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Zoila María Viera Sullón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4354-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al Víctor Manuel Siu Puyen, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6290-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 366-2015-CNM, de fecha 03 setiembre de 2015 y las Constancias Nº 257 y 266-2015-AMAG-SPA-PRÓFA, expedidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 002-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos

Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo; en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con las Constancias Nº 257 y 266-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que los Magistrados César Orlando Llumpo Liza y Mary Luz Corrales Paredes, han sido discentes regulares aprobando el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Orlando Llumpo Liza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2762-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Dyna Villegas Del Águila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5340-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Henry Paúl Valladares Laurencio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5340-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo:

- César Orlando Llumpo Liza.
- Mary Luz Corrales Paredes.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6291-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se creó, entre otros, el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Que, con Oficio Nº 946-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Apurímac, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, a los siguientes doctores:

- Sintia Karen Gibaja Monares, con reserva de su plaza de origen.
- Pablo Culqui Piña.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6292-2015-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1968-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Zoila Maruja Torres Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6293-2015-MP-FN**

Lima, 23 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1769-2015-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir las plazas de Fiscales Provinciales, para los Despachos de la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ronald Yonel Cotrina Paredes, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2771-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julie Gabriela Peña Vilchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ronald Yonel Cotrina Paredes, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Julie Gabriela Peña Vilchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1327235-7

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 7321-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se

le autorice el traslado de una Oficina Especial ubicada en la Av. Emancipación s/n, Mz. 32, Lote 3 del Asentamiento Humano Manuel Prada, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, al local ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Prada, Mz. 32, Lote 13, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de una Oficina Especial en la Av. Emancipación s/n, Mz. 32, Lote 3 del Asentamiento Humano Manuel Prada, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, al local ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Prada Mz. 32, Lote 13, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1326468-1

Cancelan inscripción de empresa Pleyade Perú Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**RESOLUCIÓN SBS N° 7392-2015**

Lima, 9 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PLEYADE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS SAC., para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II : De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, 3. Corredor de Seguros Generales y de Personas, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 047-2002 del 17 de enero de 2002 se autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa "Pleyade Perú Corredores de Seguros SAC".

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2015, la citada empresa corredora de seguros acordó la cancelación de actividades de la sociedad y su consecuente cancelación de inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa Pleyade Perú Corredores de Seguros SAC con Matrícula N° J-0637 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II : De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, 3. Corredor de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1325785-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia bajo la modalidad de local compartido en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7416-2015

Lima, 10 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorándum N° 1092-2015-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en Avenida Revolución N° 1845, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1326882-1

Revocan la autorización de funcionamiento de Empresa Financiera Edyficar S.A. como empresa financiera

RESOLUCIÓN SBS N° 7612-2015

Lima, 16 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Empresa Financiera Edyficar S.A., en adelante la Financiera, para que esta Superintendencia autorice la modificación total de su estatuto social por cambio de objeto social y denominación de la Sociedad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1332-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, se autorizó a la Financiera y Mibanco Banco de la Microempresa S.A. a realizar un proceso de escisión por absorción;

Que, el Artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en Registros Públicos;

Que, en la Junta General de Accionistas llevada a cabo el día 19 de octubre de 2015, se acordó por unanimidad modificar en su totalidad el estatuto social de la Financiera como resultado de la modificación del objeto social, habiendo decidido excluir del objeto social de la sociedad, las actividades de intermediación financiera, y que, por tanto, queda clara la intención de Financiera Edyficar de realizar únicamente actividades ajenas al ámbito de supervisión de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 11º, 13º y 14º de la Ley General y el procedimiento 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la autorización de funcionamiento de Empresa Financiera Edyficar S.A. como empresa financiera, dejando de ser con ello una empresa supervisada.

Artículo Segundo.- Empresa Financiera Edyficar S.A. podrá proceder a formalizar la modificación de su objeto social, así como de cualquier disposición estatutaria, sin requerir la opinión previa de este organismo supervisor por no contar más con una licencia para realizar operaciones de intermediación financiera.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1326895-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Disponen Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de terreno erializado ubicado en el sector "Las Juntas" del distrito y provincia de Bagua, región Amazonas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 511-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

3 de diciembre de 2015



VISTO:

EL Informe Técnico N° 037-2015-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE-JARV, que adjunta el Expediente para la primera inscripción de dominio a favor del Gobierno Regional Amazonas - Dirección Regional de Cultura Amazonas, del predio denominado "Sitio Arqueológico Las Juntas", de 18,982.29 m², ubicado en el sector Las Juntas, distrito de Bagua, provincia de Bagua, Región Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3755-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal, de la Superintendencia de Bienes Estatales de la SBN, se alcanza los antecedentes del proceso de inmatriculación, y solicita al Gobierno Regional Amazonas realice la inmatriculación del Sitio Arqueológico Las Juntas, en virtud a las competencias previstas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; adjunto al Oficio indicado se adjunta también copia de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC, en cuyo Artículo Primero se declara patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Los Peroles y Las Juntas ubicados en el perímetro de la ciudad de Bagua en la Región Amazonas.

Que, el Gobierno Regional Amazonas en mérito al Artículo 35, inciso j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales el de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en concordancia con el artículo 62º de la ley N° 27687.

Conforme lo establece la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2006-EF/10, la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, se realizó mediante Actas de Entrega y Recepción del 26 de mayo del 2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los Presidentes de los Gobiernos Regionales

de Amazonas, San Martín, Arequipa y Tumbes; por tanto el Gobierno Regional Amazonas tiene facultades para administrar los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, Zona Registral N° II Sede Chiclayo Oficina Bagua, ha emitido el CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL, del sitio Arqueológico las Juntas, ubicado en el distrito La Peca, provincia de Bagua Región Amazonas, con un área de 18982.29 m².

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO LEGAL N° 013-2015, verifico el predio que tiene naturaleza eriaza, forma irregular, topografía semi plana con pendientes mínimas y no se encuentra ocupada por terceros;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley general del sistema nacional de bienes estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas, son de dominio del estado.

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 18,982.29 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, de acuerdo al inciso F del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas vigente, faculta al Gobernador Regional a administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional y por consiguiente a emitir las resoluciones en materia de competencia.

Contando con las facultades otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902, contando con el Visto Bueno de Gerencia Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de

<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400

Presupuesto Planificación y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia General del Gobierno Regional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Primera inscripción de Domino a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Amazonas – Dirección Regional de Cultura Amazonas, del terreno eriazo de dominio privado de 18,982.29 m², ubicada en el sector “Las Juntas”, distrito de Bagua, provincia de Bagua, región Amazonas, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región.

Artículo Tercero.- La Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado de la Gerencia Regional Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, realizará el registro del mencionado terreno descrito en el artículo primero, ante la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estatales SBN, para sus fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1326253-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA

ORDENANZA N° 1919

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen N° 209-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del artículo 9°, artículo 40° y numerales 2) y 4) del artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA

Artículo 1º.- Aprobar los montos por Derecho de Tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, que como Anexo 01 forma parte de la presente Ordenanza; los mismos que serán publicados en los portales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo 2º.- Aprobar los requisitos de los siete (7) procedimientos administrativos en los términos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA SERPAR LIMA, que como Anexo

02 forma parte de la presente Ordenanza; los mismos que serán publicados en los portales web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo 3º.- Aprobar la eliminación de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA SERPAR LIMA, aprobado por la Ordenanza N° 1491 y modificatorias, conforme consta en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA – 2015, que como Anexo 04 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 17 DIC. 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1326353-1

Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador a comercio vecinal para predio, solicitado por asociación

ORDENANZA N°1920

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen N° 36-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA N° 933-MML

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 933-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en el Mz. L Lote 2 Sector Primero, Grupo Residencial 16, Pueblo Joven Villa El Salvador, con un área de 801.00m², distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; solicitado por la Asociación de Trabajadores Autónomos Sagrado Corazón de Jesús de Villa el Salvador; conforme con el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Villa El Salvador, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

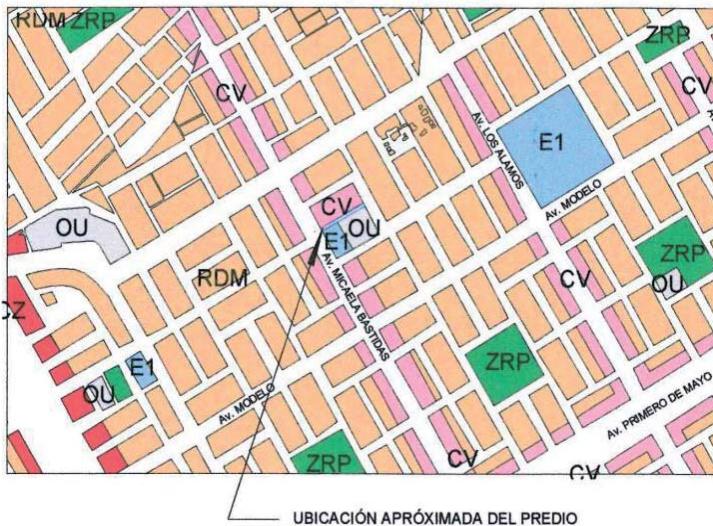
Lima, 17 de diciembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima



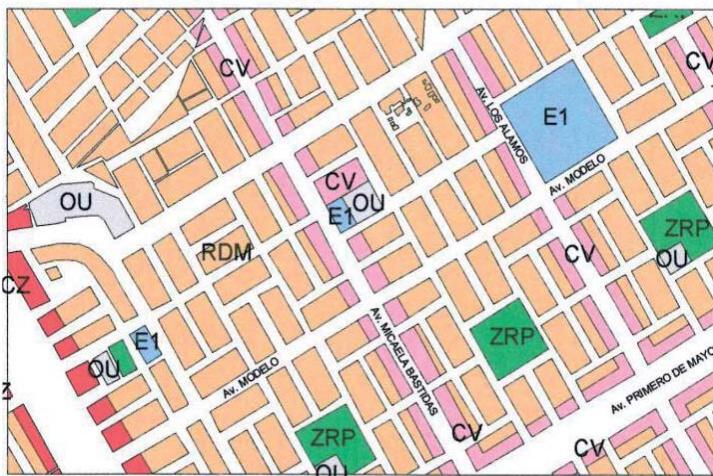
ANEXO

ZONIFICACION VIGENTE Ordenanza N° 933-MML



UBICACIÓN APRÓXIMADA DEL PREDIO

PROPIUESTA DE RECTIFICACION DE ZONIFICACION



1326352-1

Ratifican derechos de trámite, procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 025-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ACUERDO DE CONCEJO N° 278

Lima, 15 de octubre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de octubre de 2015, el Oficio N° 001-090-00007915, del 7 de octubre de 2015, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, mediante el cual adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N°025-MDMM, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requerimientos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011, la cual en el literal b) del artículo 4º, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil de junio del año.

Que, mediante Ordenanza N° 1833, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014, se modificó el literal b) del artículo 4º de la Ordenanza N° 1533, estipulando como plazo para la ratificación de ordenanzas municipales que aprueben derechos de tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el consignado en el



cronograma elaborado por orden alfabético.

Que, el cronograma estipula como plazo para las municipalidades distritales que empiecen con la letra A hasta la M, hasta el último día hábil de marzo y para las municipalidades que empiecen con la letra P en adelante, hasta el último día hábil de junio.

Que, mediante Ordenanza N° 1879, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de marzo de 2015, se estableció que para el período 2015, el procedimiento de ratificación de la referencia puede iniciar durante todo el 2015.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 130-2015-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar cincuenta y un (51) derechos de trámite, con cincuenta y un (51) procedimientos administrativos y/o servicios prestados

en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-000000200 del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, que forman parte del presente Acuerdo, y aprobados en la Ordenanza N° 025-MDMM por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en la medida que se han establecido de conformidad con: i) las normas que definen las competencias municipales; ii) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; iii) Ley N° 28972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; iv) Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; v) Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; vi) entre otras vinculadas con el establecimiento de los procedimientos y servicios, y vii) Decreto Supremo N° 064-2010-PC, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

ANEXO A : INFORME N° 266-181-000000200

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR - ORDENANZA N° 025-MDMM

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3850.00				Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% (I / C)	% UIT ^{II}	
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
8.01	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	0,25%	9,80	9.86	99.39%	1
8.02	Autorización de instalación de estaciones de radiocomunicación	0,25%	9,80	9.86	99.39%	2
8.03	Regularización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la infraestructura de Telecommunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia Ley N° 29868)	0,25%	9,80	9.86	99.39%	3
8.04	Regularización de instalación de estaciones de radiocomunicación (Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecommunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia Ley N° 29868	0,25%	9,80	9.86	99.39%	4
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS						
9.01	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA:					
9.1.1	Establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)	1,00%	38,60	38,64	99.90%	5
9.1.2	Establecimientos con un área de hasta 100 m2 - con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor de 30% del área total del establecimiento)	2,97%	114,30	114,31	99.99%	6
9.1.3	Establecimientos con un área de hasta 100 m2 - con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento)	2,99%	115,20	115,30	99.92%	7
9.1.4	Establecimientos con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex – Ante.	7,26%	279,70	279,71	100.00%	8
9.1.5	Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex – Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.	8,73%	336,20	336,24	99.99%	9
9.1.6	Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex – Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	8,84%	340,50	340,58	99.98%	10
9.1.7	Licencia de funcionamiento: establecimientos que requieren de un ITSE de detalle o multidisciplinaria (más de 500 m2)	1,00%	38,60	38,64	99.90%	11
9.1.8	Licencia de funcionamiento: establecimientos que requieren de un ITSE de detalle o multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2,91%	112,00	112,06	99.95%	12
9.1.9	Licencia de funcionamiento: establecimientos que requieren de un ITSE de detalle o multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	3,02%	116,10	116,20	99.91%	13
9.1.10	Licencia de funcionamiento: mercados de abastos, galerías comerciales Y centros comerciales (licencia corporativa)	1,00%	38,60	38,64	99.90%	14
9.1.11	Licencia de funcionamiento: mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2,91%	112,00	112,06	99.95%	15
9.1.12	Licencia de funcionamiento: mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	3,02%	116,10	116,20	99.91%	16
9.1.13	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post	1,00%	38,60	38,64	99.90%	17
9.1.14	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2,91%	112,00	112,06	99.95%	18



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3850.00			Nº DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I) % UIT ^{1/}	COSTO (C)	% (I / C)		
9.1.15	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de hasta 100 m ² con ITSE Básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	3,02%	116,10	116,20	99.91%	19
9.1.16	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 100 m ² hasta 500 m ² con ITSE Básica Ex Ante.	7,26%	279,70	279,71	100.00%	20
9.1.17	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 100 m ² hasta 500 m ² con ITSE Básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	8,73%	336,20	336,24	99.99%	21
9.1.18	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 100 m ² hasta 500 m ² con ITSE Básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	8,84%	340,50	340,58	99.98%	22
9.1.19	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 500 m ²	1,00%	38,60	38,64	99.90%	23
9.1.20	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 500 m ² en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	2,91%	112,00	112,06	99.95%	24
9.1.21	Licencia de funcionamiento - cesionarios con un área de más de 500 m ² en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	3,02%	116,10	116,20	99.91%	25
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES						
10.1.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BASICA (EX - POST) Aplicable para módulos, stands o puestos dentro de los mercados de abastos, galerías y centros comerciales	1,20%	46,20	112,79	40,96%	26
10.1.2	Levantamiento de observaciones de la inspección técnica de seguridad en edificaciones básica (ex - post)	0,80%	30,80	77,44	39,78%	27
10.2.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BASICA (EX - ANTE)	4,10%	157,80	228,67	69,01%	28
10.2.2	Levantamiento de observaciones de la inspección técnica de seguridad en edificaciones básica (ex - ante)	2,20%	84,70	144,69	58,54%	29
10.3.1	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE					
10.3.1.a)	Hasta 100 m ²	8,90%	342,60	342,65	99.99%	30
10.3.1.b)	Mayor a 100 a 500 m ²	11,00%	423,40	423,43	99.99%	31
10.3.1.c)	Mayor a 500 a 800 m ²	12,19%	469,50	469,59	99.98%	32
10.3.1.d)	Mayor a 800 a 1100 m ²	13,46%	518,30	518,37	99.99%	33
10.3.1.e)	Mayor a 1100 a 3000 m ²	14,66%	564,50	564,53	100.00%	34
10.3.1.f)	Mayor a 3000 a 5000 m ²	15,86%	610,60	610,69	99.99%	35
10.3.1.g)	Mayor a 5000 a 10,000 m ²	17,13%	659,40	659,46	99.99%	36
10.3.1.h)	Mayor a 10,000 a 20, 000 m ²	17,43%	671,00	671,00	100.00%	37
10.3.1.i)	Mayor a 20,000 a 50,000 m ²	36,61%	1.409,50	1.409,56	100.00%	38
10.3.1.j)	Mayor 50,000 m ²	45,83%	1.764,60	1.764,66	100.00%	39
10.3.2	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE					
10.3.2.a)	Hasta 100 m ²	5,50	211,70	250,51	84,51%	40
10.3.2.b)	Mayor a 100 a 500 m ²	5,60	215,60	285,13	75,61%	41
10.3.2.c)	Mayor a 500 a 800 m ²	5,60	215,60	313,98	68,67%	42
10.3.2.d)	Mayor a 800 a 1100 m ²	6,10	234,80	342,66	68,52%	43
10.3.2.e)	Mayor a 1100 a 3000 m ²	9,20	354,20	371,51	95,34%	44
10.3.2.f)	Mayor a 3000 a 5000 m ²	9,30	358,00	400,36	89,42%	45
10.3.2.g)	Mayor a 5000 a 10,000 m ²	9,30	358,00	429,21	83,41%	46
10.3.2.h)	Mayor a 10,000 a 20, 000 m ²	11,90	458,00	458,06	99,99%	47
10.3.2.i)	Mayor a 20,000 a 50,000 m ²	16,40	631,40	815,80	77,40%	48
10.3.2.j)	Mayor 50,000 m ²	16,50	635,20	1,000,44	63,49%	49
10.4	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO					
10.4 a)	Hasta 3000 espectadores	5.1	196,30	235,40	83,39%	50
SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES: SERVICIOS EXCLUSIVOS						
10.5	Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	0.60	23.10	23.19	99.62%	51

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza Nº 025-MDMM, en el Diario Oficial "El Peruano", así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el Artículo 38.3 de la Ley Nº 27444, y modificatorias.

La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad normativamente deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondientes a aquellos procedimientos y/o servicios exclusivos incluidos en el Anexo de la Ordenanza Nº 025-MDMM, cuyos derechos de trámite no han sido sustentados técnicamente, por lo que no cuentan con pronunciamiento favorable y no se encuentran listados en el Anexo A del

Informe Nº 266-181-00000200. Así como exhortar a la municipalidad, respecto de aquellos procedimientos y/o servicios exclusivos no incluidos en el citado Anexo, a que proceda a la adecuación de los mismos con las normativas vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos y servicios exclusivos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley Nº 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ordenanza N° 1533.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1326152-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que prorroga, para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDB que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 445-MDB

Barranco, 17 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Oficio N° 264-090-00000296, de fecha 06 de noviembre de 2015, remitido por el Servicio de Administración Tributaria de Lima; El Informe N° 055-2015-GAT-MDB, de fecha 20 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Proveído N° 1420-2015-MDB-GM, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 027-2015-CEAP-MDB, de fecha 14 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que prorroga, para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDB, que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia (...), correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa y fiscalizadora (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, compilado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso

esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, según lo establecido en el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la provincia de Lima; para tal efecto se han establecido los procedimientos de ratificación, dispuestos mediante la Directiva N° 001-006-00000015, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la Ordenanza N° 1533-MML, modificada por la Ordenanza 1833-MML, la cual establece que, sin perjuicio de la ratificación anual de las ordenanzas que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada, el Acuerdo de Concejo que la ratifica tendrá un vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales;

Que, mediante Informe N° 055-2015-GAT-MDB, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de prórroga de vigencia, para el ejercicio 2016, de la Ordenanza N° 417-MDB, publicada el 31 de diciembre del 2014 en el diario oficial "El Peruano", que estableció el monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2015, en atención a las observaciones legales y técnicas efectuadas, mediante Oficio N° 264-09-00000296, de fecha 09 de noviembre del 2015, por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, al expediente de ratificación de la Ordenanza N° 439-MDB;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numerales 8) y 9), y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA, PARA EL EJERCICIO 2016, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 417-MDB QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el ejercicio 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDB, que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el cual asciende a la suma de S/. 4.79 (CUATRO y 79/100 SOLES), cuyo monto debe ser abonado por el obligado, en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2016.

Artículo Tercero.- Derógese la Ordenanza N° 439-MDB, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión respectiva y a la Sub-Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional: www.munibarranco.gob.pe así como en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1326399-1

Otorgan diversos Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 446-MDB

Barranco, 17 de diciembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº180-2015-SGFyAT/GAT/MDB, de fecha 09 de diciembre de 2015, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe Nº 061-2015-GAT-MDB, de fecha 09 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe Nº 543-2015-GAJ-MDB, de fecha 10 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 60-2015-GPPR/MDB, de fecha 09 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y el Proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrodo de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016;

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 19^o de la Constitución Política del Perú, concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74^o de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 195^o de dicho cuerpo legal, en el Artículo 60^o del Texto Único Ordenado de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el Artículo 40^o de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, las mismas que tienen rango de Ley, conforme a lo estipulado por el numeral 4) del Artículo 200^o de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe Nº 180-2015-SGFyAT/GAT/MDB, la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria señala que, estando a lo establecido en la Ordenanza Nº 442-MDB, "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrodo de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016 de la Municipalidad de Barranco", se hace necesario aprobar la Subvención para regular el cobro de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, proponiendo un tope máximo del 5% del incremento de la Tasa de Arbitrios, para aquellos predios que, de la aplicación de la Tasa dispuesta en la Ordenanza Nº 442-MDB, excedan en más de este porcentaje, respecto a la tasa aplicada en el ejercicio 2015, siempre y cuando, el contribuyente y/o el predio, mantengan las mismas condiciones con las que fueran aplicadas en el referido ejercicio; asimismo, resulta necesario incentivar el pago voluntario de los tributos que administra la Municipalidad, referido a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016; y establecer una reducción para el de pago de los Arbitrios Municipales para aquellos contribuyentes que sean Pensionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19^o de la Ley de Tributación Municipal;

Que, con Informe Nº 0511-2015-SGRCEC-GAT/MDB, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, propone beneficios tributarios para los contribuyente con predios cuyo uso sea Casa Habitación y/o Terrenos Sin Construir que no gocen del beneficio descrito en el punto 3 del Artículo Primero y que cancelen en forma adelantada, hasta el 28 de febrero del 2016, el total de los Arbitrios del año 2016, se les aplicará el 5%, siempre y cuando no tengan deudas de años anteriores al 31 de diciembre del año 2015. El descuento es aplicable sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a diciembre 2016;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8) y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORIA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE VIAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAAGO PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- OTÓRGAR a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Barranco para el ejercicio 2016, los siguientes Beneficios Tributarios:

1. Porcentaje máximo de incremento de la Tasa de Arbitrios 2016:

Establecer un tope máximo de 5% de incremento en las tasas de Arbitrios por concepto de Barrodo de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, del ejercicio fiscal 2016, para aquellos predios que, de la aplicación de la tasa dispuesta en la Ordenanza Nº 442-MDB, excedan en más de este porcentaje, respecto a la tasa aplicada en el ejercicio 2015, siempre y cuando, el contribuyente y/o el predio mantengan las mismas condiciones con las que fueran aplicadas en el referido ejercicio.

2. Incentivo por el "Pronto Pago":

Los contribuyentes con predios cuyo uso sea Casa Habitación y/o Terrenos Sin Construir, que no gocen del beneficio descrito en el punto 3 del Artículo Primero, y que cancelen en forma adelantada hasta el 28 de febrero del 2016, el total de los arbitrios del año 2016, se les aplicará el 5%, siempre y cuando, no tengan deudas de años anteriores al 31 de diciembre del año 2015. El descuento es aplicable sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a diciembre 2016.

3. Reducción de pago para pensionistas:

Reducción del pago en los Arbitrios Municipales de Barrodo de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, equivalente al 50% del monto de los Arbitrios Municipales, aprobados para el ejercicio fiscal 2016, conforme al numeral 1) del presente artículo, siempre y cuando, correspondan a unas de las categorías siguientes:

a) Los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda. Para el caso, ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático, siempre y cuando se encuentre declarado, dicho beneficio, ante la Municipalidad hasta el 31 de diciembre del 2015.

b) Los pensionistas propietarios de los predios destinados a Casa Habitación, que además conduzcan, a nombre propio, un local comercial o de servicio, cuya área no supere los 25 m², pagarán el monto de los Arbitrios municipales correspondientes a Casa Habitación.

Artículo Segundo.- Los Beneficios Tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

La presente Ordenanza comprende a las Multas Tributarias señaladas en los numerales 1) y 4) de las Tablas I y II del Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, referidas a las infracciones estipuladas en los numerales 1) y 2) del Artículo 173º y numerales 1) y 2) del Artículo 176º del citado texto legal, impuestas por la Municipalidad Distrital de Barranco, y cuya administración y recaudación le corresponde.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- FACULTADES**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria y la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.- PUBLICACIÓN**

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalcuidadano.gob.pe/.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1326398-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que promueve erradicar la violencia hacia la mujer en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la violencia hacia la mujer comeña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457/MC

Comas, 9 de diciembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 02-2015-CDHEyBS/MC, de la Comisión Permanente de Regidores de Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, que aprueba el Proyecto de Ordenanza que promueve erradicar la violencia hacia la mujer en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la eliminación de la violencia hacia la mujer comeña", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 84º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, señala como uno de sus objetivos estratégicos reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones, siendo uno de sus enfoques la articulación, la intersectorial, la intergubernamental y la de planes nacionales;

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el Artículo 2º, señala, como principios rectores, que: "El Estado adopta sin Dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio";

Que, el Informe 469-2015-SGSC-GSCyCM/MC, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

través del Centro de Emergencia Mujer de Comas se le proporciona la estadística a nivel nacional durante el periodo 2002-2014, la misma, que señala que de 446,417 casos de violencia familiar, el 88% de víctimas corresponden a mujeres, mientras que el 12% restante a varones;

Que, en el Informe N° 094-2015-GSCyCM/MC, se refiere que la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país, así como en el distrito de Comas, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, según el Informe N° 399-2015-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se opina que el proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana es viable, por lo tanto debe ser elevado al Pleno del Concejo Municipal;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER COMENA.

Artículo Primero.- DECLARAR, la Cuarta Semana del mes de noviembre de cada año, la "SEMANA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER COMENA", para lo cual, se desarrollará actividades coordinadas con el Centro de Emergencia Mujer – CEM, que serán dirigidas a contribuir con la disminución de los índices de violencia hacia la mujer del distrito de Comas.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR,el uso de un distintivo de color blanco como símbolo de lucha contra la Violencia hacia la Mujer durante la Cuarta Semana de noviembre.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal, Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Servicios Generales el cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual, se garantizara las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para el desarrollo de las actividades conmemorativas por el "Día Internacional de la erradicación de la Violencia hacia la Mujer".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR,a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y gobierno Electrónico la publicación en el portal Institucional www.municomas.com.,

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1326884-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 16-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el artículo 41º de norma acotada señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con la Ordenanza Nº 421-2015 CDLO, que establece "INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS", tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la regularización de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias vencidas las mismas que podrán encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en la Ordenanza citada precedentemente se advierte en su artículo 2º referente a los beneficios otorgados y condiciones, lo siguiente: "(...) Podrán acogerse aquellos contribuyentes que no cuenten con deuda vencida por el ejercicio 2015 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (...))", adjuntándose un cuadro donde señala que el plazo de acogimiento del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2011 al 2014 vence el 30 de noviembre del 2015;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 124-2015 GAT/MDLO de fecha 27 de noviembre 2015 solicita se prorrogue la fecha para el acogimiento a la mencionada Ordenanza, hasta el 30 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Nº 533-2015/MDLO/GAJ del 27 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en la Primera Disposición Final del mencionado documento normativo, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 421-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2015, para cuyo efecto MODIFIQUESE los plazos de acogimiento establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza en mención, quedando señalado como nuevo plazo hasta el 30 de diciembre de 2015 para todos los casos.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1326129-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan vigencia del beneficio e incentivo tributario establecido por la Ordenanza Nº 028-MDMM

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2015-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 3 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

VISTOS:

El Informe Nº 156-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria Rentas y el Informe Nº 717-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 028-MDMM se aprobó el beneficio para facilitar el pago de deudas tributarias resultantes de procedimientos de fiscalización Municipal dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar;

Que, la primera disposición final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza incluyendo la ampliación de su vigencia;

Que, mediante Informe Nº 156-2015-GATR-MDMM la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que es necesario una prórroga de los beneficios e incentivos tributarios establecidos en la Ordenanza Nº 028-MDMM, hasta el 31 de diciembre del presente año, con la finalidad de alcanzar la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas a las Municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 717-2015-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en relación a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 028-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2015, el beneficio e incentivo tributario establecido por la Ordenanza Nº 028-MDMM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1325662-1

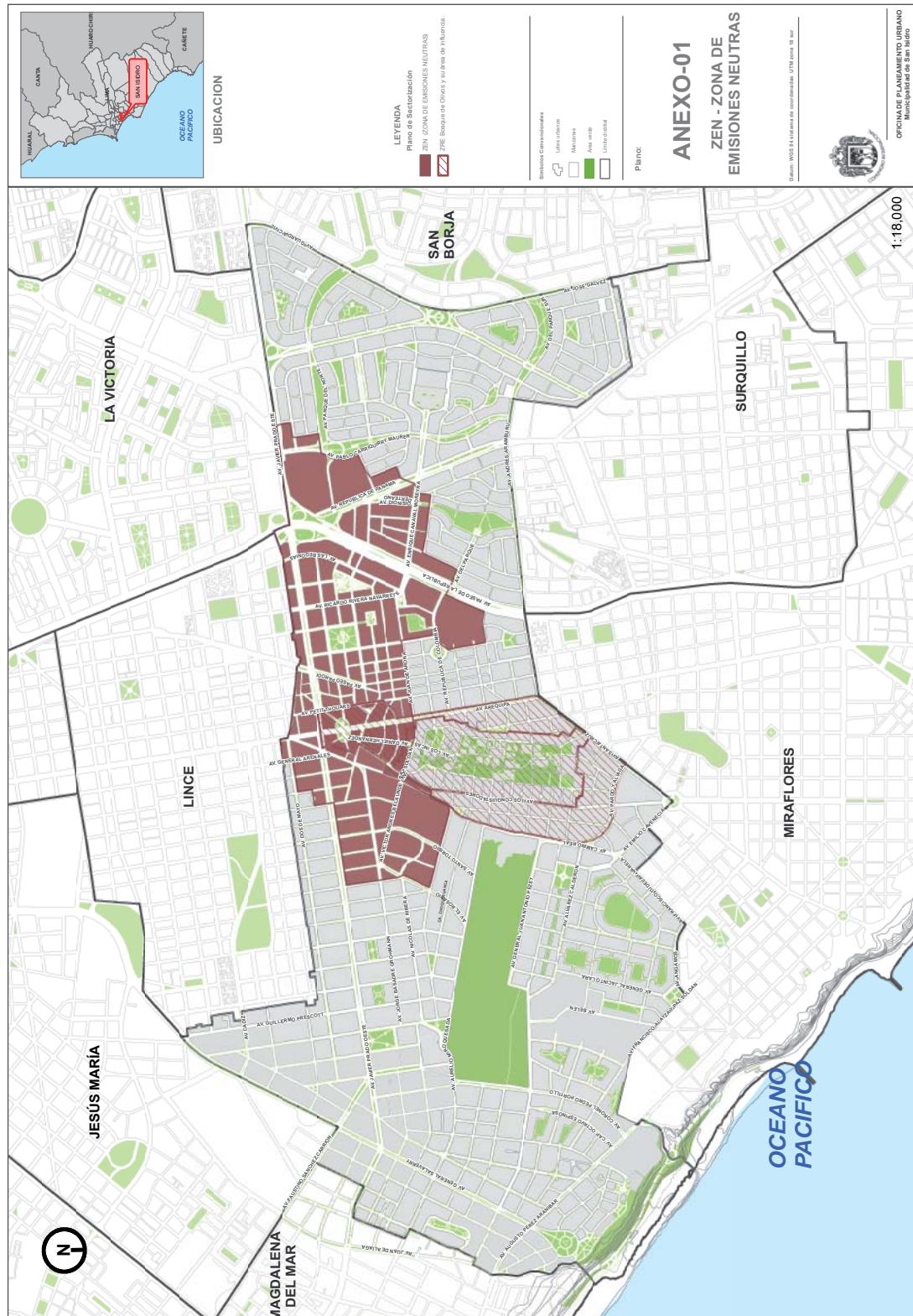


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexo de la Ordenanza N° 412-MSI, que establece disposiciones para incentivar la inversión y mejora de la competitividad en el distrito

ANEXO - ORDENANZA N° 412-MSI

(La Ordenanza en referencia fue publicada en la edición del día 19 de diciembre de 2015)





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que crea el Beneficio Tributario "Regístrate ya" para asentamientos humanos del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 349-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando N° 771-2015-GM-MDS, el Dictamen N° 010-2015-CAPPR-CM-MDS de fecha 10 de diciembre emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al Artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el Artículo 195º numeral 4) y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, asimismo, el Artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las facultades descriptas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad.

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, la Gerencia de Rentas, propone la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Que, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se obtendrá un ensanchamiento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundará en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del primer semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno.

Estando a los fundamentos expuestos, y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 448-2015-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2015, así como el Informe N° 063-2015-GR-MDS de fecha 27 de noviembre de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas; en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9º y Artículo 40º del mismo cuerpo legal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL BENEFICIO TRIBUTARIO "REGÍSTRATE YA" PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1º.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar el Beneficio Tributario denominado "REGÍSTRATE YA" dirigido a los vecinos en situación de omisos a la inscripción de su predio en la base tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo, como propietarios o poseedores de los mismos, así como también a los contribuyentes que ya se encuentran inscritos en la base tributaria de la Municipalidad distrital de Surquillo, para actualizar su información predial, en ambos casos, cuyos predios sean de uso Casa – Habitación, y que éstos se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos de la jurisdicción del distrito de Surquillo, a efecto de dar mayores facilidades para el pago de sus deudas tributarias.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 30 de enero de 2016.

Artículo 3º.- REQUISITOS PARA ACogerSE A LA PRESENTE ORDENANZA.- Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos de la Jurisdicción del distrito de Surquillo que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar su predio, en calidad de propietario debidamente acreditado, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declará las áreas de terreno, hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar el predio del cual mantenga la posesión, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Adjunto a la Declaración señalada en el párrafo anterior deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad distrital de Surquillo),

De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de poseedor del predio que declara.

3. Los contribuyentes que sean personas naturales y que no hayan cumplido con declarar el aumento de valor del predio, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y

obras complementarias, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

4. Los vecinos (omisos) así como los contribuyentes, antes señalados deberán cumplir con realizar la cancelación total de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial.

5. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

Artículo 4º.- BENEFICIOS.- Los contribuyentes o vecinos (omisos) que sean personas naturales y que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, y que se acojan al Beneficio Tributario "REGISTRATE YA" obtendrán los descuentos siguientes:

A) IMPUESTO PREDIAL

- El 100% DE DESCUENTO sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2015.

B) ARBITRIOS MUNICIPALES

- El 100% DE DESCUENTO sobre el interés moratorio generado por las deudas tributarias pendientes de pago hasta el año 2015.

- La CONDONACIÓN DEL 100% del pago de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios anteriores al 2009 incluyendo el ejercicio 2009.

- Establecer como monto único a pagar por concepto del monto Insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada ejercicio.

- La CONDONACIÓN o EXONERACIÓN DEL 100% del pago de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los Artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 5º.- EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA.- Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos de la jurisdicción del distrito de Surquillo que se acojan a la presente Ordenanza, y que cumpla con los requisitos de la misma, se le CONDONARÁ el pago del 100% del monto de la multa tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujetos a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los Artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

La Condonación de la Multa Tributaria antes señalada estará sujeta a que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial por el periodo que corresponda.

Artículo 6º.- Los administrados, que declaren datos falsos serán sujetos de Fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias la recepción y trámite de la documentación presentada por los vecinos y/o contribuyentes que se

acojan a la presente Ordenanza; así como la elaboración de los formatos que correspondan para el cumplimiento de la misma.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta.- De los pagos realizados.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Quinta.- Los administrados, que declaren datos falsos serán sujetos de fiscalización posterior.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1326278-1

Ordenanza que crea el Programa "Alerta Tributaria Surquillo"

ORDENANZA N° 350-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando N° 770-2015-GM-MDS, el Dictamen N° 011-2015-CAPPR-CM-MDS de fecha 10 de diciembre emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al Artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, asimismo, el Artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad.

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, la Gerencia de Rentas, propone la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Que, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se obtendrá un ensanchamiento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundará en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del primer semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno.

Estando a los fundamentos expuestos, y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 447-2015-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2015, así como el Informe N° 062-2015-GR-MDS de fecha 27 de noviembre de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas; en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9º y Artículo 40º del mismo cuerpo legal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA “ALERTA TRIBUTARIA SURQUILLO”

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el programa de inducción a la presentación de la Declaración Jurada de predios “ALERTA TRIBUTARIA SURQUILLO”, éstos incentivos tributarios están dirigidos a personas naturales o jurídicas que tengan un predio en calidad de propietario y cuando no ha sido posible la determinación del propietario según lo dispuesto en las normas tributarias vigentes, se inscribirá el poseedor debidamente acreditado; respecto de su predio que se encuentre pendiente de inscripción en calidad de contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Surquillo, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances y las condiciones establecidas en el presente dispositivo. Asimismo con el fin de coadyuvar a que la persona natural o jurídica interesada esté preparada frente al riesgo de la presentación al registro de documentos falsificados o basados en suplantación de personas en la celebración de los actos jurídicos presentados.

Artículo 2º.- DECLARACIÓN DE OMISOS Y SUBVALUADORES

Toda persona natural o jurídica está obligada a presentar la declaración jurada en la cual debe registrar y/o actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.

Artículo 3º.- FORMATOS DE INDUCCIÓN

Apruébese los formatos de Declaración Jurada de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante de la presente ordenanza, y que serán suministrados por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en forma gratuita.

Artículo 4º.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA.

Para el acogimiento a la presente Ordenanza se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar su predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Toda persona natural o jurídica que no haya declarado el predio del cual mantenga la posesión, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, presentaran la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

c) Adjunto a la Declaración señalada en el punto anterior deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Surquillo),

d) De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de poseedor del predio que declara.

Artículo 5º.- EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, y que cumpla con los requisitos de la misma, se le condonará del pago del 100% del monto de la multa tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los Artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 6º.- CONDICIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, y que se acoja a la misma, estará sujeto a la CONDONACIÓN del pago total de la Multa Tributaria, así como de los intereses y moras generadas al momento de la declaración, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el periodo que corresponda.

Artículo 7º.- AUMENTO DE VALOR POR SUBVALUACIÓN

Toda persona natural o jurídica que declare el aumento de valor respecto a su predio, estará afecto al pago de los Arbitrios Municipales únicamente por la diferencia generada a partir del mes de enero del 2015, siendo condonadas las diferencias correspondientes a los años anteriores. En el caso que la modificación del predio fuera posterior será a partir del mes siguiente del incremento debidamente justificado.

Artículo 8º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

El plazo del beneficio otorgado a través del Programa de “ALERTA TRIBUTARIA SÚRQUILLO”, así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, tendrá como plazo de vigencia hasta el 30 DE ENERO DEL 2016, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas,

Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACULTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta.- La presente Ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Surquillo que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1326278-2

Designan responsable de la Gestión de Información sobre Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad y aprueban Manual de Procedimientos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0474-2015-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto, el Informe Nº 093-2015-GPPCI/MDS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional relacionado a la aprobación del Manual de Procedimientos para la atención de los reclamos y sugerencias y la designación del responsable de la Gestión de la Información sobre reclamos y sugerencias de la Municipalidad distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) fue creado mediante Ley Nº 29332, modificada por Decreto de Urgencia Nº 119-2009, se incorpora a la ley del presupuesto del sector público de cada año y se reglamenta anualmente mediante decreto supremo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF determina los fines y objetivos del Plan de Incentivos, mencionando que el Plan de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las Municipalidades a la Mejora Continua y Sostenible de la gestión Local. Son fines y objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal los siguientes:

a) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.

b) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto.

c) Reducir la desnutrición crónica infantil del país.

d) Simplificar trámites generando condiciones

favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local.

e) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los Gobiernos Locales en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

f) Prevenir riesgos de desastres.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF "Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015", emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde señala la clasificación de municipalidades; metas del plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y 31 de diciembre de 2015; ponderadores para la asignación de recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio y 31 de diciembre de 2015; distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2015; metodología de elaboración del índice de posición en el "Ranking de cumplimiento de metas" evaluadas durante el año 2015 y formatos de uso de los recursos transferidos durante el Año Fiscal 2015 por cumplimiento de metas del Plan de Incentivos;

Que, la Meta Nº 24 fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas para las Municipalidades de "Tipo A", clasificación a la que pertenece la Municipalidad distrital de Surquillo, es la Implementación de un Proyecto Institucional para Mejorar la Atención a la Ciudadanía, en el cual requiere la designación del responsable de la Gestión de la Información sobre reclamos y sugerencias;

Que, el Proyecto Institucional para Mejorar la Atención a la Ciudadanía de la Municipalidad distrital de Surquillo considera mejorar el nivel del Estándar 9. Reclamos y Sugerencias en los Sub Elementos 2. Registro y Tratamiento de Reclamos y Sugerencias y 4. Responsable de la Gestión de la Información sobre Reclamos y Sugerencias que consiste en la aprobación de un Manual de Procedimientos para la atención de los reclamos y sugerencias y designación de un responsable de la gestión de la información, respectivamente; los cuales deberán ser aprobados por Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor EDUARDO ENRIQUE ESPINO HUERE, Sub Gerente de Defensoría del Vecino, como responsable de la Gestión de Información sobre Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo Segundo.- APROBAR el Manual de Procedimientos para la atención de los Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad distrital de Surquillo, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Recomendar al responsable de la Gestión de la Información sobre Reclamos y Sugerencias, cumpla estrictamente con el procedimiento técnico, establecido en el Proyecto de Mejora Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del anexo de la presente Resolución se realizará en el portal institucional de la Municipalidad www.munisurquillo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su debida difusión.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Estadística e Informática, Defensoría del Vecino, el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad a sus competencias y atribuciones, bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1326890-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, y la manipulación, fabricación, almacenaje y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito****ORDENANZA N° 020-2015-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 23 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 056-2015-SGCyS/GR/MDCLR, de fecha 02 de diciembre, sobre prohibición de quema de muñecos, y la manipulación, fabricación, almacenaje y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en los Artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior lo fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, el Artículo 118º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia, y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Que, conforme dispone la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos

y materiales relacionados de uso civil, queda prohibido la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de Artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial, que no cuenten con los requisitos exigidos por dicha norma.

Que, durante la fiesta de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionando por la combustión pasiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema de productos inflamables, ya que los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros en desuso, que su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez, muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica, que tiene como uno de sus componentes al petróleo; éste, sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales ya mencionados, liberan partículas tóxicas al aire como monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃), entre otros gases y partículas; siendo potestad de esta autoridad emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas navideñas y de fin de año.

Que, asimismo, a fin de prevenir la contaminación sonora que afecta a personas y animales, y cautelar su integridad física, se establece la necesidad de regular sobre la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de Artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial, más aún cuando nos encontramos en estado de emergencia, declarado mediante Decreto Supremo N° 083-2015-PCM.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 338-2015-GAJ/MDCLR, OPINA que es procedente el mencionado proyecto de ordenanza, solicitando que se eleven los actuados al Concejo para su aprobación que estimen conveniente;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con Dictamen N° 005-2015-CPSS, de la Comisión de Promoción Social y Salud y contando con el VOTO EN MAYORIA de los señores regidores asistentes, y el voto en contra del regidor José Julián García Santillán, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, Y LA MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- Prohibése la quema de muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas de fin de año.

Artículo 2º.- Prohibése el uso o manipulación de productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, adecuándose toda persona natural o jurídica a la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Prohibése toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación y almacenaje de productos pirotécnicos en el distrito, bajo responsabilidad solidaria del propietario y arrendatario y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades. Asimismo, se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos, así como su venta a través del comercio ambulatorio.

Artículo 4º.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 5º.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza 009-2015-MDCLR, las siguientes infracciones:

CONTROL Y SANCIÓN		MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
OTRAS INFRACCIONES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	% UIT	
10-102	Por quemar muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (suelos techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas de fin de año.	GRAVE	GRAVE	Retiro del elemento contaminante
10-103	Por usar o manipular productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial.	MODERADO	MODERADO	
10-104	Por comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial.	GRAVE	GRAVE	Decomiso Clausura
10-105	Por fabricar y/o almacenar productos pirotécnicos.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	Decomiso Clausura Definitiva

Artículo 6º.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita disposiciones reglamentarias y/o complementarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo inclusive establecer excepciones respecto al Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Disponer que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub. Gerencia de Control y Sanciones, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, realicen un estricto control a fin de prevenir, controlar y sancionar las conductas que contravengan la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Control y Sanciones y Sub. Gerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAUL JESÚS ODAR CABREJOS
Alcalde

1326938-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Modifican art. 6º de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/AL

ORDENANZA N° 021-2015-MDLP/AL

La Punta, 21 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 128-2015-MDLP-GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales está la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, en ese sentido, con Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC y modificatorias, se establecieron Disposiciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Rentas propone modificar el artículo 6º de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, permitiendo el giro de alquiler de sombrillas solamente para la temporada de verano 2016 (hasta el 15 de abril de 2016);

Que, siendo la finalidad de la presente el beneficio para la comunidad puneña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con el Informe N° 423-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 025-2006-MDLP/ALC, DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1º.- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- Se otorgará solo una Autorización Municipal Temporal por cada comerciante ambulante según los giros, ubicaciones y horarios que a continuación se establecen:

GIROS	UBICACIONES	CANT	HORARIOS
1 VENTA DE HELADOS Y/O GOLOSINAS	Malecón Figueredo con Elias Aguirre	1	09:00 a 18:00
	Malecón Figueredo con Diego Ferré	2	
	Malecón Figueredo con Enrique Palacios	1	
	Malecón Figueredo con Juan More	1	
	Malecón Figueredo con García y García	2	
	Malecón Figueredo con Arrieta	1	
	Malecón Figueredo con Luis Larco	1	
	Malecón Figueredo con Sáenz Peña	1	
	Malecón Pardo	5	
	Rotativo	4	
2 ARTESANIAS	Malecón Pardo - Cuadra 1	3	09:00 a 17:00
3 TAMALES	Rotativo	2	06:00 a 11:00



4	PAN	Rotativo	1	06:00 a 19:00
5	DESAYUNOS Y BEBIDAS CALIENTES	Rotativo	1	06:00 a 11:00
6	FRUTAS	Rotativo	2	09:00 a 19:00
7	CARRITOS SANGUCHEROS	Calle Medina	1	18:00 a 02:00
		Av. Miguel Grau	2	
		Av. Bolognesi	1	
8	LAVADOR DE AUTOS	Rotativo	10	06:00 a 17:00
9	PERIODICOS Y REVISTAS	Av. Miguel Grau	2	06:00 a 15:00
		Ca. García y García	1	
		Av. Bolognesi	2	
10	PLANTAS Y FLORES	Rotativo	1	09:00 a 19:00
11	FOTOGRAFO	Rotativo	2	11:00 a 19:00
12	SOMBRIILLAS	Malecón Figueredo	8	09:00 a 17:00
	Total:		58	

• Para la temporada de Noviembre a Marzo, los comerciantes ambulantes que hayan obtenido autorización en el rubro Helados y/o Golosinas deberán realizar el pago adicional del 50% por derecho de uso de la vía pública respecto a la tasa mensual establecida.

• Los giros autorizados se desarrollarán de lunes a domingo, a excepción del giro de tamales, que se llevará a cabo sólo los días viernes, sábado y domingo.

• El giro de alquiler de sombrillas será permitido a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 15 de abril de 2016, no existiendo prórroga de la misma."

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrate, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde

1327243-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban la ampliación de plazo de vigencia excepcional y provisional de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A-MPH, sobre la valorización por metro cuadrado de los terrenos municipales para vivienda en el Proyecto Ciudad Satélite en la Ciudad de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 029-2015-MPH**

Huacho, 26 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza de Ampliación de Plazo

de Vigencia Excepcional y Provisional de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A-MPH, sobre la Valorización por Metro Cuadrado de los Terrenos Municipales para Vivienda en el Proyecto Ciudad Satélite en la Ciudad de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, basados en el derecho fundamental y constitucionalmente reconocido por nuestra Carta Magna, el derecho a la propiedad, que todo ciudadano goza, se han establecido normas mediante las cuales, un ciudadano puede llegar a alcanzar el goce pleno de dicho derecho, así, las municipalidades, llámese provinciales o distritales, son las encargadas de la administración local del pueblo o ciudad, respectivamente, las cuales se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por tanto, mediante el Artículo 55º de la norma en mención, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma (...), concordante con lo establecido con el Artículo 195.3) de nuestra Carta Fundamental; asimismo, en el Artículo 79.2.2) de la LOM, prescribe que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones, diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, mediante Ordenanza N° 015-2014-A-MPH de fecha 01.07.2014, se aprobó el beneficio por 180 días, con un valor de S/. 3.00 nuevos soles por m² sobre los lotes para vivienda dentro del proyecto de ciudad satélite, el cual, a través de la Ordenanza N° 007-2015-MPH de fecha 06.03.2015, fue ampliada por un plazo de 06 meses, disponiéndose en su Artículo Segundo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica, cumplan con elaborar la propuesta de Ordenanza que establezca un nuevo valor de lote, que fuera dispuesta en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A/MPH, en el plazo improrrogable de 30 días.

Que, mediante Informe N° 2628-2015-SGFI MPH de fecha 02.11.2015, la Sub Gerencia de la Formalización de la Propiedad Informal, señala que al haber perdido vigencia la Ordenanza N° 015-2014-A-MPH, ampliada posteriormente por la Ordenanza N° 07-2015-MPH, han quedado pendiente una serie de solicitudes, bajo los siguientes supuestos:

a) 353 expediente administrativos presentados al amparo de la Ordenanza N° 007-2015, los cuales no terminaron su trámite ante la pérdida de vigencia de la referida norma.

b) 152 expediente administrativos presentados con posterioridad a la vigencia, tanto de la Ordenanza N° 015-2014 y N° 007-2015, que a la fecha no pueden ser atendidas por carecer de marco legal vigente (24 expedientes presentados ante la Ordenanza N° 015-2014 y 128 expedientes presentados ante la Ordenanza N° 007-2015)

c) 1847 posibles beneficiarios con la aprobación del Proyecto de Ordenanza, que ampliaría el plazo de vigencia del monto de los s/. 3.00 Nuevos Soles por m².

Que, mediante Informe N° 1086-2015-GDyOT/ MPH de fecha 02.11.2015, la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, manifiesta que el beneficio a otorgar mediante el Proyecto de Ordenanza en mención, está dirigido a los pobladores que habiten dentro de la Provincia de Huaral, aquellos que bajo la supervisión de la Asistenta social de esta entidad sean calificados como personas de bajos recursos económicos, quienes optarán por la oportunidad de poder adquirir una vivienda propia; por su parte, mediante Informe Legal N° 1275-2015-GAJ/MPH de fecha 17.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda viable la aprobación del Proyecto

de Ordenanza de Ampliación de Plazo de Vigencia Excepcional y Provisional de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A-MPH hasta el 31 de enero del 2016, sobre la Valorización por Metro Cuadrado de los Terrenos Municipales para Vivienda en el Proyecto Ciudad Satélite en la Ciudad de Huacho, siendo dicha ampliación hasta el 31 de enero del 2016; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 231-2015-GM/MPH de fecha 19.11.2015;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA EXCEPCIONAL Y PROVISIONAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2014-A-MPH, SOBRE LA VALORIZACIÓN POR METRO CUADRADO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES PARA VIVIENDA EN EL PROYECTO CIUDAD SATÉLITE EN LA CIUDAD DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo de Vigencia Excepcional y Provisional de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-A-MPH, prorrogado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2015, sobre la Valorización por Metro Cuadrado de los Terrenos Municipales para Vivienda en el Proyecto Ciudad Satélite en la Ciudad de Huacho, hasta 60 días calendario, desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER en forma reiterativa a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumplan con elaborar la propuesta de ordenanza que establezca definitivamente un nuevo valor del lote por metro para vivienda dentro del Proyecto de Ciudad Satélite.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el cumplimiento eficaz de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1327010-1

Aprueban regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 030-2015-MPH**

Huacho, 26 de noviembre del 2015

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza para la Regularización de deudas tributarias y no tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, en su artículo 195º inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)" (Énfasis agregado).

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley", de igual manera, en su artículo 41º, señala que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren". (Énfasis agregado).

Que, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, en su artículo 60º preceptúa que "Conforme lo establecido por el inciso 3 del Artículo 192º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas (...). En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: (...) b) para la supresión de tasas y contribuciones las **municipalidades no tiene ninguna limitación legal** (...)" concordante a ello, el artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". (Énfasis agregado).

De otro lado, el artículo 62º del Código Tributario prescribe que "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)".

Que, mediante Informe N° 98-2015-OFT/MPH de fecha 27.04.2015, el cual dio origen al expediente administrativo N° 120265, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria presenta el **"Proyecto de Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente"**, el cual tiene como fin incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Provincia de Huaura; es decir, incentivar dicho cumplimiento otorgando facilidades y beneficios tributarios, como reducción de intereses moratorios y multas, promoviendo de esta manera la regularización de las mismas, mediante la subsanación voluntaria o por acciones de la fiscalización por parte de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 274-2015-GPP/MPH de fecha 26.10.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza implica que, con el cumplimiento de las obligaciones tributarias se generarán mayores ingresos, lo cual se verá reflejado en el aspecto presupuestal y financiero de nuestra entidad, por tanto, opinando viable la aprobación del mismo.



Que, a través del Informe Legal N° 1220-2015-GAJ/MPH de fecha 28.10.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, ya que ésta tiene como fin la captación de recursos y generar cultura tributaria en la población, opinión ratificada por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 214-2015-GM/MPH de fecha 29.10.2015, asimismo, mediante Informe N° 09-2015-CEYF/RP-MPH, la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas del Concejo Municipal emite el Dictamen N° 009-2015-COEYF-MPH, con opinión favorable

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS COMO PRODUCTO DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRIBUYENTE

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, el cual tiene como objeto incentivar la Declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de categorías de predios y la regularización de la deuda tributaria que estos generen; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento eficaz de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1327008-1

Ordenanza que regula la aprobación de Licencia de edificación de unidades inmobiliarias que no cuenten con aporte para estacionamiento, acondicionándose mediante contrato de arrendamiento de cochera

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 031-2015-MPH

Huacho, 26 de noviembre del 2015

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza para la Aprobación de licencia de edificación de unidades inmobiliarias que no cuenten con aporte para estacionamiento, acondicionándose mediante contrato de arrendamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que

guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Artículo 195.6) de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por tanto, son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre organización del espacio físico y uso del suelo, prescribe que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana (...) 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial (...) 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición (...), concordante con lo establecido en su Artículo 73º, asimismo, en su Artículo 86.1.2) prescribe que entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales se encuentra la flexibilización y simplificación los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE comprendidas en el índice aprobado a través del Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, las cuales fueron modificadas mediante Decreto Supremo N° 005-2014.

Que, en esta línea la Norma A.10 del Decreto Supremo N° 005-2014-VIVIENDA, regula a través de su Capítulo XII de manera explícita las condiciones técnicas de los estacionamientos, estableciendo que toda edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamiento, el cual deberá estar dentro de la misma edificación a la que se sirve, y solo por déficit de estacionamiento, se ubicarán en predios distintos, señalando en su Artículo 63º como excepciones, las siguientes: a) Por estar el inmueble frente a una vía peatonal; b) Por tratarse de remodelaciones de inmuebles con o sin cambio de uso, que no permitan colocar la cantidad de estacionamientos requerida; c) Proyectos o programas de densificación urbana; d) Intervenciones en monumentos históricos o inmuebles de valor monumental; e) En lotes de tamaño menor al lote normativo, que en la obra nueva no permita la colocación de parqueos para lograr su máxima coeficiencia de construcción; y, f) otros, que estén contemplados en el Plan Urbano.

Que, mediante Informe N° 256-2015-VAWR/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 15.07.2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, manifiesta que es indispensable que cada unidad inmobiliaria nueva o existente cuente con espacios suficientes que permitan cubrir las demandas actuales de estacionamiento dentro del mismo lote, toda vez que la falta de provisión de estos espacios conlleva a la ocupación indebida de áreas públicas, por tanto, presenta el Proyecto de Ordenanza para la Aprobación de Edificaciones de Unidades Inmobiliarias que no cuentan con aporte para estacionamiento acondicionando mediante contrato de arrendamiento de cochera, teniendo como finalidad establecer requisitos mínimos para la aprobación de proyectos de edificación dentro de la jurisdicción de la ciudad de Huacho, siendo el alquiler de estacionamiento parte indispensable de la aprobación de proyectos de edificación.

Que, mediante Informe N° 058-2015-SGDI/MPH de fecha 11.08.2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala que el proyecto en mención se encuentra enmarcado dentro del marco legal vigente, no contraviniendo norma legal alguna, asimismo, mediante Informe Legal N° 1214-2015-GAJ/MPH de fecha

23.10.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza en comento, toda vez que el mismo busca cubrir un vacío legal con respecto al estacionamiento de vehículos dentro del proyecto de edificación, opinión ratificada por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 210-2015-GM/MPH de fecha 27.10.2015;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS QUE NO CUENTEN CON APORTE PARA ESTACIONAMIENTO, ACONDICIONÁNDOSE MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COCHERA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula la aprobación de edificación de unidades inmobiliarias que no cuenten con aporte para estacionamiento, acondicionándose mediante la presentación de un contrato de arrendamiento de cochera; con la finalidad de regular el déficit de estacionamiento en Proyectos de Edificación de unidades inmobiliarias que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Huacho, según el Reglamento Nacional de Edificación y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural y/o jurídica que se encuentre en trámite o que tengan por presentar proyectos de licencia de edificación, con déficit de aporte de estacionamiento en edificaciones consolidadas, de acuerdo con el uso y según lo establecido en el Plan Urbano de la Ciudad de Huacho.

Artículo Tercero.- Para la debida y eficaz aplicación de la presente Ordenanza, se define como:

a) **Estacionamiento Vehicular:** Área exclusiva destinada para la ubicación de un vehículo, dentro de un predio público o privado, en áreas libres o techadas.

b) **Área de Estacionamiento:** Área destinada para la ubicación de los estacionamientos vehiculares en las edificaciones, pudiendo estar éstas en superficie techada o sin techar; sótanos o semisótanos, de uso público o privado.

c) **Playa de Estacionamiento:** Son estacionamientos colectivos edificados en terrenos públicos o privados en superficie techada o sin techar; que cuenten con los servicios mínimos reglamentarios, para uso público en alquiler por horas, días, semanas meses.

d) **Edificio de Estacionamiento:** Son estacionamientos colectivos construidos en predios de propiedad privada, con la finalidad principal de proporcionar estacionamientos vehiculares, para compensar el déficit de estos en las edificaciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Podrán ser construidos en varios niveles, en sótanos y en altura de varios pisos; debiendo contar con los servicios reglamentarios y ser destinados a la venta y/o alquiler al público para estacionamiento vehicular.

e) **Área techada Total:** Es el área techada total de la edificación, incluyendo, aleros, hall de escaleras, ascensores y pasadizos.

f) **Área Util:** Es el área techada total, excluyendo de ésta los sótanos y/o cualquier área cubierta destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular, rampas de acceso y salida; servicios electromecánicos tales como: cuarto de máquinas, equipos de aire acondicionado, incineradores, cámaras frigoríficas, cuarto de bombas, cuarto de ascensores, escaleras, baños, cocinas, zonas de servicio y las áreas destinadas a depósitos, siempre que estas no excedan al 10% del área techada total.

g) **Déficit de Estacionamiento:** Está determinado por el número de estacionamientos que no se pueda resolver dentro del predio.

Artículo Cuarto.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio se autorizará excepcionalmente solo en casos previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o en el Plan de Desarrollo Urbano; para tal efecto, se solucionará el déficit de estacionamiento mediante una de las siguientes formas:

a) La adquisición de áreas destinadas a estacionamiento vehiculares mediante escritura pública, ubicados a una distancia no mayor de 400 mt. del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento.

b) Ante la imposibilidad de poder realizar la adquisición de áreas de estacionamientos señalados en el punto anterior se podrá dar solución al déficit de estacionamiento con el arrendamiento de estacionamientos vehiculares en playas o edificios de estacionamientos públicos y/o privados. Para ese caso se deberá acreditar la licencia de funcionamiento de la Municipalidad, salvo que el estacionamiento sea de uso exclusivo del predio con déficit de estacionamiento.

Artículo Quinto.- No se permitirá el uso de la vía pública para resolver el déficit de estacionamiento vehicular. Asimismo, quedará prohibido el estacionamiento en vía pública que estén declaradas como zonas rígidas o señalizadas con tal fin. Para ello, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal podrá ceñirse a lo establecido en la sanción G.40 del cuadro de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo Sexto.- La Comisión Técnica Calificadora o los revisores urbanos en base a la precalificación, parámetros urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobará los proyectos para licencia de edificación, cuando estos tengan déficit de estacionamiento.

Artículo Séptimo.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el cumplimiento eficaz de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1327006-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2015-MDS/A

Sayán, 25 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 271-2015-MDS/GSP, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, y el Informe Legal N° 244-2015-OAJ/MDS, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía



política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el artículo 67; siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611; Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su Artículo 1º establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la Sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Y su artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos de sus distritos con la políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004 PCM, señala en su Artículo 8º numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Informe N° 271-2015-MDS/GSP, de fecha 20 de noviembre de 2015, el Gerente de Servicios Públicos señala que mediante norma todo Plan de Manejo de Residuos Sólidos tiene una vigencia de 02 de años, y es de vuestro conocimiento que para cumplir las actividades descritas en la META 37 es necesario la actualización del Plan de Manejo, que a la fecha se viene actualizando a fin de estar acorde a los lineamientos establecidos; en tal sentido, dicha Gerencia presenta el Anteproyecto de Ordenanza a fin de que se revise y analice para su aprobación correspondiente ante el Pleno del Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 244-2015-OAJ/MDS, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Asesor Jurídico concluye que se eleve a sesión de Concejo la propuesta presentada por la Gerencia de Servicios Públicos para su evaluación correspondiente, asimismo se apruebe el Proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972.

Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, medio y largo plazo que permitirán asegurar un eficiente y eficaz prestación de los servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos, por lo que es indispensable adecuar la normatividad vigente al tema del manejo de los residuos sólidos en esta jurisdicción distrital que permita planificar, diseñar e implementar medidas eficientes para su manejo integral.

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario formular el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Sayán al amparo de los establecido en la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades

– Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite a aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo Primero.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO DE SAYÁN, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del Plan referido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, con la activa participación de las demás áreas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1326146-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo Internacional del Café de 2007”

Entrada en vigencia del “Acuerdo Internacional del Café de 2007” adoptado el 28 de setiembre de 2007, aprobado y ratificado internamente mediante Resolución Legislativa N° 30345, del 23 de setiembre de 2015 y Decreto Supremo N° 051-2015-RE, del 5 de octubre de 2015, respectivamente. Entró en vigor para el Perú el 14 de diciembre de 2015.

1326923-1

Acuerdo Internacional del Café de 2007

ÍNDICE

Artículo

Preámbulo

CAPÍTULO I - OBJETIVOS

1 Objetivos

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

2 Definiciones

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

3 Obligaciones generales de los Miembros

CAPÍTULO IV - AFILIACIÓN

4 Miembros de la Organización

5 Afiliación por grupos

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

7 Privilegios e inmunidades



CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

- 8 Composición del Consejo Internacional del Café
- 9 Poderes y funciones del Consejo
- 10 Presidente y Vicepresidente del Consejo
- 11 Períodos de sesiones del Consejo
- 12 Votos
- 13 Procedimiento de votación del Consejo
- 14 Decisiones del Consejo
- 15 Colaboración con otras organizaciones
- 16 Colaboración con organizaciones gubernamentales
- no

CAPÍTULO VII - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

- 17 El Director Ejecutivo y el personal

CAPÍTULO VIII - FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- 18 Comité de Finanzas y Administración
- 19 Finanzas
- 20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones
- 21 Pago de las contribuciones
- 22 Responsabilidad financiera
- 23 Auditoría y publicación de cuentas

CAPÍTULO IX - PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

- 24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo
- 25 Promoción y desarrollo del mercado
- 26 Medidas relativas al café procesado
- 27 Mezclas y sucedáneos

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

- 28 Elaboración y financiación de proyectos

CAPÍTULO XI - SECTOR PRIVADO CAFETERO

- 29 Junta Consultiva del Sector Privado
- 30 Conferencia Mundial del Café
- 31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

- 32 Información estadística
- 33 Certificados de origen
- 34 Estudios, encuestas e informes

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

- 35 Preparativos de un nuevo Acuerdo
- 36 Sector cafetero sostenible
- 37 Nivel de vida y condiciones de trabajo

CAPÍTULO XIV - CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

- 38 Consultas
- 39 Controversias y reclamaciones

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES FINALES

- 40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación
- 41 Aplicación provisional
- 42 Entrada en vigor
- 43 Adhesión
- 44 Reservas
- 45 Retiro voluntario
- 46 Exclusión
- 47 Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos
- 48 Duración, prórroga y terminación
- 49 Enmienda
- 50 Disposición suplementaria y transitoria
- 51 Textos auténticos del Acuerdo

Anexo Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Preámbulo

Los Gobiernos Parte en este Acuerdo,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y para el logro de sus objetivos de desarrollo social y económico;

Reconociendo la importancia del sector cafetero para las condiciones de vida de millones de personas, sobre todo en países en desarrollo, y teniendo presente que en muchos de esos países la producción se lleva a cabo en pequeñas explotaciones agrícolas familiares;

Reconociendo la contribución de un sector cafetero sostenible al logro de objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con inclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por lo que respecta a la erradicación de la pobreza;

Reconociendo la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible del sector cafetero, que conduce al aumento del empleo y los ingresos, y a la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo en los países Miembros;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en asuntos cafeteros, con inclusión del comercio internacional, puede fomentar un sector cafetero mundial económicamente diversificado, el desarrollo económico y social de los países productores, el desarrollo de la producción y el consumo de café y la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café;

Considerando que la colaboración entre los Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y todos los demás interesados puede contribuir al desarrollo del sector cafetero;

Reconociendo que el mayor acceso a información relativa al café y a estrategias de gestión del riesgo basadas en el mercado puede contribuir a evitar desequilibrios en la producción y el consumo de café que podrían dar lugar a una acentuada volatilidad del mercado, potencialmente dañina para los productores y los consumidores; y

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962, 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001,

Convienen lo que sigue:

CAPÍTULO I - OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, y para ello:

1) promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;

2) proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y con el sector privado;

3) alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales;

4) proporcionar un foro para consultas en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y den por resultado unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores;

5) facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio;

6) recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras;



7) promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formas de café, incluso en países productores de café;

8) elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial;

9) fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores;

10) alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos;

11) fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café;

12) alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza; y

13) facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

1) Café significa el grano y la cereza del cafeto, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión apropiados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

a) café verde: todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;

b) café en cereza seca: el fruto seco del cafeto. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;

c) café pergamino: el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;

d) café tostado: café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;

e) café descafeinado: café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;

f) café líquido: las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y

g) café soluble: las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

2) Saco: 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; tonelada significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras, y libra significa 453,597 gramos.

3) Año cafetero: el período de un año desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre.

4) Organización y Consejo significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.

5) Parte Contratante: un Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según lo mencionado en el párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación de aplicación

provisional de este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en los Artículos 40, 41 y 42 o que se haya adherido a este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.

6) Miembro: una Parte Contratante.

7) Miembro exportador o país exportador: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.

8) Miembro importador o país importador: Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones.

9) Mayoria distribuida: una votación para la que se exija el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

10) Depositario significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008. Esta decisión formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

Artículo 3

Obligaciones generales de los Miembros

1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimanantes de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo; se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.

2) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por consiguiente, a hacer que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.

3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.

CAPÍTULO IV - AFILIACIÓN

Artículo 4

Miembros de la Organización

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.

2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo acuerde.

3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 5

Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro.



CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 6

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será aconsejado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país anfitrión con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.

3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante:

- a) por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;
- b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión; o
- c) en el caso de que la Organización deje de existir.

4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.

5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorguen a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarias, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 8

Composición del Consejo Internacional del Café

1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

Artículo 9

Poderes y funciones del Consejo

1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.

3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que guíe sus trabajos y determine prioridades, con inclusión de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos emprendidos con arreglo al Artículo 28 y a los estudios, encuestas e informes emprendidos con arreglo al Artículo 34. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.

5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

Artículo 10

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.

3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

Artículo 11

Períodos de sesiones del Consejo

1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarios cada año y períodos de sesiones extraordinarios, si así lo decidiere. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de diez Miembros cualesquier. La convocatoria de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.

2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se occasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.

3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.

4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, quedará aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.

Artículo 12

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de



Miembros -es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente- según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.

3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.

4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro; y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.

7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.

8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.

9) Los votos no serán fraccionables.

Artículo 13

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.

Artículo 14

Decisiones del Consejo

1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuere posible alcanzar el consenso, el Consejo adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopte por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:

a) si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y

b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 15

Colaboración con otras organizaciones

1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus

organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas; y con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

Artículo 16

Colaboración con organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 29, 30 y 31 establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

CAPÍTULO VII - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

Artículo 17

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquier funciones que le incumban en la administración de este Acuerdo.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

CAPÍTULO VIII - FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18

Comité de Finanzas y Administración

Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquier otras tareas que le asigne el Consejo, que incluirán la



vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.

Artículo 19

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y de los representantes en cualquiera de los comités del Consejo serán sufragados por sus respectivos Gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

Artículo 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.

2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 21

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.

Artículo 22

Responsabilidad financiera

1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo especificado en el párrafo 3 del Artículo 6,

no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este Artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hará que se entienda que ha sido concertado ultra vires.

2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que traten con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.

Artículo 23

Auditoría y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

Artículo 24

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entrabrar el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.

2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entrabrar el aumento del consumo de café y en particular:

a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;

b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y

c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.

3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.

4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.

5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.

6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.



7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

Artículo 25

Promoción y desarrollo del mercado

1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades encaminadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.

2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.

3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo o entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.

4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

Artículo 26

Medidas relativas al café procesado

Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, inter alia, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.

Artículo 27

Mezclas y sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

Artículo 28

Elaboración y financiación de proyectos

1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.

2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.

3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.

4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO

Artículo 29

Junta Consultiva del Sector Privado

1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.

2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.

3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible para designar:

a) dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplentes de cada representante; y

b) ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean éstos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los tostadores, así como uno o más suplentes de cada representante.

4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.

5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.

6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarios del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasiona, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.

7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.

8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.

9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 30

Conferencia Mundial del Café

1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.

2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.

3) El Consejo decidirá la forma, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia



en dicho territorio, y, en ese caso, el Miembro anfitrión del periodo de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se occasionarán si el periodo de sesiones se celebrase en la sede de la Organización.

4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.

5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.

Artículo 31

Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.

2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pericia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

Artículo 32

Información estadística

1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:

a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y

b) información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considere adecuado.

2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.

3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y estipulará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.

4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.

5) Si se comprobare que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información estadística requerida en virtud del párrafo 2 de este Artículo y no

ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.

Artículo 33

Certificados de origen

1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.

2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.

3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2 del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.

4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.

Artículo 34

Estudios, encuestas e informes

1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.

2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.

3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable:

a) cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y

b) información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo.

4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Esas actividades serán financiadas o bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extrapresupuestarios.

5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, con inclusión de la gestión del crédito y el riesgo.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35

Preparativos de un nuevo Acuerdo

1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo Internacional del Café.

2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.



Artículo 36

Sector cafetero sostenible

Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.

Artículo 37

Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Además, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.

CAPÍTULO XIV - CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 38

Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

Artículo 39

Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.

2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40

Firma y ratificación, aceptación o aprobación

1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el presente Acuerdo.

2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.

3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha. Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.

4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su

competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

Artículo 41

Aplicación provisional

Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

Artículo 42

Entrada en vigor

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

Artículo 43

Adhesión

1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.

2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.

3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

Artículo 44

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 45**Retiro voluntario**

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

Artículo 46**Exclusión**

Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.

Artículo 47**Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos**

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.

Artículo 48**Duración, prórroga y terminación**

1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un periodo de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.

2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzgue apropiadas.

3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el periodo de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.

5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el periodo necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.

6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente Artículo.

Artículo 49**Enmienda**

1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicará tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que tengan por los menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La referida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación. El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) A menos que el Consejo decida otra cosa, toda Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.

3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente Artículo.

Artículo 50**Disposición suplementaria y transitoria**

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 51**Textos auténticos del Acuerdo**

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

ANEXO**COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DEL CAFÉ TOSTADO, DESCAFEINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE DETERMINADOS EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001****Café tostado**

Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19.

Café descafeinado

Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 ó 2,6, respectivamente.

Café líquido

Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

Café soluble

Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6.



PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del Programa FISE**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 130-2015-OS/GART**

Lima, 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, luego de presentadas las propuestas de Costos Estándares Unitarios por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo señalado en los considerando precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 726-2015-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 762-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del Programa FISE, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la

presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normafise@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano, y consignadas, conjuntamente con los Informes N° 726-2015-GART y N° 762-2015-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

ANEXO**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/GART****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la nueva norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE");

Que, de acuerdo con el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción del

desplazamiento de personal y actividades extraordinarias, Osinergmin aprobará con una periodicidad de dos años costos estándares unitarios para cada Distribuidora Eléctrica. Agrega este dispositivo que los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien, mediante la Resolución N° 012-2015-OS/GART se aprobaron los costos estándares unitarios aplicables a las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15.2 de la Norma Costos FISE, de forma excepcional las Distribuidoras Eléctricas podrán presentar su propuesta de clasificación de Zonas de beneficiarios para nuevas localidades no consideradas, en el período en que estas se incorporen al Programa.

Que, posteriormente, mediante carta N° 053-2014-EILHICHA, la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (en adelante "EILHICHA") solicitó al Jefe del Proyecto FISE el inicio de las operaciones del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP en su zona de concesión, ubicado en los distritos de Chacas, Acochaca, San Luis y Yauya, provincia de Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald, del departamento de Ancash;

Que, seguidamente, mediante Oficio N° 294-2014-OS-FISE, de fecha 08 de junio de 2014, emitido por el Jefe del Proyecto FISE, se aprobó el inicio del proceso de implementación del programa de compensación y promoción para el acceso al GLP de EILHICHA, en su área de concesión;

Que, mediante Memorándum N° 170-2015-FISE, de fecha 18 de setiembre de 2015, el jefe del proyecto FISE solicitó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, que se incluya a EILHICHA en el procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, a fin de que se apruebe sus costos estándares unitarios, dado que en la Resolución 012 no se han aprobado costos para dicha empresa;

Que, con Oficio N° 0926-2015-GART, de fecha 23 de setiembre de 2015, se comunicó a EILHICHA, el inicio del proceso de fijación de sus costos estándares unitarios, los mismos que serán fijados conforme a las disposiciones de la Norma Costos FISE. Asimismo, se requirió la remisión de su propuesta de costos actualizada, o precise los montos que se deben analizar a efectos de determinar sus costos estándares unitarios;

Que, mediante la Carta N° 158-2015-EILHICHA, la empresa puso en conocimiento de Osinergmin los formatos 13, 14A, 14B, 14C y Anexos, como sustento para la aprobación de sus costos estándares unitarios, los mismos que fueron analizados por el área técnica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin;

Que, se ha revisado, validado, sistematizado, y procesado la información presentada por EILHICHA y, sobre esta base, se ha estructurado los costos estándares unitarios que le corresponden por sus actividades vinculadas al FISE;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° 130-2015-OS/GART, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; disponiéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° y-2015-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N°-2015-GART y el Informe Legal N°-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los Costos Estándares Unitarios de la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas para la implementación y operatividad del FISE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el 15 de mayo de 2017.

Artículo 3°.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART en la página web de OSINERGMIN.

ANEXO

COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

Zona Rural

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Eilhica	4.05	199.02

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Eilhica	0.02	0.00	0.00	0.00	0.80	0.20	4 994.30